NUMERO 2923 — MONTEVIDEO, MIERCOLES 7 DE MARZO DE 2001



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES

XLV LEGISLATURA — SEGUNDO PERIODO ORDINARIO — 3ª SESION

PRESIDE EL SEÑOR REPRESENTANTE

GUSTAVO PENADES
(PRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR DOCTOR HORACIO D. CATALURDA Y LOS PROSECRETARIOS DOCTOR JOSE PEDRO MONTERO Y SEÑOR ENRIQUE SENCION CORBO

SUMARIO

Sumario (continuación)

Sumario (continuación)

1.— Asistencias y ausencias

Asisten los señores Representantes: Washington Abdala, Odel Abisab, Guzmán Acosta y Lara, Ernesto Agazzi, Guillermo Alvarez, Juan Justo Amaro, Gustavo Amen Vaghetti, José Amorín Batlle, Raúl Argenzio, Beatriz Argimón, Roberto Arrarte Fernández, Roque E. Arregui, Carlos Baráibar, Raquel Barreiro, Jorge Barrera, Artigas A. Barrios, José Bayardi, Edgar Bellomo, Juan José Bentancor, Nahum Bergstein, Néstor Bermúdez, Ricardo Berois Quinteros, Daniel Bianchi, José L. Blasina, Nelson Bosch, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Ruben Carminatti, Nora Castro, Tomás Castro, Ricardo Castromán Rodríguez, Roberto Conde, Silvana Charlone, Eduardo Chiesa Bordahandy, Guillermo Chifflet, Sebastián Da Silva, Ruben H. Díaz, Daniel Díaz Maynard, Juan Domínguez, Heber Duque, Alejandro Falco, Ricardo Falero, Alejo Fernández Chaves, Luis José Gallo Imperiale, Gabriela Garrido,Orlando Gil Solares, Mabel González, Gustavo Guarino, Arturo Heber Füllgraff, Doreen Javier Ibarra, Luis Alberto Lacalle Pou, Julio Lara, Luis M. Leglise, Ramón Legnani, Henry López, Guido Machado, Oscar Magurno, Juan Máspoli Bianchi, Artigas Melgarejo, José Homero Mello, José M. Mieres, Pablo Mieres, Ricardo Molinelli, Martha Montaner, Eduardo Muguruza, Ruben Obispo, Jorge Orrico, Francisco Ortiz, Gabriel Pais, Ronald Pais, Gustavo Penadés, Margarita Percovich, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Enrique Pérez Morad, Enrique Pintado, Carlos Pita, Martín Ponce de León, Iván

Posada, Yeanneth Puñales Brun, Ambrosio Rodríguez, Glenda Rondán, Víctor Rossi, Adolfo Pedro Sande, Julio Luis Sanguinetti, Diana Saravia Olmos, Leonel Heber Sellanes, Raúl Sendic, Pedro Señorale, Gustavo Silveira, Julio C. Silveira, Daisy Tourné, Walter Vener Carboni y José Zapata.

Con licencia: Jorge Chápper, Ramón Fonticiella, Carlos González Alvarez, Tabaré Hackenbruch, José Carlos Mahía, Felipe Michelini y Lucía Topolansky.

Faltan con aviso: Daniel García Pintos, Félix Laviña, María Alejandra Rivero Saralegui, Alberto Scavarelli y Wilmer Trivel.

Incorporado al Senado: Gustavo Borsari Brenna.

2.- Asuntos entrados

"PLIEGO Nº 52

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General remite copia autenticada de los siguientes asuntos:

— nota del Tribunal de lo Contencioso Administrativo por la que comunica que el doctor Eduardo Brito del Pino, ha asumido como Presidente del mencionado Organismo por el período correspondiente al año en curso. C/6/000

— Téngase presente.

— notas del Tribunal de Cuentas:

— sobre los Estados de Situación, de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y Balance de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1999, de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Fomento a la Prensa del Interior; de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales; del Instituto Nacional de Carnes; del Instituto Nacional de Semillas; del Fondo Nacional de Música; de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad y del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria. C/20/000

— relacionada con el Estado de Situación Patrimonial, la Cuenta de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos al 31 de diciembre de 1999, formulados por la Fundación Procardias. C/20/000

— acerca de los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados al 31 de diciembre de 1999 de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. C/20/000

— referente a los Estados de Situación Patrimonial y de Resultados al 31 de diciembre de 1999 y las notas a los Estados Contables formulados por la Administración Nacional de Correos. C/20/000

— sobre el Estado de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 1999 de la Administración Nacional de Telecomunicaciones. C/20/000

— relacionada con la Rendición de Cuentas de la Intendencia Municipal de Rocha correspondiente al ejercicio 1999 y de la Junta Departamental de Treinta y Tres, correspondiente al ejercicio 1998. C/20/000

— por las que pone en conocimiento las actuaciones cumplidas con motivo de las observaciones interpuestas en los siguientes expedientes:

— de las Juntas Departamentales de Rocha y Tacuarembó y de la Intendencia Municipal de Colonia, acerca de la Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio 1999. C/5/000

— del Ministerio de Educación y Cultura, referente a créditos pendientes de pago a financiar en la próxima instancia presupuestal. C/5/000

— del Instituto Nacional del Menor, sobre una certificación de deuda con la Asociación Civil "Caminito" correspondiente al mes de agosto de 1999. C/5/000

— de la Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes, relacionada con los

Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Ejecución Presupuestal correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1998. C/5/000

— A la Comisión de Hacienda.

DE LA COMISION PERMANENTE

La Comisión Permanente remite copia de los siguientes asuntos:

— resolución de fecha 19 de febrero de 2001 y los antecedentes relacionados con la reformulación del Instituto Nacional de Carnes. C/8/000

— A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca.

— versión taquigráfica de la sesión de la Comisión Especial del día 20 de febrero de 2001 y memorándum presentado por la Asociación de Trabajadores de la Seguridad Social, acerca de las sanciones aplicadas a varios funcionarios del Banco de Previsión Social. C/149/000

— A la Comisión de Seguridad Social.

DE LA CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite el proyecto de ley, aprobado por dicho Cuerpo, por el que se aprueba el Convenio sobre Cooperación en el Campo Sanitario-Veterinario con el Gobierno de Rumania, suscrito en Bucarest el día 3 de setiembre de 1998. C/972/001

— A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La citada Cámara comunica que, con fecha 6 de marzo de 2001, ha sancionado el proyecto de ley por el que se ratifica el Convenio Internacional del Trabajo Nº 182 sobre las peores formas de trabajo infantil. C/411/000

— Téngase presente.

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Canelones remite copia del texto de la exposición realizada por una señora Edila, relacionada con una escuela

Texto de la Citación

Montevideo, 6 de marzo de 2001.

LA CAMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, mañana miércoles 7, a la hora 16, con el fin de tomar conocimiento de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º.— Fijación de los días destinados al trabajo de las Comisiones.

2º.— Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLV Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

3º.— Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLV Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

4º.— Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. (Aprobación). (Carp. 308/000). (Informado). **Rep. 183 y Anexo I**

5º.— Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. (Aprobación). (Carp. 403/000). (Informado). **Rep. 229 y Anexo I**

6º.— Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. (Aprobación). (Carp. 404/000). (Informado). **Rep. 230 y Anexo I**

7º.— Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953 y Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956. (Aprobación). (Carp. 502/000). (Informado). **Rep. 288 y Anexo I**

8º.— Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica con la República de

Texto de la Citación (Continuación)

Bulgaria. (Aprobación). (Carp. 311/000). (Informado). **Rep. 192 y Anexo I**

9º.— Acuerdo de Cooperación Turística con el Gobierno de la República Portuguesa. (Aprobación). (Carp. 627/000). (Informado). **Rep. 366 y Anexo I**

10.— Acuerdo Complementario de Cooperación Turística con la República de Colombia. (Aprobación). (Carp. 407/000). (Informado). **Rep. 233 y Anexo I**

Horacio D. Catalurda
Margarita Reyes Galván
Secretarios.

de tiempo completo ubicada en la localidad de Pinamar Norte, de ese departamento. C/74/000

La Junta Departamental de Montevideo remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, sobre el concierto de coros realizado en el Palacio Legislativo en el marco de la actividad desarrollada por el Año Internacional de la Cultura de la Paz. C/74/000

— A la Comisión de Educación y Cultura.

La Corte Electoral acusa recibo de las notas por las que la Cámara solicita la verificación de la autenticidad de las firmas y del registro inscripcional de los siguientes recursos de apelación:

— presentado por varios señores ciudadanos contra la Resolución Nº 2588/000 de la Intendencia Municipal de Canelones, de fecha 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el reaforo de los inmuebles ubicados en determinadas zonas del mencionado departamento. C/911/001

— presentado por varios señores ciudadanos contra la Resolución Nº 4312/000 de la Intendencia Municipal de Montevideo, el 22 de noviembre de 2000, por la que se aprueba un convenio celebrado entre dicha Intendencia y una asociación civil, para prestar servicios de limpieza en espacios públicos. C/909/001

La Junta Departamental de Montevideo remite los antecedentes complementarios de los siguientes recursos de apelación:

— presentado por varios señores ciudadanos contra la Resolución Nº 4312/000 de la Intendencia Municipal de ese departamento, de 22 de noviembre de 2000, por la que se aprueba un convenio celebrado entre dicha Intendencia y una asociación civil, para prestar servicios de limpieza en espacios públicos. C/909/001

— presentado por varios señores Ediles de esa Corporación, contra la Resolución Nº 4312/000 de la Intendencia Municipal del citado departamento, de 22 de noviembre de 2000, por la que se aprueba un convenio celebrado entre dicha Intendencia y una asociación civil, para prestar servicios de limpieza en espacios públicos. C/912/001

La Intendencia Municipal y la Junta Departamental de Rivera remiten los antecedentes complementarios de los siguientes recursos de apelación:

— presentado por varios señores ciudadanos contra el Decreto Nº 3724/000 de la citada Junta, de 19 de diciembre de 2000, por el que se dispone la racionalización de la tributación domiciliaria en el citado departamento. C/893/000

— presentado por varios señores Ediles de la mencionada Junta, contra el Decreto Nº 3724/000 de dicha Corporación, de 19 de diciembre de 2000, por el que se dispone la racionalización de la tributación domiciliaria en el citado departamento. C/898/001

— presentado por varios señores ciudadanos contra el Decreto Nº 3724/000 de la Junta mencionada, de 19 de diciembre de 2000, por el que se dispone la racionalización de la tributación domiciliaria en el citado departamento. C/899/001

La Intendencia Municipal de Canelones remite fax relacionado con el recurso de apelación, presentado por varios señores ciudadanos, contra la Resolución Nº 2588/000 de esa Comuna, de fecha 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el reaforo de los inmuebles ubicados en determinadas zonas del mencionado departamento. C/911/001

La Junta Departamental de Canelones remite los antecedentes complementarios del recurso

de apelación presentado por varios señores ciudadanos, contra la Resolución Nº 2588/000 de la Intendencia Municipal de ese departamento de fecha 29 de diciembre de 2000, por la que se aprueba el reaforo de los inmuebles ubicados en determinadas zonas del mencionado departamento. C/911/001

La Oficina Nacional del Servicio Civil contesta la exposición escrita del señor Representante Raúl Argenzio, sobre la situación de varios ciudadanos que aspiran a ser designados en el Banco de Seguros del Estado. C/27/000

— **A sus antecedentes.**

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio del Interior contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor Representante Edgar Bellomo, acerca de los faltantes de armamentos y valores, así como el número de funcionarios sancionados o dados de baja en los últimos cinco años. C/93/000

— del señor ex Representante Alvaro Erramuspe, relacionado con la presencia de efectivos policiales en un incidente presuntamente acaecido en un local bailable del departamento de Canelones. C/593/000

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor Representante Gustavo Guarino, sobre la situación de dos complejos habitacionales del Banco Hipotecario del Uruguay, en la localidad de Santa Clara de Olimar, departamento de Treinta y Tres. C/150/000

— del señor ex Representante Omar Ferrari, relacionado con las erogaciones por concepto de pago de horas extra de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en el lapso comprendido entre el 1º de marzo y el 30 de octubre de 2000. C/752/000

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta los siguientes asuntos:

— exposición escrita del señor Representante Ramón Legnani, acerca de la importancia de la labor de difusión cumplida por el periódico "El Diario Médico", y la conveniencia de contar con apoyo oficial para la continuidad de la misma. C/27/000

— pedidos de informes:

— de los señores Representantes Ricardo Castromán Rodríguez y Juan José Domínguez, sobre la concesión de la explotación de tres puestos de peaje ubicados en distintas rutas nacionales. C/725/000

— del señor Representante Víctor Rossi, relacionado con diversos aspectos del transporte de pasajeros dentro de la denominada "Area Metropolitana". C/734/000

— del señor ex Representante Tomás Teijeiro, acerca de la situación de ocupación de un predio ubicado en la localidad de Las Brujas, departamento de Canelones. C/569/000

— del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez, referente a la concesión de una línea de transporte interdepartamental. C/821/000

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor Representante Ricardo Castromán:

— relacionado con la deuda que mantiene una firma de plaza con el Banco de la República Oriental del Uruguay. C/169/000

— sobre fondos presuntamente suministrados por el Banco de la República Oriental del Uruguay para el pago de suministro de energía eléctrica en una planta industrial del departamento de Río Negro. C/620/000

— de la señora Representante Daisy Tourné, relacionado con el incendio ocurrido en el Edificio 19 de Junio del Banco de la República Oriental del Uruguay, el 25 de diciembre de 1999. C/69/000

— del señor Representante Ramón Fonticiella, acerca de los contratos de arrendamiento de obra o de servicios celebrados entre el Banco de la República Oriental del Uruguay y los profesionales abogados encar-

gados de la recuperación de sus créditos. C/118/000

— del señor Representante Roque Arregui, sobre la situación de una empresa azucarera del departamento de Soriano. C/585/000

— de los señores Representantes Tabaré Hackenbruch y Julio Luis Sanguinetti, referente a la posible existencia de deudas que mantendrían varias Intendencias Municipales con algunos Organismos del Estado. C/484/000

— del señor Representante Luis Alberto Lacalle Pou, relacionado con la posible existencia de deudas de la Intendencia Municipal de Canelones con varios Organismos del Estado. C/473/000

— del señor Representante José Mahía, sobre la deuda que mantiene una empresa de plaza con el Banco de la República Oriental del Uruguay, y la presunta solicitud de un préstamo a dicha Institución. C/446/000

— del señor ex Representante Haroldo Esteves, acerca de la situación de un establecimiento frigorífico. C/91/000

— del señor ex Representante Gabriel Barandiaran, relacionado con los funcionarios de Organismos del Estado en comisión. C/400/000

— de los señores Representantes Jorge Orrico y José Bayardi, acerca de los contratos de publicidad celebrados por varios Organismos del Estado. C/144/000

— del señor Representante Doreen Javier Ibarra, relacionado con las medidas adoptadas por la referida Secretaría de Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la prevención de siniestros en embarcaciones de pesca artesanal. C/389/000

— de la señora ex Representante Mabel González, sobre las líneas de crédito que otorga la Corporación Nacional para el Desarrollo a las micro, pequeñas y medianas empresas para la adquisición de activo fijo y capital de giro. C/670/000

— del señor Representante Pablo Mieres, relacionado con las dependencias de la Dirección General Impositiva en el departamento de Durazno. C/794/000

— del señor Representante Guillermo Chifflet, acerca de la presunta contratación de personal bajo la modalidad de pasantías en la Auditoría Interna de la Nación. C/808/000

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta el pedido de informes del señor Representante Enrique Pérez Morad, referente al presunto procesamiento de un funcionario dependiente de la Oficina de dicha Secretaría de Estado en el departamento de Maldonado. C/923/001

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes asuntos:

— pedido de informes del señor ex Representante Roque Ramos, sobre la integración, cometidos y partidas asignadas para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Trasplantes. C/686/000

— exposición realizada por el señor Representante Edgar Bellomo, en sesión de 5 de diciembre del pasado año, relacionada con la situación de la Colonia de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare", del Hospital Vilardebó y de la Colonia de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Santín Carlos Rossi". S/C

El Ministerio de Relaciones Exteriores contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor Representante Víctor Rossi, acerca del cumplimiento por parte del Estado uruguayo de las recomendaciones adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su encuentro realizado el 20 de agosto de 1999. C/766/000

— de la señora Representante Margarita Percovich, relacionado con las medidas adoptadas a fin de proceder a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. C/839/000

— del señor Representante Doreen Javier Ibarra, acerca de las acciones realizadas para prevenir perjuicios derivados del

transporte de desechos radioactivos en aguas del Atlántico Sur y del Pacífico Sur. C/889/000

El citado Ministerio acusa recibo de los siguientes asuntos:

— pedido de informes del señor Representante Ruben Díaz, relacionado con declaraciones efectuadas en la prensa por parte de un funcionario del Servicio Exterior. C/942/001

— exposiciones realizadas:

— por el señor Representante José Homero Mello, en sesión de 5 de diciembre de 2000, por la que solicita la creación del Fondo de Salto Grande para el Desarrollo. S/C

— por el señor Representante Ricardo Falero, en sesión de 5 de diciembre de 2000, por la que solicitaba que el señor Presidente de la República presentase en forma personal, ante la Asamblea General, al comienzo del período legislativo, el informe sobre el estado de la República, previsto en el numeral 5º) del artículo 168 de la Constitución. S/C

— por el señor Representante Ramón Fonticiella, en sesión de 5 de diciembre de 2000, relacionada con el planteo político expuesto por dicho señor Representante ante la situación del economista señor Walter Cancela. S/C

El Ministerio de Turismo contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor ex Representante Walter Tirelli, acerca de la designación de un funcionario, por parte de dicha Secretaría de Estado, en la ciudad de Guichón, departamento de Paysandú. C/542/000

— de la señora Representante Yeanneth Puñales, referente a presuntas subvenciones otorgadas a la Intendencia Municipal de Rocha por la referida Secretaría de Estado, en el período 1990-2000. C/612/000

— de la señora Representante Margarita Percovich, sobre la forestación en áreas turísticas del interior del país. C/737/000

— del señor Representante Artigas Barrios, acerca de subvenciones concedidas a la Corporación Rochense de Turismo por parte de dicha Secretaría de Estado. C/547/000

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta los siguientes pedidos de informes:

— del señor Representante Ramón Fonticiella, relacionado con el plan de adquisición de electrodomésticos a través de financiación privada auspiciado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. C/672/000

— del señor Representante Roque Arregui, acerca del plan de adquisición de electrodomésticos auspiciado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas. C/711/000

— del señor Representante Daniel García Pintos, referente a los planes de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas para situaciones de emergencia causadas por fenómenos meteorológicos o de índole similar. C/892/000

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta los siguientes asuntos:

— pedidos de informes:

— del señor Representante José María Mieres, sobre diversos datos estadísticos relativos a la población de las diversas especies de lobos marinos. C/784/000

— del señor Representante Roque Arregui, relacionado con la adjudicación de una fracción de campo de Colonia Progreso, departamento de Soriano. C/765/000

— del señor ex Representante Juan Ignacio Agoti, acerca de los controles para la erradicación de la garrapata adoptados por dicha Secretaría de Estado. C/797/000

— exposición escrita presentada por el señor Representante Sebastián Da Silva, referente a la necesidad de adoptar medidas para la preservación de las especies ictícolas de agua dulce en zonas de pesca deportiva. C/27/000

— exposición realizada por el señor Representante Enrique Pérez Morad, en sesión de 8 de noviembre de 2000, sobre la destrucción del monte indígena en Sierras de Garzón, departamento de Maldonado. S/C

El Ministerio de Defensa Nacional contesta el pedido de informes del señor Representante Luis Alberto Lacalle Pou, relacionado con los resultados de una eventual licitación para los servicios de limpieza de la Torre de las Telecomunicaciones. C/796/000

— A sus antecedentes.

PEDIDOS DE INFORMES

La señora Representante Raquel Barreiro solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Instituto Nacional del Menor, relacionado con hechos presuntamente acaecidos en un local bailable del departamento de Canelones. C/970/001

— Se cursó con fecha 14 de febrero.

El señor Representante Doreen Javier Ibarra solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, acerca de la reestructura tarifaria del Ente. C/939/001

— Se cursó con fecha 16 de febrero.

La señora Representante Lucía Topolansky solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Salud Pública, referente a la posible contaminación sufrida por los habitantes de la zona de Luis Batlle Berres y Gowland, de la ciudad de Montevideo. C/940/001

— al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, sobre la posible contaminación que afecta a varios ciudadanos residentes en una zona de la ciudad de Montevideo. C/941/001

— Se cursaron con fecha 19 de febrero.

El señor Representante Ruben H. Díaz solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, relacionado con declaraciones efectuadas en la prensa por parte de un funcionario del Servicio Exterior. C/942/001

El señor Representante José María Mieres solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, acerca de los controles sanitarios realizados a los alumnos de la educación pública. C/943/001

Los señores Representantes José H. Mello y Ruben Obispo solicitan se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Instituto Nacional del Menor, referente a la situación de los servicios del Instituto en el departamento de Paysandú. C/944/001

— Se cursaron con fecha 20 de febrero.

El señor Representante Carlos González Alvarez solicita se curse un pedido de informes a la Corte Electoral, relacionado con el costo de los últimos seis plebiscitos. C/945/001

— Se cursó con fecha 21 de febrero.

El señor Representante Roque Arregui solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, acerca de la solicitud de los vecinos de la localidad de Arrayanes, departamento de Río Negro, de mejorar el alumbrado público de la zona. C/946/001

El señor Representante Artigas Melgarejo solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y además por su intermedio al Banco Hipotecario del Uruguay, referente a la adjudicación de un inmueble propiedad del mencionado banco. C/947/001

— a los Ministerios de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y a la Administración Nacional de

Combustibles, Alcohol y Pórtland; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; de Economía y Finanzas, con destino al Banco de Seguros del Estado, y de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones y a ANCEL, sobre propaganda de los citados Organismos en el semanario "La Vanguardia". C/948/001

— Se cursaron con fecha 22 de febrero.

El señor Representante Ricardo Castromán solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y además por su intermedio al Banco de Previsión Social, sobre el contralor del cumplimiento de las normativas laborales y previsionales vigentes en empresas de limpieza, de seguridad y de acompañantes de enfermos. C/949/001

— a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, y además por su intermedio a la Dirección Nacional de Aduanas, relacionado con diversos aspectos de los procedimientos represivos del contrabando llevados a cabo hasta la fecha. C/950/001

— al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, acerca de la situación de varios funcionarios asignados a la unidad Barreras Sanitarias de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente de la citada Secretaría de Estado. C/951/001

— Se cursaron con fecha 28 de febrero.

El señor Representante Ramón Legnani solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Industria, Energía y Minería y además por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, referente a la importación de derivados del plomo por parte del citado Ente, y las medidas tomadas para prevenir la contaminación en seres humanos. C/953/001

El señor Representante Juan Ignacio Agoti solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Turismo, sobre la construcción de un parador en el paraje La Coronilla, del departamento de Maldonado. C/954/001

— Se cursaron con fecha 1º de marzo.

El señor Representante Doreen Javier Ibarra solicita se curse un pedido de informes a los Ministerios de Salud Pública; de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Economía y Finanzas, y además por su intermedio al Area de Defensa del Consumidor, relacionado con las actuaciones cumplidas y las reglamentaciones aplicables para prevenir el riesgo de contagio de la encefalitis espongiforme bovina en seres humanos. C/955/001

El señor Representante Guillermo Chifflet solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Relaciones Exteriores, acerca de diversos aspectos de la negociación internacional llevada a cabo en relación al Acuerdo de Libre Comercio Americano (ALCA). C/956/001

El señor Representante José Carlos Mahía solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Turismo, referente a las obras en el muelle del balneario Cuchilla Alta, departamento de Canelones. C/957/001

— Se cursaron con fecha 2 de marzo.

El señor Representante Roque Arregui solicita se curse un pedido de informes a la Corte Electoral, sobre las resoluciones adoptadas en relación a la fotocopiadora de la Junta Electoral de Soriano. C/958/001

El señor Representante Daniel Díaz Maynard solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con diversos aspectos de las actividades desarrolladas por la Dirección General de Casinos. C/959/001

— al Ministerio de Turismo, acerca de la posible instalación de un complejo turístico con casino privado en pueblo Sequeira, departamento de Artigas. C/960/001

El señor Representante Luis José Gallo Imperiale solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio del Interior, referente a las medidas asistenciales y otras circunstan-

cias relativas al fallecimiento de un recluso en el establecimiento penitenciario de Libertad. C/961/001

— a la Suprema Corte de Justicia, sobre las pericias practicadas sobre el cadáver de un recluso fallecido en el establecimiento penitenciario de Libertad. C/962/001

— al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la recolección y procesamiento de los residuos hospitalarios. C/963/001

— Se cursaron con fecha 5 de marzo.

El señor Representante Gustavo Guarino solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

— al Ministerio de Educación y Cultura, acerca de la intervención presuntamente dispuesta por dicha Secretaría de Estado en una institución de carácter social de la ciudad de Melo, departamento de Cerro Largo. C/965/001

— al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, referente al cierre de la oficina local del citado Ente en Tupambaé, departamento de Cerro Largo. C/966/001

El señor Representante Víctor Rossi solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con la recaudación del Impuesto a las Retribuciones Personales. C/967/001

El señor Representante Heber Sellanes solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca:

— acerca de la eliminación de los ejemplares porcinos que se encontraban en el criadero municipal de Artigas, durante el brote de fiebre aftosa detectado en el citado departamento. C/968/001

— acerca de la utilización de animales denominados "centinelas" para detectar posibles reapariciones de focos de fiebre aftosa en el departamento de Artigas. C/969/001

El señor Representante Ramón Legnani solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y además por su intermedio a las Direcciones Nacional del Medio Ambiente y de Ordenamiento Territorial, referente al impacto ambiental que produciría la eventual construcción de una ruta costanera en la Ciudad de la Costa, departamento de Canelones. C/971/001

— Se cursaron con fecha 6 de marzo.

PROYECTOS PRESENTADOS

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen normas para la comercialización de productos alimenticios genéticamente modificados. C/952/001

— A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

El señor Representante Raúl Argenzio presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa "Joaquín Torres García" la Escuela Nº 13 de Mariscala, departamento de Lavalleja. C/964/001

— A la Comisión de Educación y Cultura".

3.— Proyectos presentados

A) "Productos alimenticios genéticamente modificados. (Normas para su comercialización)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.— Todo producto alimenticio para consumo humano o animal que contenga ingredientes genéticamente modificados, tanto de producción nacional como importado, deberá especificarlo en su envase mediante un rótulo que diga: "producto genéticamente modificado".

Artículo 2º.— El rótulo no podrá ser de medidas inferiores a 4 cm x 2 cm, teniendo en cuenta la proporción del tamaño del envase.

Artículo 3º.— El seguimiento de la presente normativa será competencia del Ministerio de Salud Pública, y el control de los expendios por

el Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección Nacional de Defensa del Consumidor).

Artículo 4º.— Quienes transgredan las disposiciones precedentes se harán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Multa equivalente a cien veces del valor de lo comercializado en el país y la prohibición de venta del producto infractor por doce meses a partir de la comprobación de la falta.

B) Decomiso de las mercaderías en infracción.

C) En casos de reincidencia se duplicarán las sanciones impuestas.

Artículo 5º.— El producido de las multas se destinará en partes iguales para los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas.

Artículo 6º.— Deróguese toda norma legal que contravenga con el presente.

Montevideo, 1º de marzo de 2001.

Gabriel Pais, Representante por Montevideo; **Adolfo Pedro Sande,** Representante por Canelones; **Alejandro Falco,** Representante por Montevideo; **Daniel Bianchi,** Representante por Colonia; **Guzmán Acosta y Lara,** Representante por Durazno; **Gustavo Silveira,** Representante por Cerro Largo; **Juan Máspoli Bianchi,** Representante por Flores; **José Amorín Batlle,** Representante por Montevideo; **Juan Justo Amaro Cedrés,** Representante por Florida; **Daniel García Pintos,** Representante por Montevideo; **Félix Laviña,** Representante por Montevideo; **Jorge Barrera,** Representante por Montevideo; **Glenda Rondán,** Representante por Montevideo; **Eduardo Chiesa Bordahandy,** Representante por Canelones; **Ruben Carminatti,** Representante por Río Negro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta la importancia que para nuestro país tiene el ser natural y que ha demostrado en más de una oportunidad por actos de gobierno y por esfuerzo de su propia gente, que el conservar esa identidad tan imprescindible en el mundo actual es parte irrenunciable de nuestra forma de vida, consideramos que el mantener estos parámetros significa también la defensa del consumidor. Así lo comprobamos por ejemplo en los cigarrillos, que se advierte en forma expresa "que fumar es perjudicial para la salud", y como también que todos los alimentos que consumimos tienen los ingredientes que lo componen, la fecha de vencimiento de los mismos y advertimos que ya se obtuvo por suerte el rótulo en productos como de producción ecológica o producción integrada. Lo que alerta al consumidor es que esa mercadería es manejada hasta su venta de forma diferente que la convencional.

Todas estas medidas nos han asegurado una mejor calidad de vida, así como nos mantienen informados de lo que consumimos. Por el contrario de lo expuesto, notamos que los productos frescos, semi procesados o procesados que están elaborados para nuestro consumo con elementos genéticamente modificados, cuando los adquirimos lo hacemos ignorando esa modificación. Entendemos que esta situación debe corregirse por cuanto todo consumidor tiene el derecho insoslayable de poder elegir qué tipo de alimentos consume. Esta preocupación la comparte el Poder Ejecutivo, ya que luego de nuestra exposición realizada en la media hora previa de la sesión de la Cámara de 2 de agosto de 2000, el mismo por Decreto 249/2000 dispuso la integración de una Comisión que tiene el cometido de estudiar los cultivares o semillas que se deseen ingresar en el país.

Nosotros hoy, preocupados por lo que ingresa a nuestro país, para consumo humano o animal, sin tener rótulo de producto genéticamente modificado o producto transgénico. Así también, por todo aquello que produzca nuestro país para consumo humano o animal y no contenga

especificado en su envase la condición de que es un producto transgénico.

Teniendo en cuenta que la ingeniería genética es un elemento nuevo y del cual no se tiene certeza de su evolución por el consumo en el ser humano, es que presentamos el presente proyecto de ley.

Montevideo, 1º de marzo de 2001.

Gabriel Pais, Representante por Montevideo; **Adolfo Pedro Sande,** Representante por Canelones; **Alejandro Falco,** Representante por Montevideo; **Daniel Bianchi,** Representante por Colonia; **Guzmán Acosta y Lara,** Representante por Durazno; **Gustavo Silveira,** Representante por Cerro Largo; **Juan Máspoli Bianchi,** Representante por Flores; **José Amorín Batlle,** Representante por Montevideo; **Juan Justo Amaro Cedrés,** Representante por Florida; **Daniel García Pintos,** Representante por Montevideo; **Félix Laviña,** Representante por Montevideo; **Jorge Barrera,** Representante por Montevideo; **Glenda Rondán,** Representante por Montevideo; **Eduardo Chiesa Bordahandy,** Representante por Canelones; **Ruben Carminatti,** Representante por Río Negro".

B) "Joaquín Torres García. (Designación a la Escuela Nº 13 de Mariscala, departamento de Lavalleja)

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Desígnase "Joaquín Torres García", la Escuela Nº 13 de Mariscala, departamento de Lavalleja, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Montevideo, 6 de marzo de 2001.

Raúl Argenzio
Representante por Lavalleja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Joaquín Torres García, nace en Montevideo el 28 de julio de 1874 hijo de un catalán y de una uruguaya. Desde su más tierna infancia mostró una gran afición a las artes plásticas y el trabajo en madera. Su familia en 1891 deja el Uruguay para radicarse en Cataluña, España, retornando cuarenta y tres años después.

En la ciudad de Barcelona estudió en academias y escuelas de bellas artes, realizando algunos trabajos de ilustración para revistas. Conoció a Picasso, colaboró con Gaudí en la Basílica de la Sagrada Familia y en la reforma de la Catedral de Mallorca. En 1910 en Bruselas, decoró el pabellón uruguayo de la Exposición Mundial, en 1913 realizó la decoración de la Sala de la Diputación Provincial de Barcelona, dedicándose además a la enseñanza y fabricación de juguetes de madera, lo que continuó haciendo una vez radicado en Nueva York. En 1928, una vez instalado en París y luego de una exitosa exposición de sus obras en las que usaba la ortogonalidad, Torres García asume otro rigor artístico que lo hará desembocar en su teoría constructiva.

Luego de una estadía en Madrid donde también expone y forma un grupo de arte constructivo, regresa al Uruguay con su familia.

En Montevideo, realizó una gran labor docente de importante valor formativo y en 1935 funda la Asociación de Arte Constructivo, organizando numerosas exposiciones, dictando más de seiscientas conferencias y difundiendo sin descanso su ideal de constructivismo universal.

Muere en Montevideo el 8 de agosto de 1949.

Su pintura constructiva admite una lectura formal, plástica y semántica de índole espiritual. Cuadrados y rectángulos fueron organizados con una idea mística del orden, con numerosos símbolos provenientes del patrimonio universal.

Sus obras integran hoy numerosas galerías y colecciones particulares, en todo el mundo. Se destacan principalmente los murales pintados

por el Maestro y los alumnos de su taller, que supieron engalanar las paredes del Hospital Saint Bois y que a través de un grupo integrado por personas de diferentes ámbitos y con el aporte de ANTEL, se unieron con el mismo objetivo: preservar el legado de Torres García recuperando un patrimonio que nos pertenece a todos los uruguayos.

Por todo esto, hemos entendido procedente y oportuno homenajear a uno de los máximos expositores de la plástica de nuestro país, quien supo trascender las fronteras nacionales y ser reconocido a nivel internacional, y que a través de la nominación de esta escuela, nuestros niños puedan apreciar desde su más tierna infancia, la vida, la obra y la trascendencia docente de Joaquín Torres García.

Estas razones, unidas a la inquietud de la Inspección de Zona y la Inspección Departamental de Educación Primaria de Lavalleja, nos motivan a designar con el nombre del insigne maestro, ejerciendo de esta manera un acto de justicia para con él.

Montevideo, 6 de marzo de 2001.

Raúl Argenzio
Representante por Lavalleja".

4.— Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 12)

— Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Roque Arregui solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

— al Ministerio de Salud Pública:

— sobre la denominación de tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas. C/27/000

— relacionada con la necesidad de proveer cargos para la policlínica de atención primaria del barrio Tomás Gómez, de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano. C/27/000

— acerca del sistema de provisión de cargos a través de sorteo en dicha Secretaría de Estado. C/27/000

— al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, acerca de la carencia de estaciones de servicio en distintas zonas del departamento de Soriano. C/27/000

— al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la necesidad de habilitar el semáforo instalado sobre la Ruta Nacional Nº 2 a la altura de la localidad de Los Arrayanes, departamento de Soriano. C/27/000

— al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública:

— sobre la posibilidad de ampliar el beneficio de abono de transporte colectivo a determinadas categorías de docentes. C/27/000

— relacionada con la calificación de los cursos brindados por el Instituto Magisterial Superior a efectos de la asignación de horas en los institutos de formación docente. C/27/000

El señor Representante Ricardo Berois Quinteros solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones; y a todas las Juntas Departamentales, referente a la estructura tarifaria del mencionado Ente para las comunicaciones interdepartamentales. C/27/000

El señor Representante Artigas Barrios solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionada con el alquiler por parte de esa Secretaría de Estado, de una finca en la ciudad de Rocha. C/27/000

El señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

— al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al

Consejo de Educación Técnico-Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, acerca de la situación funcional de los docentes de la Escuela Técnica de Fray Bentos, en el citado departamento. C/27/000

— al Ministerio de Deporte y Juventud; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, referente a la necesidad de apoyo a la gestión que desarrolla el Consejo de Categoría de Menores del referido departamento, en la formación de niños y adolescentes que practican ciclismo. C/27/000

— al Ministerio del Interior, y además por su intermedio a la Jefatura de Policía de Río Negro; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, sobre la posibilidad de elevar al rango de Comisaría a la Sub Comisaría del balneario Las Cañas, en el mencionado departamento. C/27/000

— al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Río Negro, relacionado con una solicitud de donación de material y mobiliario para el local de la Cruz Roja en San Javier, departamento de Río Negro. C/27/000

— al Poder Ejecutivo; al Ministerio de Economía y Finanzas, y además por su intermedio a la Dirección General de Casinos; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, sobre la conveniencia de instalar nuevos casinos bajo el régimen de asociación con el capital privado. C/27/000

— al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales de Soriano y Río Negro, relacionada con la factibilidad de construir los accesos al centro poblado "Los Arrayanes". C/27/000

— al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, acerca de la situación de dos complejos de viviendas, constituidos por núcleos básicos evolutivos, en la ciudad de Young, departamento de Río Negro. C/27/000

— al Ministerio de Economía y Finanzas, y además por su intermedio al Banco de la República Oriental del Uruguay; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, referente a la conveniencia de instalar un cajero automático perteneciente al referido banco en el citado departamento. C/27/000

El señor Representante Edgar Bellomo solicita se curse una exposición escrita a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Canelones y a los familiares del ex legislador Enrique René Erro, relacionada con la posibilidad de designar con el nombre del referido señor ex legislador, una calle de la ciudad de La Paz, del citado departamento. C/27/000

El señor Representante Gustavo Guarino solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, acerca de la posibilidad de instalar tres cabinas telefónicas en la localidad de Tupambaé, departamento de Cerro Largo. C/27/000

Varios señores Representantes solicitan se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, relacionada con la posibilidad de jerarquizar la posición orgánica del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer en próximas instancias presupuestales. C/27/000

El señor Representante Heber Duque solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; a las Juntas Departamentales de Canelones y de San José, sobre la posibilidad de utilizar los fondos destinados a la ampliación y rehabilitación de la Refinería de ANCAP en La Teja, departamento de Montevideo, para obras de saneamiento en la zona costera de los departamentos de San José y Canelones. C/27/000"

— Se votarán oportunamente.

5.— Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de Representantes a las siguientes sesiones.

Extraordinaria de 14 de febrero de 2001

Con aviso: Guzmán Acosta y Lara, Brum Canet, Julio Cardozo Ferreira, Luis José Gallo Imperiale, Carlos González Alvarez, Arturo Heber Füllgraff, Felipe Michelini, Martha Montaner, Alberto Perdomo, Darío Pérez, Iván Posada, María Alejandra Rivero Saralegui, Julio Luis Sanguinetti, Pedro Señorale y Walter Vener Carboni.

Ordinaria de 1º de marzo de 2001

Con aviso: María Alejandra Rivero Saralegui.

INASISTENCIAS A LAS COMISIONES

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

22 de febrero

Asuntos Internacionales

Con aviso: Félix Laviña y Ramón Fonticiella.

Hacienda

Con aviso: Carlos Baráibar.

28 de febrero

Vivienda, Territorio y Medio Ambiente

Con aviso: María Alejandra Rivero Saralegui.

5 de marzo

Legislación del Trabajo

Con aviso: Nelson Bosch Soca.

6 de marzo

Ganadería, Agricultura y Pesca

Con aviso: Julio Cardozo Ferreira.

Legislación del Trabajo

Con aviso: Nelson Bosch Soca.

Salud Pública y Asistencia Social

Con aviso: Gustavo Amen Vaghetti".

6.— Exposiciones escritas

— Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

— Cuarenta y tres en cuarenta y seis: **Afirmativa.**

(Texto de las exposiciones escritas:)

A) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Salud Pública sobre la denominación de tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas.

"Montevideo, 22 de febrero de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública. He recibido la loable inquietud de que plantee el impedimento de que tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas posean como marcas nombres ligados a las luchas independentistas de nuestra historia nacional, como por ejemplo: tabaco 'Artigas', caña '33' y otros. Compartiendo dicha preocupación, hago llegar la solicitud para que se impida registrar este tipo de nombres en el futuro y se realice el correspondiente cambio de denominación de los actuales. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

B) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Salud Pública, relacionada con la necesidad de proveer cargos para la policlínica de atención primaria del barrio Tomás Gómez, de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano.

"Montevideo, 1º de marzo de 2001. Señor

Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública. El barrio Tomás Gómez de la ciudad de Dolores, departamento de Soriano, está ubicado en un lugar alejado del Centro Auxiliar de Salud Pública de dicha ciudad, motivo por el cual se ha construido una policlínica para la atención primaria de salud de los vecinos del barrio, lo que ha generado lógica expectativa. Dicha policlínica aún no funciona, dado que no se ha designado personal para atenderla. Solicito se asignen los cargos correspondientes. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

C) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Salud Pública, acerca del sistema de provisión de cargos a través de sorteo en dicha Secretaría de Estado.

"Montevideo, 1º de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública. El pasado año esa Secretaría de Estado generó normativas que establecen que el ingreso a la función pública en esa área se realice a través de sorteo, concepto que compartimos, porque permite igualdad de oportunidades y se impide el clientelismo. Creemos importante reafirmar y perfeccionar este sistema de ingreso a la luz de la experiencia en este período. En cuanto a que los derechos emergentes de los sorteados tengan validez por sólo un año nos parece inadecuado. Se han llegado a producir situaciones en las cuales de toda la lista de aspirantes, ordenadas por sorteo, nadie obtuvo ningún cargo, perdiendo dicha lista vigencia ante el nuevo sorteo. Ante esta situación, solicitamos que el sistema establezca un mayor plazo de validez de los derechos de quienes resulten favorecidos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

D) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, acerca de la carencia de estaciones de servicio en distintas zonas del departamento de Soriano.

"Montevideo, 7 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP). La histórica población de Villa de Soriano, la localidad de Palmar y el balneario La Concordia, departamento de Soriano, no cuentan con estaciones de servicio, lo que constituye un serio problema para sus habitantes, para la zona de influencia de las mencionadas localidades, para los visitantes que allí concurren, y por ende afecta al turismo en esta zona del litoral. Es dable destacar que a Villa de Soriano concurren turistas en forma creciente, tanto por vía fluvial como por carretera y los inconvenientes que se generan son importantes. En los últimos años hubo interesados para brindar este servicio. En función de lo anteriormente expuesto, solicitamos se habiliten estaciones de servicio en las localidades referidas. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

E) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sobre la necesidad de habilitar el semáforo instalado sobre la Ruta Nacional Nº 2 a la altura de la localidad de Los Arrayanes, departamento de Soriano.

"Montevideo, 7 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La Ruta Nacional Nº 2 'Grito de Asencio', en el ingreso a la localidad Los Arrayanes, departamento de Soriano, es de suma peligrosidad cuando los vehículos que deben ingresar al camino de entrada viran hacia la izquierda, por no haber espacio suficiente a la derecha para cuando

otros vehículos vienen de frente o de atrás, situación que ya ha generado accidentes. Ese Ministerio colocó en el lugar un semáforo que serviría de alerta, pero pese a que hace tiempo que se instaló, aún no se ha puesto en funcionamiento. Por lo precedentemente expuesto solicitamos se adopten las medidas correspondientes para habilitar en forma urgente el semáforo y se efectúe en el lugar un 'corrimiento' de la ruta hacia el oeste, a efectos de generar el necesario espacio para facilitar las maniobras vehiculares. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

F) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, sobre la posibilidad de ampliar el beneficio de abono de transporte colectivo a determinadas categorías de docentes.

"Montevideo, 1º de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). La Circular Nº 2/2001 excluye a los Directores que no ejercen la docencia directa (sin clase), del beneficio del sistema de abono para el traslado a sus respectivos centros de enseñanza, lo cual les perjudica porque para concurrir a cumplir sus funciones deben pagar los boletos correspondientes disminuyendo el salario o instalarse diariamente en la carretera para lograr su traslado. A efectos de evitar estas consecuencias, solicito se incluya en el beneficio de los abonos, a quienes ejerciendo la docencia indirecta, concurren diariamente a sus centros de enseñanza. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

G) Exposición del señor Representante Roque Arregui al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionada con la calificación de los cursos brindados por el Instituto Magisterial Superior a efectos de la asignación de horas en los institutos de formación docente.

"Montevideo, 5 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP). De acuerdo con informaciones proporcionadas, para el ordenamiento de los docentes a efectos de la asignación de horas en los Institutos de Formación Docente, no se han reconocido como cursos de posgrado los realizados en el Instituto Magisterial Superior (IMS). Cuando funcionaba dicho Instituto, podían realizar sus cursos los maestros recibidos. Los niveles educativos alcanzados en el mencionado centro fueron orgullo de la enseñanza en nuestro país por múltiples motivos. Las características y contenidos de sus planes, el nivel académico de los docentes y la duración de los cursos del IMS permitían que ello fuese posible. Existía un primer curso de posgrado de dos años de duración, con tres áreas: común, inicial y discapacitados. Aprobados los dos años, se cursaban dos años más para acceder a los cargos de Dirección. Culminados los cuatro años, se hacía otro año más para los cargos de Inspección. No se entiende, pues, de ninguna manera, cómo es posible que no sean reconocidos como estudios de posgrado los realizados en el Instituto Magisterial Superior. En función de lo expresado, solicito se corrija a la mayor brevedad posible esta situación. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Roque Arregui,** Representante por Soriano".

H) Exposición del señor Representante Ricardo Berois Quinteros al Ministerio de Defensa Nacional, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Telecomunicaciones; y a todas las Juntas Departamentales, referente a la estructura tarifaria del mencionado Ente para las comunicaciones interdepartamentales.

"Montevideo, 1º de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento

de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), y a todas las Juntas Departamentales. Como Representantes del interior del país que vive a más de cien kilómetros de la capital, quiero referirme a un tema muy importante. Si pretendemos una real descentralización tenemos necesariamente que crear los canales que lleven a fomentar esta vieja aspiración que no se hace sólo con discursos y marcos reglamentarios, sino que son necesarios hechos concretos. El costo de las comunicaciones en este país para quienes viven y trabajan a más de cien kilómetros de la capital es realmente excesivo. Hasta cincuenta kilómetros el precio es de $ 0,59 más IVA por minuto; entre cincuenta y cien kilómetros es de $ 1,76 más IVA por minuto y más de cien kilómetros es de $ 4,70 más IVA por minuto. A esto se debe agregar las llamadas de un teléfono común a un celular que es de $ 4,90 más IVA por minuto, más el costo de larga distancia. Si lo analizamos en el marco del incentivo en procura de que las empresas se radiquen en el interior, vemos que una empresa instalada a más de cien kilómetros de la capital, tiene un costo ocho veces superior que una con asiento en ella. El trabajo no se puede desviar a horario especial y la comunicación, hoy en día, es una de las principales herramientas en cualquier actividad económica. Analizando la información periodística (Diario El País, Economía y Mercado, de 26 de febrero de 2001) la gran reducción del número de empresas ocurrió principalmente en el interior del país, 40% menos que en el año 1988, mientras que en Montevideo fue de un 15%. En el literal D) del inciso final del artículo 65 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001 (Segunda Ley de Urgencia) se reconoce esta diferencia para los servicios de telecomunicaciones en donde se encuentran emplazadas las zonas francas. Los ejemplos expuestos son lo suficientemente gráficos como para resolver este tema y, de una vez por todas, llegar a una tarifa uniforme para todo el país o buscar otra alternativa para no trasladar los costos de una de las mayores empresas del Estado a los usuarios que apuestan realmente a que cambie la historia de este país, desconcentrando la actividad económica, sostén fundamental para que la gente no se vaya del 'pago chico'. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Berois Quinteros,** Representante por Flores".

I) Exposición del señor Representante Artigas Barrios al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionada con el alquiler por parte de esa Secretaría de Estado, de una finca en la ciudad de Rocha.

"Montevideo, 22 de febrero de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. En la respuesta al pedido de informes cursado a ese Ministerio por Oficio de esta Cámara Nº 303, de 30 de marzo de 2000, se indica que por el alquiler de la finca que ocupa la oficina de esa Secretaría de Estado en la ciudad capital del departamento de Rocha, se paga $ 21.416 por mes. Considero que es mi obligación hacer notar a las autoridades de ese Ministerio que, a valores normales de mercado, no existe en Rocha ninguna casa por la que se pueda pagar tal suma, ni siquiera el cincuenta por ciento de la misma. Una cuenta rápida nos indica que en los cuatro años se pagó bastante más de US$ 80.000. Por ese valor se vendió, hace algún tiempo, una finca similar a la que nos ocupa, pero mucho mejor ubicada, frente a la plaza principal, junto a la agencia del Banco Comercial y a pocos metros de la del Banco de la República Oriental del Uruguay. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Artigas A. Barrios,** Representante por Rocha".

J) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio de Educación y Cultura, y además por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Técnico-Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, acerca de la situación funcional de los docentes de la Escuela Técnica de Fray Bentos, en el citado departamento.

"Montevideo, 28 de febrero de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del

Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, además, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Técnico-Profesional (UTU); a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. Hace algunas semanas enviamos a las autoridades de UTU un pedido de informes cursado por esta Cámara por Oficio Nº 4134, de 23 de enero de 2001, sobre las nuevas disposiciones que ha establecido el Consejo de Educación Técnico-Profesional referentes a la elección de horas docentes, que no sólo afectan a profesores de la Escuela Técnica de Fray Bentos, sino que están comprendidos docentes de todo el país. Una de las cosas que se nos hace notar -evaluación que compartimos- por parte de funcionarios con los que mantuvimos una entrevista, es que cuando se confeccionó el escalafón docente, se habría violado el estatuto del funcionario. La Ley Nº 15.869, de 22 de junio de 1987, el Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, y la Ley Nº 16.011, de 19 de diciembre de 1988, son elocuentes. Creemos que esta situación está perjudicando no sólo a los docentes sino a sus familias, provocando perjuicios económicos y restándoles la posibilidad de lograr, en el futuro, acogerse a una jubilación habiendo aportado al Banco de Previsión Social (BPS) durante muchos años. Como se puede observar, la situación necesita un cambio de rumbo procurando que no quede nadie por el camino, pero tratando de tener en cuenta que: 1) Se ha modificado el escalafón docente sin notificar en tiempo y forma a los afectados, para poder realizar los reclamos que correspondieren pertinentes. 2) El Consejo Directivo de UTU estaría empleando un mecanismo por el cual, cambiando el número de áreas, dejarían sin posibilidad de ejercer a aquellos docentes que son efectivos en la asignatura, priorizando a egresados interinos, utilizando el argumento de que los docentes efectivos no habrían trabajado en esa área a las que el Consejo les ha cambiado el número. 3) La voluntad de profesores interinos de larga actuación docente, con calificaciones probatorias de su capacidad, es que se llame a concurso para efectivizar su situación. 4) Se habrían presentado situaciones no del todo claras, al efectivizar egresados de Centros Regionales de Formación Docente con escasa actuación. En síntesis, aspiramos a que las autoridades puedan dar una solución a lo oportunamente planteado, poniéndonos a disposición de las mismas, en la medida de nuestras posibilidades, para contribuir a todo lo que signifique subsanar la situación expuesta. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

K) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio de Deporte y Juventud; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, referente a la necesidad de apoyo a la gestión que desarrolla el Consejo de Categoría de Menores del referido departamento, en la formación de niños y adolescentes que practican ciclismo.

"Montevideo, 28 de febrero de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Deporte y Juventud; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. En el año 2000 planteamos a las autoridades competentes, a partir de la petición que nos realizaron vecinos de la ciudad de Fray Bentos, integrantes ellos de la Comisión Directiva del Consejo de Categoría de Menores de Río Negro (CODECAM), que nuclea a niños y adolescentes que practican el sacrificado y noble deporte del ciclismo, hacer gestiones para obtener ayuda de los organismos vinculados al deporte y de las autoridades municipales del departamento para, entre todos, poder concretar en realidad la mejora y puesta a punto de la pista donde se realizan los entrenamientos, pruebas y competencias departamentales y nacionales. La misma es parte de un complejo deportivo que es orgullo de los rionegrenses, particularmente de los fraybentinos y lleva el nombre de un formidable ciclista y gran persona, emblema departamental y nacional como fue Juan Bautista Tiscornia. Estamos en conocimiento que a fines del pasado año, en oportunidad de la presencia en el departamento del señor Ministro Jaime Trobo conjuntamente con el señor Intendente y otras autoridades les fue planteada por la delegación de integrantes de la Comisión Directiva del CODECAM, la

inquietud y la necesidad de mejorar la pista de ciclismo. Nosotros simplemente hacemos nuestro el planteo realizado porque creemos que a partir de la buena voluntad y de las posibilidades económicas podrá concretarse en realidad la legítima aspiración de los vecinos, por todo lo que implica desde el punto de vista social y humano. Teniendo en cuenta la formación y los valores que se inculcan a los niños y adolescentes en tiempos donde los conflictos en la sociedad y las connotaciones que implican en la familia y sus componentes, ante flagelos como las drogas y el alcohol, es necesario agotar todas las posibilidades. Por lo tanto, nuestro apoyo a lo que se pueda lograr y la esperanza que las autoridades atenderán lo peticionado, con ponderación y responsabilidad por la significación que tiene. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

L) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio del Interior, y además por su intermedio a la Jefatura de Policía de Río Negro; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, sobre la posibilidad de elevar al rango de Comisaría a la Sub Comisaría del balneario Las Cañas, en el mencionado departamento.

Montevideo, 28 de febrero de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Washington Abdala. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior y, además, por su intermedio, a la Jefatura de Policía de Río Negro, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. Hemos recibido la versión taquigráfica de palabras vertidas en la sesión de la Junta Departamental de Río Negro, de fecha 19 de diciembre de 2000, a partir de la propuesta realizada por las señoras Edilas Liliana Lasarte y Beatriz Castillo y por el señor Edil Víctor Rodríguez, sobre la posibilidad de pasar al rango de Comisaría a la Subcomisaría del balneario 'Las Cañas' del citado departamento. Queremos expresar que compartimos en términos generales lo planteado, en virtud del auge y crecimientos más que considerables del mencionado balneario, desde el punto de vista edilicio y de la radicación de familias durante todo el año, no solamente en la temporada estival, que a nuestro juicio fue buena. Además el Gobierno Departamental procurando la promoción y desarrollo de nuestro principal balneario va a poner en venta, a la brevedad, cuarenta solares para la construcción de casas habitación, fomentando aún más la expansión del centro poblado. Somos conscientes de las limitaciones desde el punto de vista presupuestal de ese Ministerio, también estamos en conocimiento de la prioridad en dotar de mayor cantidad de personal a departamentos, desde Colonia a Rocha, por razones que entendemos y apoyamos, en cuanto a llevar tranquilidad y seguridad a los habitantes de los lugares antes mencionados. No obstante creemos oportuno que esa Secretaría de Estado estudie esta petición y la posibilidad de instrumentarla en el curso del presente año. Esta aspiración que consideramos legítima vendría a llenar una necesidad reclamada a voces por los vecinos así como por las autoridades, a las que nos sumamos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

M) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Río Negro, relacionada con una solicitud de donación de material y mobiliario para el local de la Cruz Roja en San Javier, departamento de Río Negro.

"Montevideo, 6 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, además, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) y a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. En visita realizada a la villa San Javier,

departamento de Río Negro, nos fue planteada por vecinos del lugar, integrantes de la Comisión de Cruz Roja, la necesidad de recibir apoyo para poder concretar la construcción del edificio sede. En dicho local se prestará el servicio social y profundamente humano que esta institución ha brindado a lo largo de su historia en nuestro país así como en otros del mundo. Como Representante Nacional por Río Negro y en nombre de estos vecinos, que recurren a nosotros para que apelemos a la buena voluntad y sensibilidad de las autoridades destinatarias de esta exposición, para obtener, en la medida de sus posibilidades, de cada uno de los organismos a los que nos estamos dirigiendo, que suministre materiales, mobiliario y otros elementos que puedan ser de utilidad para los fines previstos. Queremos informar, para dar más respaldo a la petición que estamos presentando, que la Comisión de Cruz Roja de San Javier está integrada por las siguientes personas, vecinos apreciados y con vocación de servicio: Presidente: señor Juan Pons, cédula de identidad Nº 3.068.964-2; Secretaria: señora Graciela Pérez, cédula de identidad Nº 2.629.609-4; Tesorero: señor Miguel Ruiz, cédula de identidad Nº 3.283.857-0; Vocales: señor Ruben Zapata, cédula de identidad Nº 2.964.885-9 y señora María Iturria, cédula de identidad Nº 2.919.224-0. Tenemos el convencimiento de que encontraremos la disposición necesaria para llevarle a la villa San Javier el aporte requerido, que será bienvenido sin duda. Adjuntamos el plano de lo que será realidad con la ayuda y el aporte de todos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

N) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Poder Ejecutivo; al Ministerio de Economía y Finanzas, y además por su intermedio a la Dirección General de Casinos; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, sobre la conveniencia de instalar nuevos casinos bajo el régimen de asociación con el capital privado.

"Montevideo, 6 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Poder Ejecutivo, al Ministerio de Economía y Finanzas y, además, por su intermedio, a la Dirección General de Casinos, y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. En una entrevista mantenida con empleados del casino que funciona en la ciudad de Fray Bentos, capital departamental de Río Negro, se nos informó de la situación que se generaría a partir de una interpretación jurídica diferente a la normativa vigente por parte del Poder Ejecutivo, el que aprobaría la instalación de casinos privados, uno de ellos en el departamento de Maldonado y otro en el departamento de Artigas. De confirmarse lo que estamos planteando consideramos que causaría un perjuicio económico importante a las arcas del Estado. Nos parece que si existen inversores privados que están interesados en invertir, bueno sería que el Estado uruguayo a través de la modalidad de 'asociación con el inversor' y poniendo como ejemplo la asociación del casino mixto 'Radisson Victoria Plaza' y el Estado, donde con números a la vista podemos dar un respaldo sustantivo, más allá de que las autoridades sepan, como nosotros, a qué nos referimos. No obstante, describiremos el ejemplo, como prueba categórica de la necesidad de no apartarse de esta experiencia de régimen mixto, que ha dado buen dinero a la sociedad uruguaya. A continuación se detallan los aportes efectuados al Estado por distintos casinos:

AÑO	CONRAD	PUNTA DEL ESTE	VICTORIA PLAZA
1997	US$ 3.300.000	US$ 5.066.671	US$ 7.959.954
1998	US$ 3.400.000	US$ 5.534.258	US$ 10.586.501
1999	US$ 3.500.000	US$ 6.227.532	US$ 15.712.312
TOTAL PERIODO	US$ 10.200.000	US$ 16.828.461	US$ 34.258.767

Destacamos que el Casino Conrad es totalmente privado, el Casino Punta del Este es del Estado y el Casino Radisson Victoria Plaza es de capital mixto. Creemos por demás elocuentes estos datos y cifras que demuestran que la explotación de juegos de azar en casinos por el Estado, no es obstáculo para la inversión privada y el desarrollo de algunas zonas del país. Con el sistema mixto se construyeron y seguramente se van a construir establecimientos hoteleros de categoría internacional 'cinco estrellas'. Los resultados económicos para las arcas del Estado son muy superiores con ese sistema que con el privado. De las utilidades de los casinos del Estado se benefician entidades públicas, Gobiernos Departamentales, el Instituto Nacional de Alimentación (INDA), el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Educación y Cultura, el Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE) y Rentas Generales. Compartimos la opinión de los funcionarios de Casinos del Estado en cuanto a preguntarse qué sentido tiene que se impulse y se habilite la instalación de casinos privados cuando son elocuentes los aportes económicos de Casinos del Estado y de la defensa de la fuente de trabajo de centenares de funcionarios y sus familias, así como del patrimonio en esa área tan especial, y que buenos dividendos aporta al erario. En la seguridad de que las autoridades si han seguido adelante con lo planteado revisarán dicha decisión, nos permitimos solicitar la ponderación y la sensatez ante esta situación, que esperamos pueda subsanarse. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

Ñ) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a las Intendencias Municipales y Juntas Departamentales de Soriano y Río Negro, relacionada con la factibilidad de construir los accesos al centro poblado "Los Arrayanes".

"Montevideo, 6 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Soriano y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. Por Oficio Nº 792 de diciembre de 2000, la Junta Departamental de Río Negro nos informó del tratamiento dado al planteo realizado por el señor Edil Inocencio Bertoni, integrante de la corporación del departamento de Soriano, relativo a realizar gestiones ante ese Ministerio y las Intendencias Municipales de Soriano y de Río Negro para evaluar la factibilidad de construir los accesos al centro poblado Los Arrayanes, así como al Club Biguá, sito en la cabecera norte del puente sobre el río Negro, en la Ruta Nacional Nº 2 'Grito de Asencio'. Esta problemática no nos es ajena y consideramos oportuno interesar a las autoridades nacionales y departamentales, teniendo en cuenta una serie de factores que fueron muy bien explicitados por el señor Edil proponente de la iniciativa. Creemos que con el esfuerzo y la cooperación de las autoridades puede arribarse a una solución que contemple las legítimas aspiraciones de los vecinos pobladores del lugar y también de la importantísima cantidad de turistas y acampantes que visitan y son asiduos concurrentes al poblado y al club. Tenemos la seguridad que tanto el Ministerio como los Intendentes pondrán la mejor buena voluntad en concretar en realidad lo planteado. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

O) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, acerca de la situación de dos complejos de viviendas, constituidos por núcleos básicos evolutivos, en la ciudad de Young, departamento de Río Negro.

"Montevideo, 7 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. Con fecha 4 y 15 de mayo de 2000 cursamos por Oficios Nos. 633 y 682, respectivamente, pedidos de informes relacionados con la situación de los barrios denominados 'Grateus' y 'Las Acacias',

ubicados en la calle Minas entre Asencio y Hervidero, con treinta y seis núcleos evolutivos y en la calle Semirámides Zeballo y Vasco Núñez con cuarenta núcleos evolutivos, en la ciudad de Young, departamento de Río Negro, construidos por la empresa Consultora de Ingeniería. Han pasado diez meses y nos llama poderosamente la atención que no se haya dado respuesta a las preguntas que realizamos en los citados pedidos de informes, que prácticamente no difieren en nada uno del otro en virtud de que las problemáticas son similares y, porque además, se trata de problemas que acucian a la gente que habita en esas viviendas las que tienen una serie de vicios de construcción constatados. Es de destacar que el Estado se hace cargo de subsidiar la mayor parte del costo de construcción de dichas viviendas y el Estado somos todos. Tenemos información extraoficial sobre la presencia de algunos funcionarios técnicos en Young visitando los mencionados barrios, sin embargo hasta el momento se ha ignorado olímpicamente toda la información y, en este tema están involucradas setenta y seis familias de muy humilde condición, las que no deberían pasar por esta serie de vicisitudes en su calidad de vida. Además hemos solicitado a ese Ministerio que llame a responsabilidad a la empresa constructora, defendiendo los dineros de todos y la dignidad de los vecinos. Esperando con mucha calma pero con la responsabilidad que nos implica ser Representante de la gente, nos reiteramos a la orden. Saludamos al señor Presidente. Saludamos muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

P) Exposición del señor Representante Ricardo Castromán Rodríguez al Ministerio de Economía y Finanzas, y además por su intermedio al Banco de la República Oriental del Uruguay; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro, referente a la conveniencia de instalar un cajero automático perteneciente al referido banco en el citado departamento.

"Montevideo, 7 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y, además, por su intermedio, al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), y a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Río Negro. Hace aproximadamente tres semanas se presentó en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, un grupo de turistas, algunos procedentes del departamento de Montevideo y otros del de Colonia, quienes nos manifestaron su contrariedad y extrañeza al comprobar que tanto en el departamento de Salto, en el que habían estado algunos días, como en la ciudad de Fray Bentos, no hay instalados cajeros automáticos de 'REDBROU'. Se les complicó así de alguna manera, sus vacaciones, al no poder hacer uso de la tarjeta para el retiro de dinero. De lo contrario, debían pagar una comisión por retiro de efectivo en ventanilla en la sucursal bancaria. Desconocemos las razones y nos interesa conocer el motivo por el que no existe el servicio en esos departamentos por lo menos, teniendo en cuenta el potencial turístico que tienen, -y que hace que como en esta temporada que podemos calificar como buena en el de Río Negro, y en especial en la ciudad de Fray Bentos, donde confluyeron miles y miles de turistas de otros puntos del país y de países vecinos, especialmente al balneario 'Las Cañas'-, no se disponga de ese servicio, como sí acontece en otros departamentos tales como Colonia, Canelones, Maldonado, Rocha y obviamente Montevideo. En virtud de lo expuesto y con el ánimo constructivo de llamar la atención del Directorio de nuestra principal casa bancaria y porque en la mejora del servicio se conseguirá que la gente que visita nuestra ciudad en calidad de turista tenga la menor cantidad de inconvenientes posibles, logrando de esa manera que no disminuya el número de puestos de trabajo que, a partir de la actividad turística, se generan en distintas ramas, solicitamos se adopten medidas al respecto. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Ricardo Castromán Rodríguez,** Representante por Río Negro".

Q) Exposición del señor Representante Edgar Bellomo a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Canelones y a los familiares del ex legislador Enrique René Erro, relacionada con la posibilidad de designar con el nombre del referido señor ex legislador, una calle de la ciudad de La Paz, del citado departamento.

"Montevideo, 2 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes,

Gustavo Penadés. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Canelones y a los familiares de don Enrique Erro. En sesión de 5 de octubre de 1990, la Junta Departamental de Canelones por unanimidad de presentes (29 en 29), y la Comisión Permanente Nº 4 (también por unanimidad de 5 en 5), aprobaron, de acuerdo con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley Nº 9.515, de 30 de octubre de 1935, el proyecto presentado por el ex Edil Abelardo Herrera de incorporar al nomenclátor de la ciudad de La Paz, departamento de Canelones, el nombre de quien fuese Ministro, Diputado y Senador, don Enrique René Erro. Esa solicitud contó con la opinión favorable de la División de Planificación Física, que estableció que la actual calle Victoria de la ciudad de La Paz pasara a denominarse 'Enrique René Erro', de acuerdo con la citada Ley Orgánica Municipal Nº 9.515. En acuerdo con la Dirección General de Urbanismo y Tránsito, el Intendente Municipal de Canelones en ejercicio, señor Julio Rivera, suplente del doctor José Andújar, opinó favorablemente sobre el criterio adoptado por la Junta Departamental. Se adoptó, al respecto, la Resolución Nº 789, de 20 de marzo de 1991. Hoy, en mi condición de legislador, como representante de los vecinos y en esta oportunidad como portavoz de un reclamo, si no unánime, seguramente inmensamente mayoritario de los habitantes de la ciudad de La Paz, solicito al señor Intendente Municipal de Canelones, don Tabaré Hackenbruch, aplique esta resolución municipal para rendir de esa forma un merecido homenaje a quien en vida supo ganarse la amistad y el aprecio de los habitantes de su ciudad, así como de buena parte de la ciudadanía uruguaya. Adjunto el material que documenta la habilitación de este reclamo. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Edgar Bellomo,** Representante por Canelones".

R) Exposición del señor Representante Gustavo Guarino al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones, acerca de la posibilidad de instalar tres cabinas telefónicas en la localidad de Tupambaé, departamento de Cerro Largo.

"Montevideo, 6 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). Por la presente reiteramos un planteo sobre la necesidad de que la localidad de Tupambaé, departamento de Cerro Largo, cuente con al menos tres cabinas de teléfonos públicos. Dicha solicitud había sido elevada al anterior Directorio con fecha 2 de mayo de 2000, el cual, por intermedio del doctor César Ausqui, nos respondió que se colocarían, pero que estaban a la espera de que llegaran nuevos aparatos al Ente. Como la necesidad sigue planteada, es que nos permitimos reiterar la solicitud al nuevo Directorio, recordando los sitios sugeridos por los vecinos de la localidad para la instalación de las cabinas: 1) En el complejo de viviendas conocido como 'MEVIR viejo'. 2) En el nuevo complejo de MEVIR. 3) En la plaza del pueblo o en sus inmediaciones, pudiendo ser instalada en alguno de los clubes sociales. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. **Gustavo Guarino,** Representante por Cerro Largo".

S) Exposición de varios señores Representantes al Ministerio de Educación y Cultura, relacionada con la posibilidad de jerarquizar la posición orgánica del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer en próximas instancias presupuestales.

"Montevideo, 6 de marzo de 2001. Señor Primer Vicepresidente de la Cámara de Representantes, Ruben Obispo. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicitamos se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura. El Instituto Nacional de la Familia y la Mujer creado por Decreto 229/987 del Poder Ejecutivo, de 5 de mayo de 1987, fue originariamente constituido como un Consejo Directivo, pasó por diferentes nominaciones a partir de la amplitud de cometidos que el organismo fue asumiendo, y la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, le concedió su actual 'status'. Tiene como cometidos la promoción, planificación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas nacionales relativas a la mujer y la

familia. Coordina y coejecuta con organismos estatales dichas políticas a través de la articulación de acciones y de la capacitación de recursos humanos necesarios para la consecución de sus cometidos. Asesora a nivel nacional y departamental a organismos estatales sobre temas de la mujer y la familia. Coordina y supervisa las actividades de sus dependencias. Realiza convenios con los organismos internacionales de cooperación técnica y financiera. Los elementos de la teoría de un organismo deben traducirse en una estructura que cuente con determinadas potestades y una posición institucional, con recursos materiales y humanos que posibiliten su acción en cumplimiento de sus cometidos. Actualmente el Instituto es una dependencia del Ministerio de Educación y Cultura, a nivel departamental, por debajo de la Dirección General del Ministerio, no contando con cargo de Dirección, al que se le otorgó una partida presupuestal en 1995. Es nuestro interés hoy, y en atención a la conmemoración del Día Internacional de la Mujer el próximo 8 de marzo, solicitar al Poder Ejecutivo incluya en próximas instancias presupuestales la jerarquización del Instituto Nacional de la Familia y la Mujer, otorgándole el rango de Dirección en el ámbito de la unidad ejecutora 001, Secretaría, inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura'. Dicha jerarquización dentro del organigrama del Ministerio de Educación y Cultura permitirá asumir y desarrollar, sin mayores erogaciones, un posicionamiento institucional más acorde con los cometidos otorgados por ley; preocupación que debemos tener como Representantes Nacionales, a quienes nos compete el cumplimiento de compromisos internacionales asumidos tendientes a lograr avances en beneficio de la igualdad de oportunidades de las mujeres, tema que concierne a más de la mitad de la población uruguaya y del mundo. Saludamos al señor Primer Vicepresidente muy atentamente. **Julio C. Silveira**, Representante por Artigas; **Luis Alberto Lacalle Pou** y **Alberto Perdomo**, Representantes por Canelones; **Nelson Bosch**, Representante por Durazno; **Ricardo Berois Quinteros**, Representante por Flores; **Raúl Argenzio**, Representante por Lavalleja; **Beatriz Argimón** y **Gustavo Penadés**, Representantes por Montevideo; **Luis M. Leglise**, Representante por Salto; **Tomás Castro**, Representante por San José; y **Julio Cardozo Ferreira**, Representante por Tacuarembó".

T) Exposición del señor Representante Heber Duque a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Industria, Energía y Minería, y además por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland; de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado; a las Juntas Departamentales de Canelones y de San José, sobre la posibilidad de utilizar los fondos destinados a la ampliación y rehabilitación de la Refinería de ANCAP en La Teja, departamento de Montevideo, para obras de saneamiento en la zona costera de los departamentos de San José y Canelones.

"Montevideo, 7 de marzo de 2001. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Gustavo Penadés. Amparado en las facultades que me confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes solicito se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; a los Ministerios de Industria, Energía y Minería y, además, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP), y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE); y a las Juntas Departamentales de Canelones y de San José. La empresa Techint S.A.C.I. fue la adjudicataria de la obra de Ampliación y Rehabilitación de la Refinería de ANCAP de La Teja, por un monto de inversión de US$ 120.000.000 (ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América). Ante la inminente eliminación del monopolio de refinación e importación de petróleo manifestada por el Poder Ejecutivo, dicha obra se suspendería. Ese simple acto generaría por concepto de multas un gasto que oscilaría entre los US$ 49.160.000 (cuarenta y nueve millones ciento sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América) y los US$ 71.660.000 (setenta y un millones seiscientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América). Paralelamente OSE ha realizado estudios para un proyecto de saneamiento que favorecería a ciento cincuenta y cinco mil residentes en lo que podríamos denominar el 'cercano este' que comprende la Ciudad de la Costa y la ciudad de Salinas, del departamento de Canelones, y el 'cercano oeste' que comprende el pueblo Rincón de la Bolsa, del departamento de San José. Este conglomerado urbano centraliza en

Canelones, la segunda ciudad más grande del país, luego de Montevideo, y la zona de Rincón de la Bolsa que nuclea más población que ocho capitales departamentales: Florida, Treinta y Tres, Durazno, Rocha, Colonia, Canelones, Fray Bentos y Trinidad. Estos estudios de viabilidad no cuentan hoy en día con la capacidad económica del organismo para ser ejecutados. Por lo expuesto, solicito al Poder Ejecutivo que, con su conocida disposición y sensibilidad, reutilice el contrato de obra firmado entre ANCAP y la empresa Techint S.A.C.I., y no pague las multas lógicas de su anulación, modificando el destino de las obras, siendo éstas el saneamiento que llevaría a cabo OSE en los departamentos de Canelones y de San José. En conocimiento de los obstáculos jurídicos que quizás podrían devenir de esta solicitud, también creo, en su defecto, que se podría realizar una nueva licitación por el mismo monto de inversión, para esa nueva obra. Lo que importa subrayar es que no se pierdan los US$ 120.000.000 (ciento veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América) que el Estado disponía para efectuar una obra de una refinería, y que anulada dicha obra, el dinero se destine a la concreción de una obra de saneamiento con un alto y más claro contenido social. Saludo al señor Presidente muy atentamente. **Heber Duque,** Representante por Canelones".

MEDIA HORA PREVIA

7.— Fallecimiento del señor Dalton Rosas Riolfo

— Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Representante Nacional por Montevideo, Víctor Rossi.

SEÑOR ROSSI.— Señor Presidente: hace poco tiempo, cuando el canto de los carnavaleros comenzaba a extenderse por todo el país, falleció un amigo, alguien que con su esfuezo y su inteligencia estuvo siempre vinculado a las más sanas expresiones populares. Al cumplir setenta y cinco años de edad fue homenajeado por la Junta Departamental de Montevideo, y en su intervención nos confesó su mayor sueño. Al final de su exposición, con la voz entrecortada por la emoción nos dijo: "El sueño que tengo es el de ver a los uruguayos unidos para que no se cierren fábricas sino que se abran, para que haya trabajo que a muchas familias les falta". Ese, su sueño, también es el de todos nosotros.

Cuando se fue sin decir adiós logró que los ojos del carnaval, del fútbol y de las criollas se llenaran de lágrimas.

Los señores Diputados ya saben que estoy hablando de Dalton Rosas Riolfo.

"El Dalton" -como le decíamos y como le seguimos diciendo- fue protagonista y parte de las mejores expresiones de la cultura popular.

Fue fundador de la Mutual Uruguaya de Futbolers Profesionales, en 1946, y de DAECPU, en 1952, aunque él adjudicaba este último mérito a otro grande: el Tito Pastrana.

Jugó en Liverpool en 1940 y luego pasó a Nacional -seguramente su único defecto- en 1947. Fue uno de los organizadores de la recordada huelga de jugadores de 1948; ésta marcó para siempre a nuestra gremial de futbolistas, al grado de que hoy Uruguay es uno de los pocos países del mundo donde no se juegan partidos de fútbol los 1º de mayo.

En 1952 fundó la murga "Nueva Milonga", conjuntamente con Pastrana y, al poco tiempo, el Jardín de la Mutual. Más adelante, llegó a dirigir "La Milonga Nacional".

Promovió recordadas criollas, como las de Bella Vista y Parque Roosevelt, así como La Cruzada Gaucha, compartiendo fogones y payadas con Aramís Arellano y Carlos Molina. Su nombre también está vinculado a los orígenes de las actuales Llamadas, porque promovió éstas y el Festival de Candombe.

Su voz también fue identificada con esplendor en la radio uruguaya. Fue pionero en trasmisiones desde la Rural del Prado y ¡cómo olvidarse de audiciones tales como "Tierra de Campeones", en CX 24!

Sobre la personalidad de Dalton Rosas Riolfo podríamos decir, intentando hacer un resumen, que fue precursor de la integración del país a través de las manifestaciones culturales populares.

Era un típico montevideano, nacido en este departamento, pero a la vez un paisano bueno y generoso que nunca dio la espalda a la gente del interior del país. Para el Dalton había un solo Uruguay, un solo pueblo del que fue pionero de sus mejores sueños.

Provenía de una cuna blanca, pero también del fondo de la historia. Su tatarabuelo fue uno de los que quemaron los ranchos para seguir a José Artigas en el Exodo. Juan Rosas, su

bisabuelo, cruzó el río para pisar la Agraciada un 19 de abril de 1825, integrando aquel cuerpo de treinta y tres patriotas que trajeron la libertad y la independencia.

Dalton Rosas Riolfo, con su permanente bregar por la sonrisa de la gente, también estuvo siempre al lado de la libertad, de la democracia, de los trabajadores y de sus organizaciones.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a sus familiares más directos, a DAECPU, a la Mutual Uruguaya de Futbolers Profesionales y al Liverpool Fútbol Club de Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y nueve en cincuenta: **Afirmativa.**

8.— Inadecuado funcionamiento de los cajeros automáticos

Tiene la palabra el señor Representante Nacional por Montevideo, Ronald Pais.

SEÑOR PAIS (don Ronald).— Señor Presidente: increíblemente, la sociedad de consumo nos ha traído una enorme variedad de cosas que deseamos y muchas veces, cuando las tenemos, no las utilizamos.

Entre las cosas que parecen imprescindibles para el buen consumidor, además del teléfono celular, está una gran variedad de tarjetas plásticas, sin las cuales, sin duda, se constituiría en un ciudadano de segunda. Le sería difícil alquilar un video, ni qué hablar de un vehículo y, por supuesto, se perdería varias promociones y sorteos.

Entre los nuevos "interlocutores" con que tienen que lidiar los uruguayos se encuentran los cajeros automáticos. En teoría, este sistema debería ser ágil, rápido y seguro y tener un amplio horario en el que el usuario pudiera depositar y extraer dinero. En los hechos, está muy lejos de constituirse en esa herramienta.

Seguramente, muchos de los señores legisladores han debido sufrir algunos de estos inconvenientes cuando se trata de utilizarlos: a) el cajero está fuera de servicio; b) personal de un vehículo blindado está extrayendo o colocando dinero, por lo que no se puede utilizar; c) hay una larga cola de personas esperando, lo que desalienta su utilización; d) el monto límite de dinero con que se permite operar no resulta suficiente para las necesidades del usuario; e) el cajero sólo le permite extraer una suma mucho menor que la que necesitaba; f) por más que intenta, la pantalla le da un mensaje que no le permite hacer la transacción; g) a pesar de que el usuario solicitó recibo, éste no aparece o si aparece, por no tener tinta la impresora, es casi ilegible; h) no encuentra forma de comunicarse con alguien que atienda su reclamo.

Esta lista incompleta de inconvenientes, a la que podrían agregarse muchas cosas más, producto de la experiencia de distintos usuarios -el cajero expide una suma menor a la requerida; la puerta o el cierre del cajero no funcionan adecuadamente; lo mismo puede suceder con el lector de tarjetas-, constituye, en mi concpeto, un atropello a los derechos de los consumidores y un mal servicio que no debe tolerarse.

Cuando se trata de una extracción de dinero, no existe argumento por el cual una máquina o un sistema impidan obtener lo que es propiedad de ese usuario y, en cualquier caso, el valioso tiempo perdido no es repuesto por nadie.

En consecuencia, este servicio debería ser urgentemente reestructurado y mejorado: se necesitan cajeros en cantidad suficiente, con un funcionamiento y un mantenimiento adecuados; disponibilidad de fondos, de acuerdo con las estadísticas de uso con que deberá contar la gestión centralizada de aquéllos; reposición y retiro de fondos por los servicios de custodia en horarios en que no se entorpezca su uso; locales adecuados, es decir, con seguridad, higiene y pulcritud también adecuadas; sistemas informáticos que ante una falla permitan actuar con alternativas que regularicen el servicio en forma instantánea; y, sobre todo, un servicio de atención al cliente que le permita solucionar cualquier problema en el funcionamiento del cajero automático las veinticuatro horas del día, en forma inmediata.

Estamos dispuestos a abrir una carta de crédito a los responsables de estos servicios, pero también, si fuera necesario a impulsar un proyecto de ley que proteja a los usuarios del abuso que representa el mal funcionamiento actual.

Esperamos que el llamado de atención que

realizamos en este ámbito surta efecto y que, en definitiva, se respete el derecho de propiedad; que los cajeros automáticos presten el servicio para el cual fueron originalmente pensados porque hoy -reiteramos- no lo brindan en debida forma.

Quedamos, entonces, a la espera de las repercusiones que nuestras expresiones puedan tener y solicitamos que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Banco Central del Uruguay, al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Asociación de Bancos del Uruguay.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y uno en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

9.— Fallecimiento del señor Dalton Rosas Riolfo

Tiene la palabra el señor Representante Nacional por Montevideo, Ruben Díaz.

SEÑOR DIAZ.— Señor Presidente: felizmente, comenzamos nuestra exposición de la media hora previa advirtiendo que nos dejaron sin tema. Creo que es una feliz coincidencia que dos Diputados de diferentes bancadas se manifiesten acerca de una misma persona y le rindan el homenaje que merece.

El señor Diputado Rossi se me adelantó. Ha hecho una buena semblanza y una buena biografía de Rosas Riolfo.

No sólo quiero dejar constancia, como lo ha hecho el señor Diputado Rossi, de mi adhesión al homenaje a esta figura de nuestro país que ha desaparecido -lo cual ha sido general en nuestra sociedad y particularmente en la montevideana-, sino destacar algunos aspectos de Rosas Riolfo que me parece representan lo mejor de nosotros, lo mejor de los uruguayos.

En primer lugar, quisiera decir que Rosas Riolfo provenía de una familia patricia de nuestro país. Era descendiente directo de uno de los Treinta y Tres Orientales y ambas ramas de su familia contaron con gente que intervino en la gesta de nuestra independencia; inclusive, algunas lucharon directamente en filas artiguistas. Sin embargo, Rosas Riolfo no fue un hombre de riqueza heredada, y ésa es una característica de nuestro país que siempre debemos tener presente. En el Uruguay, los patricios no son quienes tienen dinero -como ocurre en otros países, algunos cercanos-, sino quienes hicieron la patria. Nuestras familias patricias son las que hicieron la patria. La inmensa mayoría de nuestras familias patricias están integradas por gente que, entre otras cosas, se enorgullece mayormente -no sé si es un mérito- de no haber dejado bienes materiales de una generación a otra.

Rosas Riolfo fue descendiente de una de esas familias, que tuvo que hacerse a pulmón y a pulso su propio destino y su situación. Adviertan, señores Diputados, a qué actividades estuvo vinculado Rosas Riolfo: al fútbol, a la fiesta criolla y al carnaval.

¡Qué uruguayo tan uruguayo fue este que falleció hace pocos días y a quien aquí estamos recordando, rindiendo este homenaje!

¡Qué tres aspectos tan importantes desde el punto de vista de nuestra cultura, de nuestro hacer, de nuestro ser nacional, del ser de los montevideanos, y que hacen de los uruguayos lo que somos!

De alguna manera fue el creador de la fiesta criolla en Montevideo, el que la trajo aquí, el que se sacrificó, el que arriesgó plata, el que puso dinero de su bolsillo para llevarla adelante; con ella, algunas veces ganó plata y otras veces perdió mucho dinero. Y lo mismo sucedió con el carnaval.

En cuanto al fútbol, si bien no fue un gran jugador -nosotros no llegamos a verlo jugar al fútbol; no somos de esa época ni creo que haya muchos integrantes de la Cámara que lo sean-, participó junto a grandes jugadores, en tiempos en que en el Uruguay había grandes equipos y grandes enseñas. Estuvo vinculado a aquella gloriosa enseña que hasta hoy permanece en nuestro fútbol, en nuestra Asociación Uruguaya de Fútbol, que es el Liverpool Fútbol Club. También estuvo vinculado al Club Nacional de Football y a numerosos equipos de Pocitos y de otros barrios de Montevideo en los cuales jugó.

Felicitamos al señor Diputado Rossi por haber efectuado este homenaje y nos sumamos a él. En definitiva, rendir homenaje y recordar a Dalton Rosas Riolfo es rememorar las mejores cosas de nuestro país, de nuestra cultura y de nuestro querido Uruguay.

Solicito que la versión taquigráfica de mis

modestas palabras sea enviada a las mismas instituciones que solicitara el señor Diputado Rossi, es decir, a DAECPU, a la Mutual Uruguaya de Futbolers Profesionales y al Liverpool Fútbol Club.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Cuarenta y dos en cuarenta y tres: **Afirmativa.**

10.— Recordación de la ex Edila de Salto, señora Graciela Aramburo, en oportunidad de celebrarse el Día Internacional de la Mujer

Tiene la palabra el señor Representante Nacional por Salto, Eduardo Muguruza.

SEÑOR MUGURUZA.— Señor Presidente: no debemos ser indiferentes ante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer dadas las múltiples reivindicaciones que a lo largo y a lo ancho del planeta se presentan día a día en pro de una vida digna para quienes -queramos o no- tradicionalmente han sufrido y sufren una postergación en sus derechos y posibilidades en todos lados.

En nuestro país, la lucha por los derechos de la mujer ha hecho que una cantidad de uruguayas, la mayoría anónimas, desconocidas, se hayan destacado. En Uruguay, la pelea diaria de gente que no sale en los diarios ni en la televisión también se hace, no por la reivindicación específica de los derechos femeninos, sino por los derechos de todos, de las trabajadoras y de los trabajadores postergados, sin distinción de género. Una de esas mujeres luchadoras, que bregó desde jovencita en su pueblo del interior del departamento de Salto, a nuestro juicio merece destacarse como símbolo de lo que debería ser la inserción social de aquellas mujeres que sienten la rebeldía de ser día a día explotadas junto a sus compañeros, amigos y vecinos.

Esta trabajadora adquirió, en las chacras que rodean villa Constitución, una conciencia de clase que la definió para toda la vida y que la llevó a participar en las marchas cañeras de los "peludos" de Bella Unión, en la década del sesenta.

Posteriormente, luego de dos largas décadas participó de otra marchas para salvar "El Espinillar", inclusive poniendo en riesgo su salud por llevar adelante una huelga de hambre junto a los trabajadores que se encontraban luchando por su fuente laboral y por el rescate del sentido de soberanía nacional que existe cuando se liquidan producciones de carácter estratégico para el país.

Como todos en esta Sala saben, el 5 de febrero nuestro Frente Amplio conmemora el aniversario de su fundación. El 5 de febrero de 2000, el mismo día en que estábamos haciendo esa conmemoración, nos enteramos del fallecimiento de la compañera Graciela Aramburo -a quien nos estamos refiriendo-, a la edad de cincuenta y dos años. Ello ocurrió como consecuencia de una dolorosa enfermedad que quizá pudo haber sido el resultado de tanto sacrificio, de tanto mirar por los demás antes de hacerlo por sí misma. En definitiva, falleció joven en medio de su entrega, de su lucha por un mundo mejor, no sólo para reivindicar su condición de mujer sino su condición de ser humano sensible a las injusticias que se sufren en todas partes.

Al cumplirse el primer año de su fallecimiento nuestra fuerza política le realizó un merecido homenaje en su pueblo natal y la distinguió con una placa que descubrió en uno de sus lugares de lucha: el Comité de Base del Frente Amplio de su querida villa Constitución. Allí estuvimos quienes fuimos sus compañeros y aquellos vecinos con los que supimos reconocer a una intérprete de lo que todos quisiéramos hacer para sentirnos conformes con nosotros mismos, sirviendo a nuestros semejantes.

Por esta razón, señor Presidente y señores Representantes, quiero dejar este recuerdo y rendir este homenaje a esta mujer trabajadora, como símbolo de nuestro reconocimiento a todas las mujeres ante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Junta Local de villa Constitución, departamento de Salto, donde la compañera fallecida ocupó el cargo de Edila.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y ocho en treinta y nueve: **Afirmativa.**

11.— Situación del Hipódromo del Real de San Carlos, departamento de Colonia

Tiene la palabra el señor Representante Nacional por Colonia, Daniel Bianchi.

SEÑOR BIANCHI.— Señor Presidente: hoy nos vamos a referir a la situación del hipódromo del Real de San Carlos, de la ciudad de Colonia, fundado en octubre de 1942.

Las carreras de caballos, arraigadas en lo más profundo de la tradición de nuestro pueblo y del pueblo del departamento de Colonia, están heridas de muerte. Ya no importan las causas ni los causantes; es la realidad que nos mueve a manifestar en este recinto nuestra profunda preocupación por esta situación, en especial por los cientos de personas que tienen como sustento este medio de vida.

La Sociedad Turfística e Hípica de Colonia está intervenida por el Ministerio de Educación y Cultura, habiéndose constatado serias irregularidades mediante una auditoría contable a cargo de dos señores interventores que tratan de ordenar las cosas para poder salvar tan importante fuente de trabajo.

Corresponde señalar que el hipódromo, su parque caballar y sus instalaciones en general se encuentran en buenas y operables condiciones, por lo que es necesario actuar con rapidez y eficiencia, de manera de no caer en la grave irresponsabilidad de ignorar los hechos y tener que lamentar una vez más el cierre de otro escenario hípico de nuestro país.

Si bien lo medular es la actividad turfística, no podemos pasar por alto la ubicación estratégica que como atracción turística tiene el hipódromo del Real de San Carlos, siempre en función de su atractivo específico: las carreras de caballos.

Nos hemos estado informando en profundidad de la situación para aportar soluciones, lo cual, en definitiva, es nuestro principal objetivo. Dejamos planteada la inquietud, estando a disposición para escuchar planteamientos sobre este asunto, sin perjuicio de que seguiremos muy de cerca los acontecimientos, aportando todo lo que esté a nuestro alcance para dar una solución a tan angustiosa situación.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al señor Ministro de Educación y Cultura, al señor Intendente Municipal de Colonia, a la Junta Departamental de Colonia y a las bancadas de Ediles de los tres Partidos representados en la Junta Departamental de Colonia.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y ocho en treinta y nueve: **Afirmativa.**

12.— Dificultades para la tramitación de pasividades por incapacidad e imposibilidad física, en el Banco de Previsión Social
Insuficiencia en la información sobre pasividades en trámite en el Banco de Previsión Social

Tiene la palabra el señor Representante Nacional por Soriano, Roque Arregui.

SEÑOR ARREGUI.— Señor Presidente: hoy queremos referirnos en el seno de esta Cámara a dos temas relativos al Banco de Previsión Social, organismo al que la sociedad uruguaya ha conferido la función de brindar, precisamente, seguridad en distintos aspectos.

El primer tema al que vamos a aludir es el relativo a las jubilaciones por incapacidad y a las pensiones por imposibilidad física. Dentro de él, queremos señalar dos aspectos que nos preocupan profundamente. Por un lado, está el tiempo de tramitación que insume el diagnóstico por parte del área de la salud en el interior del país, ya que muchas veces se debe esperar varios meses -hasta medio año- para que una persona que se presenta a solicitar una pasividad por imposibilidad física o por discapacidad pueda obtener el dictamen oficial a efectos de saber si le corresponde o no este beneficio que presta el organismo previsional. Por otro lado, está el problema que se genera, en este tipo de jubilaciones y pensiones, con el grado de discapacidad que se tiene en cuenta para las pensiones por imposibilidad física.

Antes -y no hace mucho tiempo- se daban situaciones en las que hasta a un jugador de fútbol se le daba una pensión por discapacidad física, porque muchas veces imperaba el

clientelismo. En la actualidad se ha pasado al otro extremo; se ha determinado que la discapacidad severa alcanza sólo a una persona que no tiene movilidad física de ningún tipo. Quiero compartir con ustedes algo que me sucedió en el período anterior, cuando pregunté personalmente en el área de la salud qué criterios se seguían para otorgar una pensión por incapacidad. En esa oportunidad se me expresó que si una persona tenía una mano libre podría trabajar de telefonista. Esto significa que si una persona está totalmente hemipléjica no puede obtener una pensión de este tipo.

Evidentemente, esto desvirtúa el principio de la seguridad social. Entendemos que este tipo de prestaciones no debe darse a todos, pero aquí ya se está incurriendo en un abuso.

El otro tema al que nos queremos referir es el sistema de información que se brinda a quienes están tramitando una prestación jubilatoria o pensionaria. El que hoy existe en el Banco de Previsión Social se puede calificar de muy malo, sobre todo para personas que por su edad, falta de conocimientos o desempeño pueden tener algún temor de ir a una oficina pública o de pararse detrás de un mostrador. Muchas veces se les entrega una hoja de computadora en la que figura, por ejemplo: "Su expediente jubilatorio está en el sector 'Pasivos'". ¡Vaya novedad!; si solicita ese tipo de información evidentemente el trámite se encontrará en ese sector.

Nosotros proponemos que haya un sistema de información mucho más preciso para que, cuando el directamente interesando plantee sus problemas, pueda enterarse de su situación personal y no termine prestándose a un juego clientelístico para conocer el estado de su trámite.

Creemos que estos dos temas pueden ser solucionados; lo que falta es voluntad política para resolverlos. Por ello, planteamos al organismo previsional que a la mayor brevedad posible haga los correctivos necesarios.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco de Previsión Social, a las organizaciones nacionales de jubilados y pensionistas y, en particular, a las del departamento de Soriano.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

— Treinta y cinco en treinta y siete: **Afirmativa.**

Ha finalizado la media hora previa.

13.— Licencias
Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las solicitudes de licencias siguientes:

Del señor Representante José Carlos Mahía, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 7 y 8 de marzo de 2001, convocándose a la suplenta correspondiente siguiente, señora Gabriela Garrido.

Del señor Representante Walter Vener, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, para asistir al Seminario sobre Presupuesto Militar, a dictarse en la Universidad de Defensa en los Estados Unidos de América, por el período comprendido entre los días 10 de marzo y 4 de abril de 2001, convocándose al suplente siguiente, señor Mario de Pazos.

Del señor Representante José Amorín, por motivos personales, inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 13 y 14 de marzo de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Pedro Pérez Stewart.

Del señor Representante Ramón Fonticiella, por enfermedad, literal A) del artículo único de la Ley Nº 16.465, por el período comprendido entre los días 9 y 15 de marzo de 2001, convocándose al suplente siguiente, señor Eduardo Muguruza".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y siete en cuarenta y nueve: **Afirmativa.**

En consecuencia, quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 6 de marzo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

Por la presente, solicito a Ud. licencia reglamentaria durante los días 7 y 8 de marzo del corriente por motivos particulares.

Sin otro particular, saluda atte.

José Carlos Mahía
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 7 y 8 de marzo de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 7 y 8 de marzo de 2001, al señor Representante por el departamento de Canelones, José Carlos Mahía.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, a la suplenta correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2121 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señora Gabriela Garrido.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Luis Leglise".

"Montevideo, 6 de marzo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo establecido por la Ley Nº 16.465, artículo único, inciso C), solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia desde el 10 de marzo hasta el 4 de abril, a los efectos de asistir al Seminario sobre Presupuesto Militar, dictado por la Universidad de Defensa, en los Estados Unidos de América.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente.

Walter Vener
Representante por Soriano".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior del señor Representante por el departamento de Soriano, Walter Vener, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de asistir al Seminario sobre Presupuesto Militar, dictado por la Universidad de Defensa de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que solicita licencia por el período comprendido entre los días 10 de marzo y 4 de abril de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y en el literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Soriano, Walter Vener, por el período comprendido entre los días 10 de marzo y 4 de abril de 2001, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, a efectos de asistir al Seminario sobre Presupuesto Militar, dictado por la Universidad de Defensa de los Estados Unidos de América.

2) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 2000 del Lema Partido Colorado, señor Mario de Pazos.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Luis M. Leglise".

"Montevideo, 6 de marzo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de solicitar licencia por motivos personales, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 16.465, convocando a mi suplente respectivo, los días 13 y 14 del corriente mes.

Saluda a usted muy atentamente.

José Amorín Batlle
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 6 de marzo de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Presente.

De mi consideración:

Comunico a usted que no acepto por esta única vez la convocatoria formulada por este Cuerpo por la licencia solicitada por el Diputado José Amorín.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis Eduardo Alpuín".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín.

CONSIDERANDO: 1) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 13 y 14 de marzo de 2001.

2) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente correspondiente siguiente, señor Luis Eduardo Alpuín.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en el artículo tercero de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, y por el inciso tercero del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 13 y 14 de marzo de 2001, al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Amorín.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez, ha presentado el suplente correspondiente, señor Luis Eduardo Alpuín.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 15 del Lema Partido Colorado, señor Pedro Pérez Stewart.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Luis M. Leglise".

"Salto, 7 de marzo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Don Gustavo Penadés.
Montevideo.

Sr. Presidente:

Conforme al literal A) del inciso segundo del artículo primero de la Ley Nº 10.618, solicito a esa Cámara licencia por enfermedad entre los días 9 y 15 del corriente.

Adjunto certificado médico.

Sin más le saludo atentamente.

Ramón Fonticiella
Representante por Salto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad del señor Representante por el departamento de Salto, Ramón Fonticiella.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 9 y 15 de marzo de 2001, y adjunta certificado médico.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y por el literal A) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia por enfermedad, por el período comprendido entre los días 9 y 15 de marzo de 2001, al señor Representante por el departamento de Salto, Ramón Fonticiella.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 303 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Eduardo Muguruza.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Luis M. Leglise".

— Antes de ingresar al orden del día, la Mesa quiere dar cuenta de que el fin de semana próximo pasado falleció la mamá del señor Representante Nacional por Durazno, don Nelson Bosch, a quien hacemos llegar el sentido pésame de todo el Cuerpo.

14.— Celebración del Día Internacional de la Mujer

La Mesa invita a los señores Representantes a participar de la apertura de la muestra denominada "Mujeres", organizada por las señoras Diputadas integrantes de esta Cámara, que se realizará el día de mañana, Día Internacional de la Mujer, a la hora 15, en el Edificio Anexo del Poder Legislativo. La Mesa exhorta a todos los señores Representantes a estar presentes en el momento de la inauguración.

Debido a que mañana se celebrará el Día Internacional de la Mujer, se ha solicitado a la Mesa hacer uso de la palabra para referirse al tema.

Tiene la palabra el señor Representante Nacional por Río Negro, Ruben Carminatti.

SEÑOR CARMINATTI.— Señor Presidente: quisiera robar un poco de tiempo a los amigos de la Cámara.

He hurgado en muchos libros tratando de encontrar un fragmento que pudiera constituir un homenaje al celebrarse el Día Internacional de la Mujer, y luego de consultar con mis hijos y de trabajar un rato en el tema encontré un texto que me pareció adecuado para compartir con la Cámara, no sólo con nuestras mujeres Diputadas sino con todas aquellas que colaboran con nosotros y con las que no están aquí presentes, pero nos han ayudado a llegar a esta etapa de la vida.

El texto se titula "Mujer" y su autor es anónimo. Dice así:

"Dios, que estaba ocupado en crear a las madres, llevaba ya seis días trabajando extraordinariamente cuando un ángel se le presentó y le dijo:

— Te afanas demasiado, Señor.

Y el Señor le repuso;

— ¿Acaso no has leído las especificaciones que debe llenar este pedido? 'Esta criatura tiene que ser lavable de pies a cabeza, pero sin ser de plástico: llevar 180 piezas movibles, todas reemplazables; funcionar a base de café negro y de las sobras de la comida. Poseer un regazo que desaparezca cuando se ponga de pie; un beso capaz de curarlo todo, desde una pierna rota hasta un amor frustrado... y seis pares de manos'.

Y el ángel confundido observó:

— ¿Seis pares de manos? ¿Eso es posible?

— No son las manos el problema -agregó el Señor-, sino los tres pares de ojos.

— ¿Y eso para el modelo normal?, inquirió el ángel.

El Señor insistió:

— Uno para ver a través de la puerta siempre que pregunte: '¿Niños, qué andan haciendo?', aunque ya lo sepa muy bien. Otro, detrás de la cabeza para ver lo que más le valiera ignorar pero precisa saber. Y, desde luego, los de adelante para mirar a un niño en apuros y decirle, sin pronunciar siquiera una palabra: 'Ya

entiendo, hijo, y te quiero mucho'.
El ángel tiró de la manga y advirtió mansamente:
— Vale más que te vayas a la cama, Señor, mañana será otro día...
— No puedo, y además me falta poco. Ya hice una que se cura por sí sola cuando enferma, que es capaz de alimentar a una familia de seis con medio kilo de carne molida y de persuadir a un chiquillo de nueve años que se esté quieto bajo la ducha.
Lentamente el ángel dio la vuelta en torno de uno de los modelos maternales.
— Me parece demasiado delicado, comentó con un suspiro.
— Pero es muy resistente -aseguró Dios emocionado-, no tienes idea de lo que es capaz de hacer y sobrellevar.
— ¿Podrá pensar?
— ¡Claro! Y razonar y transigir.
Por último el ángel se inclinó y pasó una mano por la mejilla del modelo.
— ¡Tiene una fuga!
— No es una fuga, es una lágrima.
— ¿Y para qué sirve?
— Para expresar gozo, aflicción, desengaño, pesadumbre, soledad y orgullo.
— Eres un genio, Señor, dijo el ángel.
Y Dios, con un perfil de tristeza, observó:
— ¡Yo no se la puse!
Muchas gracias.

(¡Muy bien!)

15.— Fijación de los días destinados al trabajo de las Comisiones

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Fijación de los días destinados al trabajo de las Comisiones".

Dese cuenta de una moción presentada por los señores Diputados Leglise, Amen Vaghetti, Chiesa Bordahandy, Rossi y Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se autorice a las Comisiones a sesionar en los días y horas que las mismas fijen, comunicando a la Presidencia la resolución que se adopte".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cuarenta y nueve en cincuenta: **Afirmativa.**

16.— Aplazamiento

En mérito a que no han llegado a la Mesa lista de candidatos, si no median objeciones se aplazará la consideración del asunto que figura en segundo término del orden del día, relativo a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo.

17.— Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLV Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLV Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997)".

La Mesa ha recibido una lista de candidatos para integrar la Comisión Administrativa y, de acuerdo con el procedimiento aplicado por la Cámara en anteriores oportunidades, se establece un plazo hasta la hora 18 para que los señores Diputados puedan emitir su voto.

Los señores Representantes deben tener presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento, el voto es secreto.

18.— Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en

cuarto término del orden del día: "Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 183

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 12 de mayo de 1998 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, adoptada en el XXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y suscrita por la República el 14 de noviembre de 1997.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación de la misma.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Luis Brezzo.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, adoptada en el XXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y suscrita por la República el 14 de noviembre de 1997.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Luis Brezzo.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 12 de mayo de 1998.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de someter a consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueba la "Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados", adoptada en el XXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y suscrita por la República el 14 de noviembre de 1997, conforme con lo dispuesto por el artículo 168 inciso 20 de la Constitución de la República.

El propósito del Instrumento que se remite, es el combate y erradicación de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados, según se determina en el Artículo II, así como la promoción y la facilitación de la cooperación, el intercambio de información y de experiencias entre los Estados Partes, buscando de esta manera reducir y combatir los efectos nocivos que estas actividades producen para la seguridad de los Estados.

A tales efectos, la Convención define claramente los conceptos de fabricación ilícita, de tráfico ilícito y de armas de fuego, entre otros (Artículo I); determina procedimientos para la identificación y el rastreo de las mencionadas armas (Artículo VI); estipula los compromisos de confiscación o decomiso de las mismas (Artículo VII), y de establecer, o en su caso mantener,

un efectivo sistema de licencias o autorizaciones de exportación, importación y de tránsito internacional de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (Artículo IX).

La Convención destaca la importancia del intercambio de información entre los Estados Partes sobre los productores y comerciantes de armas de fuego; las técnicas, experiencias y prácticas legislativas para impedir la fabricación y el tráfico ilícito de las mismas; así como sobre los procedimientos y la legislación contra el lavado de dinero relacionado con el tráfico ilícito de armas (Artículo XIII).

Asimismo, la Convención en sus Artículos XIV y XV enfatiza la relevancia de la cooperación entre los Estados Partes, tanto a nivel bilateral, regional como internacional en la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícito de las armas de fuego, así como el intercambio de experiencias y capacitación de funcionarios.

A los efectos de alcanzar el logro de los objetivos enumerados en la Convención, la misma establece un Comité Consultivo, que adoptará las decisiones bajo la forma de recomendaciones (Artículo XX), estipulando su estructura y funciones (Artículo XXI).

La importancia que la presente Convención puede llegar a adquirir para los Estados Partes así como por la especial labor que desempeña la Organización de los Estados Americanos en la materia, amerita el interés del Poder Ejecutivo en la pronta entrada en vigor de la misma, para lo cual, se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración.

Hugo Batalla, Didier Opertti, Luis Hierro López, Raúl Iturria.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la "Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados", adoptada por la Organización de los Estados Americanos el 13 de noviembre de 1997, en el XXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General.

Montevideo, 12 de mayo de 1998.

Didier Opertti, Luis Hierro López, Raúl Iturria.

TEXTO DE LA CONVENCION

Los Estados Partes,

CONSCIENTES de la necesidad urgente de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a los efectos nocivos de estas actividades para la seguridad de cada Estado y de la región en su conjunto, que ponen en riesgo el bienestar de los pueblos, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz;

PREOCUPADOS por el incremento, a nivel internacional, de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y por la gravedad de los problemas que éstos ocasionan;

REAFIRMANDO la prioridad para los Estados Partes de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, dada su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales;

PREOCUPADOS por la fabricación ilícita de explosivos empleando sustancias y artículos que en sí mismos no son explosivos -y que no están cubiertos por esta Convención debido a sus otros usos lícitos- para actividades relacionadas con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia transnacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales;

CONSIDERANDO la urgencia de que todos los Estados, en especial aquellos que producen, exportan e importan armas, tomen las medidas necesarias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

CONVENCIDOS de que la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales

relacionados requiere la cooperación internacional, el intercambio de información y otras medidas apropiadas a nivel nacional, regional e internacional y deseando sentar un precedente en la materia para la comunidad internacional;

RESALTANDO la necesidad de que en los procesos de pacificación y en las situaciones postconflicto se realice un control eficaz de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, a fin de prevenir su introducción en el mercado ilícito;

TENIENDO PRESENTES las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a las medidas para erradicar las transferencias ilícitas de armas convencionales y la necesidad de todos los Estados de garantizar su seguridad, así como los trabajos desarrollados en el marco de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

RECONOCIENDO la importancia de fortalecer los mecanismos internacionales existentes de apoyo a la aplicación de la ley, tales como el Sistema Internacional de Rastreo de Armas y Explosivos de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

RECONOCIENDO que el comercio internacional de armas de fuego es particularmente vulnerable a abusos por elementos criminales y que una política de "conozca a su cliente" para quienes producen, comercian, exportan o importan armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados es crucial para combatir este flagelo;

RECONOCIENDO que los Estados han desarrollado diferentes costumbres y tradiciones con respecto al uso de armas de fuego y que el propósito de mejorar la cooperación internacional para erradicar el tráfico ilícito transnacional de armas de fuego no pretende desalentar o disminuir actividades lícitas de recreación o esparcimiento, tales como viajes o turismo para tiro deportivo o caza, ni otras formas de propiedad y usos legales reconocidos por los Estados Partes;

RECORDANDO que los Estados Partes tienen legislaciones y reglamentos internos sobre armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y reconociendo que esta Convención no compromete a los Estados Partes a adoptar legislaciones o reglamentos sobre la propiedad, tenencia o comercialización de armas de fuego de carácter exclusivamente interno y reconociendo que los Estados Partes aplicarán sus leyes y reglamentos respectivos en consonancia con esta Convención;

REAFIRMANDO los principios de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados,

Han decidido adoptar la presente Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados:

Artículo I. Definiciones

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por:

1. "Fabricación ilícita": la fabricación o el ensamblaje de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados:

a) a partir de componentes o partes ilícitamente traficados; o

b) sin licencia de una autoridad gubernamental competente del Estado Parte donde se fabriquen o ensamblen; o

c) cuando las armas de fuego que lo requieran no sean marcadas en el momento de fabricación.

2. "Tráfico ilícito": la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquier Estado Parte concernido no lo autoriza.

3. "Armas de fuego":

a) cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o

b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva,

incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas.

4. "Municiones": el cartucho completo o sus componentes, incluyendo cápsula, fulminante, carga propulsora, proyectil o bala que se utilizan en las armas de fuego.

5. "Explosivos": toda aquella sustancia o artículo que se hace, se fabrica o se utiliza para producir una explosión, detonación, propulsión o efecto pirotécnico, excepto:

a) sustancias y artículos que no son en sí mismos explosivos; o

b) sustancias y artículos mencionados en el anexo de la presente Convención.

6. "Otros materiales relacionados": cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego.

7. "Entrega vigilada": técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos mencionados en el Artículo IV de esta Convención.

Artículo II. Propósito

El propósito de la presente Convención es:

Impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

promover y facilitar entre los Estados Parte la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo III. Soberanía

1. Los Estados Parte cumplirán las obligaciones que se derivan de la presente Convención de conformidad con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Un Estado Parte no ejercerá en el territorio de otro Estado Parte jurisdicción ni funciones reservadas exclusivamente a las autoridades de ese otro Estado Parte por su derecho interno.

Artículo IV. Medidas legislativas

1. Los Estados Parte que aún no lo hayan hecho adoptarán las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. A reserva de los respectivos principios constitucionales y conceptos fundamentales de los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte, los delitos que se tipifiquen conforme al párrafo anterior incluirán la participación en la comisión de alguno de dichos delitos, la asociación y la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos y la asistencia, la incitación, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión.

Artículo V. Competencia

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona que tenga residencia habitual en su territorio.

3. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente.

4. La presente Convención no excluye la aplicación de cualquier otra regla de jurisdicción penal establecida por un Estado Parte en virtud de su legislación nacional.

Artículo VI. Marcaje de armas de fuego

1. A los efectos de la identificación y el rastreo de las armas de fuego a que se refiere el artículo I.3.a), los Estados Parte deberán:

a) requerir que al fabricarse se marquen de manera adecuada el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie;

b) requerir el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas de manera que permita identificar el nombre y la dirección del importador; y

c) requerir el marcaje adecuado de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada de conformidad con el Artículo VII.1 que se destinen para uso oficial.

2. Las armas de fuego a que se refiere el Artículo I.3.b) deberán marcarse de manera adecuada en el momento de su fabricación, de ser posible.

Artículo VII. Confiscasión o decomiso

1. Los Estados Parte se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que todas las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido incautados, confiscados o decomisados como consecuencia de su fabricación o tráfico ilícitos no lleguen a manos de particulares o del comercio por la vía de subasta, venta u otros medios.

Artículo VIII. Medidas de seguridad

Los Estados Parte, a los efectos de eliminar pérdidas o desviaciones, se comprometen a tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que se importen, exporten o estén en tránsito en sus respectivos territorios.

Artículo IX. Autorizaciones o licencias de exportación, importación y tránsito

1. Los Estados Parte establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. Los Estados Parte no permitirán el tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta que el Estado Parte receptor expida la licencia o autorización correspondiente.

3. Los Estados Parte, antes de autorizar los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para su exportación, deberán asegurarse de que los países importadores y de tránsito han otorgado las licencias o autorizaciones necesarias.

4. El Estado Parte importador informará al Estado Parte exportador que lo solicite de la recepción de los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo X. Fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación

Cada Estado Parte adoptará las medidas que puedan ser necesarias para detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre su territorio y el de otros Estados Parte, mediante el fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación.

Artículo XI. Mantenimiento de información

Los Estados Parte mantendrán, por un tiempo razonable, la información necesaria para permitir el rastreo y la identificación de armas de fuego que han sido fabricadas o traficadas ilícitamente, para permitirles cumplir con las obligaciones estipuladas en los artículos XIII y XVII.

Artículo XII. Confidencialidad

A reserva de las obligaciones impuestas por sus Constituciones o por cualquier acuerdo internacional, los Estados Parte garantizarán la confidencialidad de toda información que reciban cuando así lo solicite el Estado Parte que suministre la información. Si por razones legales no se pudiera mantener dicha confidencialidad, el Estado Parte que suministró la información deberá ser notificado antes de su divulgación.

Artículo XIII. Intercambio de información

1. Los Estados Parte intercambiarán entre sí, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y los tratados aplicables, información pertinente sobre cuestiones tales como:

a) productores, comerciantes, importadores, exportadores y, cuando sea posible, transportistas autorizados de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

b) los medios utilizados para ocultar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y las maneras de detectarlos;

c) las rutas que habitualmente utilizan las organizaciones de delincuentes que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

d) experiencias, prácticas y medidas de carácter legislativo para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

e) técnicas, prácticas y legislación contra el lavado de dinero relacionado con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. Los Estados Parte proporcionarán e intercambiarán, según corresponda, información científica y tecnológica pertinente para hacer cumplir la ley y mejorar la capacidad de cada uno para prevenir, detectar e investigar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y para procesar penalmente a los responsables.

3. Los Estados Parte cooperarán en el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que pudieran haber sido fabricados o traficados ilícitamente. Dicha cooperación incluirá dar respuesta pronta y precisa a las solicitudes de rastreo.

Artículo XIV. Cooperación

1. Los Estados Parte cooperarán en el plano bilateral, regional e internacional para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2. Los Estados Parte identificarán una entidad nacional o un punto único de contacto que actúe como enlace entre los Estados Parte, así como entre ellos y el Comité Consultivo establecido en el Artículo XX, para fines de cooperación e intercambio de información.

Artículo XV. Intercambio de experiencias y capacitación

1. Los Estados Parte cooperarán en la formulación de programas de intercambio de experiencias y capacitación entre funcionarios competentes y colaborarán entre sí para facilitarse el acceso a equipos o tecnología que hubieren demostrado ser eficaces en la aplicación de la presente Convención.

2. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con los organismos internacionales pertinentes, según proceda, para cerciorarse de que exista en sus territorios capacitación adecuada para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Dicha capacitación incluirá, entre otras cosas:

a) La identificación y el rastreo de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

b) la recopilación de información de inteligencia, en particular la relativa a la identificación de los responsables de la fabricación y el tráfico ilícitos y a los métodos de transporte y las técnicas de ocultamiento de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

c) el mejoramiento de la eficiencia del personal responsable de la búsqueda y detección, en los puntos convencionales y no convencionales de entrada y salida, de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados traficados ilícitamente.

Artículo XVI. Asistencia técnica

Los Estados Parte cooperarán entre sí y con los organismos internacionales pertinentes, se-

gún proceda, a fin de que aquellos Estados Parte que lo soliciten reciban la asistencia técnica necesaria para fortalecer su capacidad para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, incluida la asistencia técnica en los temas identificados en el artículo XV.2.

Artículo XVII. Asistencia jurídica mutua

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia jurídica mutua, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso y respondiendo en forma oportuna y precisa a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o procesamiento de las actividades ilícitas descritas en la presente Convención, a fin de obtener pruebas y tomar otras medidas necesarias para facilitar los procedimientos y actuaciones referentes a dicha investigación o procesamiento.

2. A los fines de la asistencia jurídica mutua prevista en este artículo, cada Estado Parte podrá designar una autoridad central o podrá recurrir a autoridades centrales según se estipula en los tratados pertinentes u otros acuerdos. Las autoridades centrales tendrán la responsabilidad de formular y recibir solicitudes de asistencia en el marco de este artículo, y se comunicarán directamente unas con otras a los efectos de este artículo.

Artículo XVIII. Entrega vigilada

1. Cuando sus respectivos ordenamientos jurídicos internos lo permitan, los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias, dentro de sus posibilidades, para que se pueda utilizar de forma adecuada, en el plano internacional, la técnica de entrega vigilada, de conformidad con acuerdos o arreglos mutuamente convenidos, con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos mencionados en el artículo IV y de entablar acciones legales contra ellas.

2. Las decisiones de los Estados Parte de recurrir a la entrega vigilada se adoptarán caso por caso y podrán, cuando sea necesario, tener en cuenta arreglos financieros y los relativos al ejercicio de su competencia por los Estados Parte interesados.

3. Con el consentimiento de los Estados Parte interesados, las remesas ilícitas sujetas a entrega vigilada podrán ser interceptadas y autorizadas a proseguir intactas o habiéndose retirado o sustituido total o parcialmente las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo XIX. Extradición

1. El presente artículo se aplicará a los delitos que se mencionan en el artículo IV de esta Convención.

2. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

3. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte, con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

4. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

5. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas por la legislación del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidos los motivos por los que se puede denegar la extradición.

6. Si la extradición solicitada por un delito al que se aplica el presente artículo se deniega en razón únicamente de la nacionalidad de la persona objeto de la solicitud, el Estado Parte requerido presentará el caso ante sus autoridades competentes para su enjuiciamiento según los criterios, leyes y procedimientos aplicables por el Estado requerido a esos delitos cuando son cometidos en su territorio. El Estado Parte requerido y el Estado Parte requirente podrán, de conformidad con sus legislaciones nacionales, convenir de otra manera con respecto a

cualquier enjuiciamiento a que se refiere este párrafo.

Artículo XX. Establecimiento y funciones del Comité Consultivo

1. Con el propósito de lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Parte establecerán un Comité Consultivo encargado de:

a) Promover el intercambio de información a que se refiere esta Convención;

b) facilitar el intercambio de información sobre legislaciones nacionales y procedimientos administrativos de los Estados Parte;

c) fomentar la cooperación entre las dependencias nacionales de enlace a fin de detectar exportaciones e importaciones presuntamente ilícitas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

d) promover la capacitación, el intercambio de conocimientos y experiencias entre los Estados Parte, la asistencia técnica entre ellos y las organizaciones internacionales pertinentes, así como los estudios académicos;

e) solicitar a otros Estados no Partes, cuando corresponda, información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y

f) promover medidas que faciliten la aplicación de esta Convención.

2. Las decisiones del Comité Consultivo serán de naturaleza recomendatoria.

3. El Comité Consultivo deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba en el cumplimiento de sus funciones, si así se le solicitare.

Artículo XXI. Estructura y reuniones del Comité Consultivo

1. El Comité Consultivo estará integrado por un representante de cada Estado Parte.

2. El Comité Consultivo celebrará una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias que sean necesarias.

3. La primera reunión ordinaria del Comité Consultivo se celebrará dentro de los noventa días siguientes al depósito del décimo instrumento de ratificación de esta Convención. Esta reunión se celebrará en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a menos que un Estado Parte ofrezca la Sede.

4. Las reuniones del Comité Consultivo se celebrarán en el lugar que acuerden los Estados Parte en la reunión ordinaria anterior. De no haber ofrecimiento de Sede, el Comité Consultivo se reunirá en la sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

5. El Estado Parte anfitrión de cada reunión ordinaria ejercerá la Secretaría pro témpore del Comité Consultivo hasta la siguiente reunión ordinaria. Cuando la reunión ordinaria se celebre en la Sede de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en ella se elegirá el Estado Parte que ejercerá la Secretaría pro témpore.

6. En consulta con los Estados Parte, la Secretaría pro témpore tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Consultivo;

b) elaborar el proyecto de temario de las reuniones; y

c) preparar los proyectos de informes y actas de las reuniones.

7. El Comité Consultivo elaborará su reglamento interno y lo adoptará por mayoría absoluta.

Artículo XXII. Firma

La presente Convención está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIII. Ratificación

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo XXIV. Reservas

Los Estados Parte podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla o ratificarla siempre que no sean incompatibles con el objeto y los propósitos de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo XXV. Entrada en vigor

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

Artículo XXVI. Denuncia

1. La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualesquiera de los Estados Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurridos seis meses a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Parte.

2. La denuncia no afectará las solicitudes de información o asistencia formuladas durante la vigencia de la Convención para el Estado denunciante.

Artículo XXVII. Otros acuerdos o prácticas

1. Ninguna de las normas de la presente Convención será interpretada en el sentido de impedir que los Estados Parte se presten recíprocamente cooperación al amparo de lo previsto en otros acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, vigentes o que se celebren entre ellos, o de cualquier otro acuerdo o práctica aplicable.

2. Los Estados Parte podrán adoptar medidas más estrictas que las previstas en la presente Convención si, a su juicio, tales medidas son convenientes para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Artículo XXVIII. Conferencia de los Estados Parte

Cinco años después de entrada en vigor la presente Convención, el depositario convocará una Conferencia de los Estados Parte para examinar el funcionamiento y la aplicación de esta Convención. Cada Conferencia decidirá la fecha en que habrá de celebrarse la siguiente.

Artículo XXIX. Solución de controversias

Las controversias que puedan surgir en torno a la aplicación o interpretación de la Convención serán resueltas por la vía diplomática o, en su defecto, por cualquier otro medio de solución pacífica que acuerden los Estados Parte involucrados.

Artículo XXX. Depósito

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada del texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación y denuncia, así como las reservas que hubiere.

ANEXO

El término "explosivos" no incluye: gases comprimidos; líquidos inflamables; dispositivos activados por explosivos tales como bolsas de aire de seguridad (air bags) y extinguidores de incendio; dispositivos activados por propulsores tales como cartuchos para disparar clavos; fuegos artificiales adecuados para usos por parte del público y diseñados principalmente para producir efectos visibles o audibles por combustión, que contienen compuestos pirotécnicos y que no proyectan ni dispersan fragmentos peligrosos como metal, vidrio o plástico quebradizo; fulminante de papel o de plástico para pistolas de juguete; dispositivos propulsores de juguete que consisten en pequeños tubos fabricados de papel o de material compuesto o envases que contienen una

pequeña carga de pólvora propulsora de combustión lenta que al funcionar no estallan ni producen una llamarada externa excepto a través de la boquilla o escape; y velas de humo, balizas, granadas de humo, señales de humo, luces de bengala, dispositivos para señales manuales y cartuchos de pistola de señales tipo "Very", diseñadas para producir efectos visibles para fines de señalización que contienen compuestos de humo y cargas no deflagrantes.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, adoptada en el XXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y suscrita por la República el 14 de noviembre de 1997.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de junio de 2000.

José Luis Batlle
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 183

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado la "Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados", adoptada en el XXIV Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y suscrita por la República el 14 de noviembre de 1997.

El instrumento que se remite tiene como propósito el combate de la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados, según se determina en su Artículo II, así como la promoción y la facilitación de la cooperación, el intercambio de información y de experiencias entre los Estados Parte, buscando de esta manera reducir y combatir los efectos nocivos que estas actividades producen para la seguridad de los Estados.

La Convención define claramente los conceptos de fabricación ilícita, de tráfico ilícito y de armas de fuego, entre otros (Artículo I); determina procedimientos para la identificación y el rastreo de las mencionadas armas (Artículo VI). Estipula los compromisos de confiscación o decomiso de las mismas (Artículo VII), y de establecer, o en su caso mantener, un efectivo sistema de licencias o autorizaciones de exportación, importación y de tránsito internacional de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados (Artículo IX).

Los Estados Parte se declaran conscientes de la necesidad urgente de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, debido a los efectos nocivos de estas actividades para la seguridad de cada Estado y de la región en su conjunto, que ponen en riesgo el bienestar de los pueblos, su desarrollo social y económico y su derecho a vivir en paz. En tanto se reafirma la prioridad para los Estados Parte de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, dada su vinculación con el narcotráfico, el terrorismo, la delincuencia internacional organizada, las actividades mercenarias y otras conductas criminales.

Reafirmando los principios de soberanía, no intervención e igualdad jurídica de los Estados, las Partes han decidido adoptar la Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados.

A efectos de definir inequívocamente los términos utilizados en el texto de la Convención,

el Artículo I establece qué se entenderá por: fabricación ilícita, tráfico ilícito, armas de fuego, municiones, explosivos, otros materiales relacionados (cualquier componente, parte o repuesto de un arma de fuego o accesorio que pueda ser acoplado a un arma de fuego). Define también el concepto de entrega vigilada, técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entre en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos mencionados en el Artículo IV de esta Convención. En tanto que se fija como el propósito de la Convención impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Reconociendo el principio de soberanía, el Artículo III establece que los Estados Parte cumplirán las obligaciones derivadas de la Convención, de conformidad con los principios de igualdad soberana, integridad territorial y de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

Los Estados Parte que aún no lo hayan hecho se comprometen a adoptar las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar como delitos en su derecho interno la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. En cuanto a la competencia de cada Estado, el mismo adoptará las medidas que sean necesarias para declararse tal respecto de los delitos que haya tipificado, de conformidad con esta Convención cuando el delito se cometa en su territorio.

Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para declararse competente respecto de los delitos que haya tipificado de conformidad con esta Convención, cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y no lo extradite a otro país por motivo de la nacionalidad del presunto delincuente. A efectos de la identificación y el rastreo de las armas de fuego los Estados Parte deberán:

Requerir que al fabricarse se marquen, de manera adecuada, el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie; también deberán requerir el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas. Igualmente deberá requerir el marcaje adecuado de cualquier arma de fuego confiscada o decomisada, de conformidad con el Artículo VII 1., que se destinen para uso oficial.

Los Estados Parte se comprometen a confiscar o decomisar las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícito.

Para garantizar la seguridad de las armas de fuego, municiones, explosivos que se importen, exporten o estén en tránsito en sus respectivos territorios y otros materiales relacionados, los Estados Parte se obligan a tomar las medidas necesarias para eliminar pérdidas o desviaciones.

Estos establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Tampoco permitirán el tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta que el Estado Parte receptor expida la licencia o autorización correspondiente.

Antes de autorizar los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para su exportación, deberán asegurarse que los países importadores y de tránsito hayan otorgado las licencias o autorizaciones necesarias, tendiendo al fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación. Cada Estado tomará medidas para procurar impedir el tráfico ilícito de armas de fuego.

Respecto de la información, los Estados Parte mantendrán, por un tiempo razonable, la información necesaria para permitir el rastreo y la identificación de armas de fuego que hayan sido fabricadas o traficadas ilícitamente, para permitirles cumplir con las obligaciones estipuladas en los Artículos XIII y XVII.

A reserva de las obligaciones impuestas por sus Constituciones o por cualquier acuerdo internacional, los Estados Parte garantizarán la confidencialidad de toda información que reciban.

En el ámbito de la información, los Estados

Parte intercambiarán entre sí, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y los tratados aplicables, información pertinente sobre cuestiones tales como: productores, comerciantes, importadores, exportadores cuando sea posible, transportistas autorizados de armas de fuego, municiones, explosivos, etc.

Igualmente, respecto a experiencias, prácticas y medidas de carácter legislativo para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Los Estados Parte cooperarán en el plano bilateral, regional e internacional para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

En cuanto a intercambio de experiencias y capacitación, los Estados Parte cooperarán en la formulación de programas de intercambio de experiencias y capacitación entre funcionarios competentes y colaborarán entre sí para facilitarse el acceso a equipos o tecnología que hubieren demostrado ser eficaces en la aplicación de la presente Convención.

Habrá cooperación entre los Estados Parte y con los organismos internacionales pertinentes, según proceda, a fin que aquellos Estados Parte que lo soliciten reciban la asistencia técnica necesaria para fortalecer su capacidad para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, incluida la asistencia técnica en los temas identificados en el Artículo XV 2.

En cuanto a la asistencia jurídica, los Estados Parte se prestarán la más amplia colaboración, de conformidad con sus leyes y los tratados aplicables, dando curso y respondiendo en forma oportuna y precisa a las solicitudes emanadas de las autoridades que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o procesamiento de las actividades ilícitas descritas en la presente Convención, a fin de obtener pruebas referentes a dicha investigación o procesamiento.

Cada Estado Parte podrá designar una autoridad central la cual tendrá la responsabilidad de formular y recibir solicitudes de asistencia en el marco de este Artículo, y se comunicarán directamente unas con otras a los efectos del mismo.

A los delitos de fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados se les aplicará el Artículo XIX, relativo a la extradición. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente Artículo se considerarán incluidos entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Estos se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que concierten entre sí.

Se crea un Comité Consultivo cuyo propósito es promover el intercambio de información referida en el Artículo XIII, facilitando el intercambio de información sobre legislaciones nacionales y procedimientos administrativos de los Estados Parte; así como también fomentar la cooperación entre las dependencias nacionales de enlace a fin de detectar exportaciones e importaciones, presuntamente ilícitas, de armas de fuego.

Las decisiones del Comité Consultivo serán de naturaleza recomendatoria.

El Comité Consultivo estará integrado por un representante de cada Estado Parte y celebrará una reunión ordinaria anual y las reuniones extraordinarias que sean necesarias. La primera reunión ordinaria se celebrará dentro de los noventa días siguientes al depósito del décimo instrumento de ratificación de esta Convención. Las reuniones se celebrarán en el lugar que acuerden los Estados Partes en la reunión ordinaria anterior.

El Comité elaborará su reglamento interno y lo adoptará por mayoría absoluta de los Estados.

Respecto a la firma de la Convención, está abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

La Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y entrará en vigor el trigésimo día, a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique la Convención, después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día, a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación.

Se establece un mecanismo de denuncia, pues la Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurridos seis meses, a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante y permanecerá en vigor para los demás Estados Parte. Se deja expresamente establecido que la denuncia del tratado no afectará las solicitudes de información o asistencia, formuladas durante la vigencia del mismo para el Estado denunciante.

Como sistema de solución de controversias, se establece que serán resueltas por la vía diplomática o, en su defecto, por cualquier otro medio de solución pacífica que acuerden los Estados Parte involucrados.

Del análisis antes realizado surgen claramente las razones que ameritan la aprobación del proyecto de ley que nos ocupa, tanto por la delicada materia que regula, como por la necesidad de adecuar y uniformar criterios frente a los sistemas delictivos organizados que flagelan las sociedades modernas, sin distinción.

Por las razones antes mencionadas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2000.

Arturo Heber Füllgraff, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Félix Laviña, Enrique Pintado, Carlos Pita, Julio Luis Sanguinetti".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Representante Nacional por el departamento de Florida, Arturo Heber Füllgraff.

SEÑOR HEBER FÜLLGRAFF.— Señor Presidente: en líneas generales, nos vamos a remitir al informe que elaboramos sobre esta convención que el Poder Ejecutivo ha remitido al Poder Legislativo, a efectos de que reciba la ratificación correspondiente.

Esta convención ha sido adoptada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y suscrita por la República Oriental del Uruguay en noviembre de 1997. Este instrumento tiene un extenso articulado y, por eso, hemos hecho un informe detallado, explicando cada uno de los capítulos o de los artículos, a los efectos de una rápida comprensión del tema.

(Murmullos)

— Esta convención, como lo dice su denominación, tiene como propósito el combate de la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales relacionados, así como la promoción y la facilitación de la cooperación y el intercambio de información y de experiencias entre los Estados Parte. De esta manera, no solamente se firma una convención que en cierta forma combate la fabricación y el tráfico ilícito de armas...

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Hay muchos murmullos en Sala y ello impide escuchar al miembro informante, por lo que la Mesa ruega hacer silencio.

Puede continuar el señor miembro informante.

SEÑOR HEBER FÜLLGRAFF.— Señor Presidente: como decía, no solamente se combate la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, sino que también se busca la promoción y facilitación de la cooperación. Es decir que va más allá del establecimiento de determinadas condiciones por las cuales se combate la fabricación y el tráfico ilícito; se busca la cooperación y el intercambio de experiencias de los Estados Parte.

Por lo tanto, se trata de un documento muy completo, que no ha merecido ninguna observación en contrario por parte de la Comisión y, en consecuencia, aconsejamos al plenario su rápida aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y ocho en sesenta: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

19.— Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 229

"PODER EJECUTIVO

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el numeral 20) del artículo 168 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 20 de abril de 1999, que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito en New York, el 24 de setiembre de 1996.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Hierro López, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Lucio Cáceres, Sergio Abreu, Alvaro Alonso, Luis Fraschini, Gonzalo González, Alfonso Varela, Carlos Cat.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito en New York, el 24 de setiembre de 1996.

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Alberto Bensión, Luis Brezzo, Antonio Mercader, Lucio Cáceres, Sergio Abreu, Alvaro Alonso, Luis Fraschini, Gonzalo González, Alfonso Varela, Carlos Cat.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 20 de abril de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20) del artículo 168 y el numeral 7º) del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito en New York, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, el 24 de setiembre de 1996.

Tal como lo menciona el preámbulo, el Tratado adjunto resalta la importancia de la

adopción de nuevas medidas que la esfera del desarme nuclear y contra la proliferación de las armas nucleares, al tiempo que destaca la necesidad de cesar todo tipo de explosiones nucleares.

Asimismo, entiende que la concertación de un instrumento universal de la naturaleza del que se adjunta, es la manera más eficaz de lograr uno de los objetivos de mayor prioridad para la comunidad internacional: el desarme y la no proliferación.

El Artículo I define en forma muy concisa y clara el compromiso de los Estados Partes de no realizar ninguna explosión de carácter nuclear y no permitir la realización de tales actividades en su jurisdicción.

A tales efectos, se establece la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, con sede en Viena, la cual llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las medidas dispuestas en el mismo. La estructura de la Organización se define en el Artículo II, siendo sus órganos los siguientes:

— la Conferencia de Estados Partes, encargada de examinar cualquier materia comprendida en el ámbito del Tratado, así como la supervisión de la aplicación y examen del cumplimiento del mismo.

— el Consejo Ejecutivo, responsable ante la Conferencia, ejerciendo principalmente la función de promoción de aplicación y cumplimiento del Tratado; y

— la Secretaría Técnica, la cual prestará asistencia a la Conferencia y al Consejo Ejecutivo.

Con el objeto de lograr el cumplimiento de las disposiciones del Tratado, el Artículo III estipula que cada Estado Parte establecerá o designará una Autoridad Nacional que será el enlace nacional con la Organización. Asimismo, se establece un régimen de verificación compuesto de un sistema internacional de vigilancia; consultas y aclaraciones, inspecciones "in situ" y medidas de fomento de la confianza.

Finalmente, cabe destacar que el Tratado tendrá una duración indefinida, y será revisado diez años después de su entrada en vigor con el objeto de examinar el funcionamiento del mismo.

Considerando la importancia que la República sea parte de instrumentos internacionales de esta naturaleza, en especial dada la condena de la comunidad internacional en lo referente a actividades nucleares, es que el Poder Ejecutivo manifiesta su interés en la pronta ratificación del Tratado, para lo cual solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI; Roberto Rodríguez Pioli, Guillermo Stirling, Luis A. Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau, Conrado Serrentino, Julio Herrera, Ana Lía Piñeyrúa, Gustavo Amen, Sergio Chiesa, Benito Stern, Juan Chiruchi.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito en New York, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, el 24 de setiembre de 1996.

Montevideo, 20 de abril de 1999.

Roberto Rodríguez Pioli, Guillermo Stirling, Luis A. Mosca, Juan Luis Storace, Yamandú Fau, Conrado Serrentino, Julio Herrera, Ana Lía Piñeyrúa, Gustavo Amen, Sergio Chiesa, Benito Stern, Juan Chiruchi.

TEXTO DEL TRATADO

Los Estados Partes en el presente Tratado (denominados en lo sucesivo "los Estados Partes").

Acogiendo con agrado los acuerdos internacionales y demás medidas positivas adoptadas en los últimos años en la esfera del desarme nuclear, incluidas reducciones de los arsenales de armas nucleares, así como en la esfera de

la prevención de la proliferación nuclear en todos sus aspectos,

Subrayando la importancia de la plena y pronta aplicación de esos acuerdos y medidas,

Convencidos de que la situación internacional actual ofrece la oportunidad de adoptar nuevas medidas eficaces hacia el desarme nuclear y contra la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos, y declarando su propósito de adoptar tales medidas,

Subrayando en consecuencia la necesidad de seguir realizando esfuerzos sistemáticos y progresivos para reducir las armas nucleares a escala mundial, con el objetivo último de eliminar esas armas y de lograr un desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional,

Reconociendo que la cesación de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de todas las demás explosiones nucleares, al restringir el desarrollo y la mejora cualitativa de las armas nucleares y poner fin al desarrollo de nuevos tipos avanzados de armas nucleares, constituye una medida eficaz de desarme nuclear y de no proliferación en todos sus aspectos,

Reconociendo también que el fin de todas las explosiones de esa índole constituirá por consiguiente un paso importante en la realización de un proceso sistemático destinado a conseguir el desarme nuclear,

Convencidos de que la manera más eficaz de lograr el fin de los ensayos nucleares es la concertación de un tratado universal de prohibición completa de los ensayos nucleares internacional y eficazmente verificable, lo que ha sido desde hace mucho tiempo uno de los objetivos de mayor prioridad de la comunidad internacional en la esfera del desarme y la no proliferación,

Tomando nota de las aspiraciones expresadas por las Partes en el Tratado de 1963 por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, en el espacio ultraterrestre y debajo del agua de tratar de lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Tomando nota también de las opiniones expresadas en el sentido de que el presente Tratado podría contribuir a la protección del medio ambiente,

Afirmando el propósito de lograr la adhesión de todos los Estados al presente Tratado y su objetivo de contribuir eficazmente a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso del desarme nuclear y, por lo tanto, al acrecentamiento de la paz y la seguridad internacionales,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Obligaciones básicas

1. Cada Estado Parte se compromete a no realizar ninguna explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear y a prohibir y prevenir cualquier explosión nuclear de esta índole en cualquier lugar sometido a su jurisdicción o control.

2. Cada Estado Parte se compromete asimismo a no causar ni alentar la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear, ni a participar de cualquier modo en ella.

Artículo II

La Organización

A. Disposiciones generales

1.—Los Estados Partes en el presente Tratado establecen por él la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (denominada en lo sucesivo "la Organización"), para lograr el objeto y propósito del presente Tratado, asegurar la aplicación de sus disposiciones, incluidas las referentes a la verificación internacional de su cumplimiento, y servir de foro a las consultas y cooperación entre los Estados Partes.

2.—Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.

3.—La Organización tendrá su sede en Viena, República de Austria.

4.—Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la

Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y la Secretaria Técnica, que incluirá un Centro Internacional de Datos.

5.—Cada Estado Parte cooperará con la organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Tratado. Los Estados Partes celebrarán consultas, directamente entre sí, o por medio de la Organización u otros procedimientos internacionales apropiados, entre ellos procedimientos celebrados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, acerca de cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con el objetivo y el propósito del presente Tratado o la aplicación de sus disposiciones.

6.—La Organización realizará las actividades de verificación previstas para ella en el presente Tratado de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el oportuno eficiente logro de sus objetivos. Solicitará únicamente la información y datos que sean necesarios para cumplir las responsabilidades que le impone el presente Tratado. Adoptará toda clase de precauciones para proteger el carácter confidencial de la información sobre las actividades e instalaciones civiles y militares de que tenga en conocimiento en el cumplimiento del presente Tratado y, en particular, acatará las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en el presente Tratado.

7.—Cada Estado Parte tratará confidencialmente y manipulará de modo especial la información y datos que reciba a título reservado de la Organización en relación con la aplicación del presente Tratado. Tratará esa información y datos exclusivamente en relación con sus derechos y obligaciones con arreglo al presente Tratado.

8.—La Organización, en cuanto órgano independiente, se esforzará por aprovechar la experiencia y las instalaciones existentes siempre que sea posible y por lograr la mayor eficiencia de costos promoviendo arreglos de colaboración con otras organizaciones internacionales tales como el Organismo Internacional de Energía Atómica. Estos arreglos, con la excepción de los de menor importancia y los de carácter comercial y contractual, constarán en acuerdos que se presentarán a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.

9.—Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización.

10.— Las contribuciones financieras de los Estados Partes a la Comisión Preparatoria se deducirán de manera adecuada de sus contribuciones al presupuesto ordinario.

11.— El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en ésta si el importe de los atrasos es igual o superior a la cuota debida por dicho miembro por los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho miembro vote si está convencida de que la falta de pago se debe a circunstancias ajenas a su voluntad.

B. La Conferencia de los Estados Partes

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

12.— La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "La Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

13.— El período inicial de sesiones de la Conferencia será convocado por el Depositario treinta días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Tratado.

14.— La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

15.— Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

a) Cuando lo decida la Conferencia.

b) Cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo; o

c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado treinta días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud

del Consejo Ejecutivo o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

16.— La Conferencia podrá también ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo VII.

17.— La Conferencia podrá también ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo VIII.

18.— Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

19.— La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el próximo período de sesiones.

20.— El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

21.— Cada Estado Parte tendrá un voto.

22.— La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no pudiera llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por veinticuatro horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no fuera posible llegar a un consenso transcurridas veinticuatro horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Tratado. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es, o no, de fondo, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

23.— En el ejercicio de las funciones que se le asignan en el apartado k) del párrafo 26, la Conferencia adoptará la decisión de añadir a cualquier Estado a la lista de Estados que figura en el anexo 1 al presente Tratado de conformidad con el procedimiento para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo enunciado en el párrafo 22. No obstante lo dispuesto en el párrafo 22, la Conferencia adoptará por consenso las decisiones sobre cualquier modificación del anexo al presente Tratado.

Poderes y funciones

24.— La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema comprendidos en el ámbito del presente Tratado, incluidos los relacionados con los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica, de conformidad con el presente Tratado. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema comprendidos en el ámbito del presente Tratado que suscite un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

25.— La Conferencia supervisará la aplicación y examinará el cumplimiento del presente Tratado y actuará para promover su objeto y propósito. Supervisará también las actividades del Consejo Ejecutivo y de la Secretaría Técnica y podrá formular directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

26.— La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y el programa y presupuesto anuales de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo, y examinará otros informes.

b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 9.

c) Elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo.

d) Nombrará al Director General de la Secretaría Técnica (denominado en lo sucesivo "el Director General").

e) Examinará y aprobará el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste.

f) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar el funcionamiento del presente Tratado. En este contexto, la Conferen-

cia podrá dar instrucciones al Director General para establecer una Junta Consultiva Científica que le permita, en el cumplimiento de sus funciones, prestar asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Tratado a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que desempeñarán sus funciones a título personal y serán nombrados, de conformidad con las atribuciones adoptadas por la Conferencia, sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Tratado.

g) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Tratado y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo V.

h) Examinará y aprobará en su período inicial de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, arreglo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento que elabore y recomiende la Comisión Preparatoria.

i) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por la Secretaría Técnica con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar el Consejo Ejecutivo en nombre de la Organización con arreglo al apartado h) del párrafo 38.

j) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Tratado; y

k) Actualizará el anexo 1 al presente Tratado, según corresponda, de conformidad con el párrafo 23.

C. El Consejo Directivo

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

27.— El Consejo Ejecutivo estará integrado por cincuenta y un miembros. Cada Estado Parte tendrá el derecho, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, a formar parte del Consejo Ejecutivo.

28.— Teniendo en cuenta la necesidad de una distribución geográfica equitativa, el Consejo Ejecutivo estará integrado por:

a) Diez Estados Partes de Africa.

b) Siete Estados Partes de Europa oriental.

c) Nueve Estados Partes de América Latina y el Caribe.

d) Siete Estados Partes de Oriente Medio y Asia Meridional.

e) Diez Estados Partes de América del Norte y Europa Occidental.

f) Ocho Estados Partes de Asia Suboriental, el Pacífico y el Lejano Oriente.

Todos los Estados de cada una de las anteriores regiones geográficas se enumeran en el anexo 1 al presente Tratado. El anexo 1 será actualizado, cuando corresponda, por la Conferencia de conformidad con el párrafo 23 y el apartado k) del párrafo 26.

El anexo no será objeto de enmiendas o modificaciones con arreglo a los procedimientos incluidos en el artículo VII.

29.— Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia. A tal efecto, cada región geográfica designará Estados Partes de esa región para su elección como miembros del Consejo Ejecutivo de la manera siguiente:

a) Por lo menos la tercera parte de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierta, teniendo en cuenta los intereses políticos y de seguridad, por los Estados Partes de esa región designados sobre la base de las capacidades nucleares pertinentes para el Tratado según vengan determinadas por datos internacionales y por la totalidad o cualquiera de los siguientes criterios indicativos según el orden de prioridad determinado por cada región:

i) Número de instalaciones de vigilan-

cia del Sistema Internacional de Vigilancia.

ii) Conocimientos técnicos y experiencia en materia de tecnología de vigilancia; y

iii) Contribución al presupuesto anual de la Organización.

b) Uno de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierto por rotación por el Estado Parte que sea el primero en orden alfabético inglés de los Estados Partes de esa región que más tiempo lleven sin ser miembros del Consejo Ejecutivo desde el momento en que se hubieran hecho Estados Partes o desde que lo fueran por última vez, según cuál sea el plazo más breve. El Estado Parte designado sobre esta base podrá renunciar a su puesto. En tal caso, ese Estado presentará una carta de renuncia al Director General y el puesto será cubierto por el Estado Parte inmediatamente siguiente en orden de conformidad con el presente apartado; y

c) Los puestos restantes asignados a cada región geográfica serán cubiertos por Estados Partes designados de entre todos los Estados Partes de esa región por rotación o elecciones.

30.— Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.

31.— Cada miembro del Consejo Ejecutivo desempeñará sus funciones desde el final del período de sesiones de la Conferencia en que haya sido elegido hasta el final del segundo período ordinario anual de sesiones de la Conferencia a partir de esa fecha, salvo que, en la primera elección del Consejo Ejecutivo, veintiséis miembros serán elegidos para que desempeñen sus funciones hasta el final del tercer período ordinario anual de sesiones de la Conferencia; respetando las proporciones numéricas que se describen en el párrafo 28.

32.— El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.

33.— El Consejo Ejecutivo elegirá su Presidente de entre sus miembros.

34.— El Consejo Ejecutivo celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus poderes y funciones.

35.— Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.

36.— El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Tratado, el Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios de todos sus miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es, o no, de fondo, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

37.— El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Organización. Será responsable ante la Conferencia. Ejercerá los poderes y funciones que le confíe el presente Tratado. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y se asegurará de que sean aplicadas constante y adecuadamente.

38.— El Consejo Ejecutivo:

a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Tratado.

b) Supervisará las actividades de la Secretaría Técnica.

c) Formulará recomendaciones a la Conferencia según sea necesario para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósito del presente Tratado.

d) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte.

e) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto anuales de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado, el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia.

f) Establecerá arreglos para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto del programa.

g) Examinará propuestas de modificaciones, sobre cuestiones de carácter administrativo y técnico, al Protocolo o a los anexos al mismo, de conformidad con el artículo VII, y formulará recomendaciones a los Estados Partes respecto de su aprobación.

h) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, a reserva de la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación, a excepción de los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en el apartado i).

i) Aprobará acuerdos o arreglos relativos a la aplicación de las actividades de verificación negociados con los Estados Partes y otros Estados y supervisará su aplicación; y

j) Aprobará todo nuevo Manual de Operaciones y toda modificación de los Manuales de Operaciones existentes que proponga la Secretaría Técnica.

39.— El Consejo Ejecutivo podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

40.— El Consejo Ejecutivo:

a) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y la Secretaría Técnica, en relación con la aplicación del presente Tratado, mediante intercambios de información.

b) Facilitará las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con el artículo IV.

c) Recibirá y examinará las solicitudes e informes de inspecciones "in situ" de conformidad con el artículo IV y adoptará medidas al respecto.

41.— El Consejo Ejecutivo examinará cualquier preocupación expresada por un Estado Parte sobre el posible incumplimiento del presente Tratado y el abuso de los derechos estipulados en él. Para ello el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, cuando proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para solucionar la situación dentro de un plazo determinado. En el grado en que el Consejo Ejecutivo considere necesaria la adopción de ulteriores disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

a) Notificará a todos los Estados Partes la cuestión o materia.

b) Señalará la cuestión o materia a la atención de la Conferencia.

c) Hará recomendaciones a la Conferencia o adoptará las disposiciones que procedan sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento, de conformidad con el artículo V.

D. La Secretaría Técnica

42.— La Secretaría Técnica prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Tratado. La Secretaría Técnica prestará asistencia a la Conferencia y al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. La Secretaría Técnica llevará a cargo la verificación y las demás funciones que le confíe el presente Tratado, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo de conformidad con el presente Tratado. La Secretaría Técnica incluirá, como parte integrante de ella, el Centro Internacional de Datos.

43.— De conformidad con el artículo IV y el Protocolo, la Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las siguientes funciones en relación con la verificación del cumplimiento del presente Tratado:

a) Encargarse de la supervisión y coordinación del funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia.

b) Hacer funcionar el Centro Internacional de Datos.

c) Recibir, elaborar y analizar los datos del Sistema Internacional de Vigilancia e informar al respecto, con carácter regular.

d) Prestar asistencia técnica y apoyo para la instalación y funcionamiento de estaciones de vigilancia.

e) Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo

para facilitar las consultas y las aclaraciones entre los Estados Partes.

f) Recibir solicitudes de inspecciones in situ y tramitarlas, facilitar el examen de esas solicitudes por el Consejo Ejecutivo, llevar a cabo los preparativos para las inspecciones in situ y prestar apoyo técnico durante su realización, e informar al Consejo Ejecutivo.

g) Negociar acuerdos o arreglos con los Estados Partes y otros Estados u organizaciones internacionales y concertar, a reserva de la aprobación previa del Consejo Ejecutivo, cualquiera de tales acuerdos o arreglos concernientes a las actividades de verificación con los Estados Partes y otros Estados; y

h) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, sobre otras cuestiones de verificación con arreglo al presente Tratado.

44.— La Secretaría Técnica elaborará y mantendrá, a reserva de la aprobación del Consejo Ejecutivo, Manuales de Operaciones por los que se guíe el funcionamiento de los diversos elementos del régimen de verificación, de conformidad con el artículo IV y el Protocolo. Esos Manuales no serán parte integrante del presente Tratado ni del Protocolo y podrán ser modificados por la Secretaría Técnica con la aprobación del Consejo Ejecutivo. La Secretaría Técnica comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación de los Manuales de Operaciones.

45.— Entre las funciones que la Secretaría Técnica deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

a) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización.

b) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Tratado y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo.

c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios.

d) Remitir y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Tratado, y

e) Desempeñar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo entre la Organización y otras organizaciones internacionales.

46.— Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización serán trasmitidas por conducto de sus Autoridades Nacionales al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Tratado. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.

47.— En lo que respecta a las responsabilidades de la Secretaría Técnica concernientes a la preparación y presentación al Consejo Ejecutivo del proyecto de programa y de presupuesto de la Organización, la Secretaría Técnica determinará y contabilizará claramente todos los gastos correspondientes a cada instalación establecida como parte del Sistema Internacional de Vigilancia. Análogo trato se dará en el proyecto de programa y de presupuesto a todas las demás actividades de la Organización.

48.— La Secretaría Técnica informará sin demora al Consejo Ejecutivo de cualquier problema que se haya suscitado en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de sus actividades y que no haya podido resolver por medio de sus consultas con el Estado Parte interesado.

49.— La Secretaría Técnica estará integrada por un Director General, quien será su jefe y más alto oficial administrativo, y los demás funcionarios científicos, técnicos y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez. El primer Director General será nombrado por la Conferencia en su período inicial de sesiones, previa recomendación de la Comisión Preparatoria.

50.— El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento de la Secretaría Técnica. La

consideración primordial en la contratación de personal y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de conocimientos técnicos profesionales, experiencia, eficiencia, competencia e integridad. Solamente podrá nombrarse Director General, inspectores o demás miembros del personal del cuadro orgánico y administrativo a ciudadanos de los Estados Partes. Deberá tenerse en cuenta la importancia de contratar el personal con la distribución geográfica más amplia posible. La contratación se guiará por el principio de mantener el mínimo personal que sea necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de la Secretaría Técnica.

51.— El Director General podrá, según proceda, tras consultar con el Consejo Ejecutivo, establecer grupos de trabajo temporales de expertos científicos para que formulen recomendaciones sobre cuestiones concretas.

52.— En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General, ni los inspectores, ni los ayudantes de inspección, ni los miembros del personal solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente externa a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar de manera desfavorable en su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. El Director General asumirá la responsabilidad de las actividades de cualquier grupo de inspección.

53.— Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General, de los inspectores, de los ayudantes de inspección y de los miembros del personal y no tratará de influir en ellos en el cumplimiento de sus responsabilidades.

E. Privilegios e inmunidades

54.— La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

55.— Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos en el Consejo Ejecutivo, junto con sus suplentes y asesores, el Director General, los inspectores, los ayudantes de inspección y los miembros del personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

56.— La capacidad jurídica, privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo serán definidos en acuerdos entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados de conformidad con los apartados h) e i) del párrafo 26.

57.— No obstante lo dispuesto en los párrafos 54 y 55, los privilegios e inmunidades de que disfruten el Director General, los inspectores, los ayudantes de inspección y los miembros del personal de la Secretaría Técnica durante el desempeño de actividades de verificación serán los que se enuncian en el Protocolo.

ARTICULO III

Medidas nacionales de aplicación

1.— Cada Estado parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar las obligaciones que le impone el presente Tratado. En particular, adoptará las medidas necesarias para:

a) Prohibir que las personas naturales y jurídicas realicen en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción de conformidad con el Decreto Internacional cualquier actividad prohibida a un Estado Parte en virtud del presente Tratado.

b) Prohibir que las personas naturales y jurídicas realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar sometido a su control; y

c) Prohibir, de conformidad con el Derecho Internacional, que las personas naturales que tengan su nacionalidad realicen cualquiera de esas actividades en cualquier lugar.

2.— Cada Estado Parte cooperará con los

demás Estados Partes y prestará la asistencia jurídica apropiada para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1.

3.— Cada Estado Parte informará a la Organización de las medidas adoptadas con arreglo al presente artículo.

4.— Para cumplir las obligaciones que le impone el Tratado, cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional e informará al respecto a la Organización al entrar en vigor el Tratado para dicho Estado Parte. La Autoridad Nacional será el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la Organización y los demás Estados Partes.

ARTICULO IV

Verificación

A. Disposiciones generales

1.— Con objeto de verificar el cumplimiento del presente Tratado, se establecerá un régimen de verificación que constará de los elementos siguientes:

a) Un Sistema Internacional de Vigilancia.

b) Consultas y aclaraciones.

c) Inspecciones in situ; y

d) Medidas de fomento de la confianza.

En el momento de entrada en vigor del presente Tratado, el régimen de verificación estará en condiciones de cumplir los requisitos de verificación del presente Tratado.

2.— Las actividades de verificación se basarán en información objetiva, se limitarán a la materia objeto del presente Tratado y se llevarán a cabo con el pleno respeto de la soberanía de los Estados Partes y de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el logro eficaz y en tiempo oportuno de sus objetivos. Ningún Estado Parte abusará del derecho de verificación.

3.— Cada Estado Parte se compromete, de conformidad con el presente Tratado, a cooperar, por conducto de la Autoridad Nacional establecida de conformidad con el párrafo 4 del artículo III, con la Organización y con los demás Estados Partes para facilitar la verificación del cumplimiento del Tratado, entre otras cosas mediante:

a) El establecimiento de los medios necesarios para participar en esas medidas de verificación y el establecimiento de los cauces de comunicación necesarios.

b) La comunicación de los datos obtenidos de las estaciones nacionales que formen parte del Sistema Internacional de Vigilancia.

c) La participación, cuando corresponda, en el proceso de consultas y aclaraciones.

d) La autorización de inspecciones in situ; y

e) La participación, cuando corresponda, en medidas de fomento de la confianza.

4.— Todos los Estados Partes, con independencia de sus capacidades técnicas y financieras, gozarán de iguales derechos de verificación y asumirán por igual la obligación de aceptar la verificación.

5.— A los fines del presente Tratado, ningún Estado Parte se verá impedido de utilizar la información obtenida por conducto de los medios técnicos nacionales de verificación en forma compatible con los principios generalmente reconocidos de Derecho Internacional, incluido el del respeto de la soberanía de los Estados.

6.— Sin perjuicio del derecho de los Estados Partes a proteger las instalaciones, actividades o emplazamientos sensitivos no relacionados con el presente Tratado, los Estados Partes no se injerirán en los elementos del régimen de verificación del presente Tratado o en los medios técnicos nacionales de verificación que se apliquen de conformidad con el párrafo 5.

7.— Cada Estado Parte tendrá el derecho de adoptar medidas para proteger las instalaciones sensitivas y prevenir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con el presente Tratado.

8.— Además, se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger el carácter confidencial de cualquier información relacionada con actividades e instalaciones civiles y militares que se obtenga durante las actividades de verificación.

9.— Sin perjuicio del párrafo 8, la información obtenida por la Organización mediante el régimen de verificación establecido por el

presente Tratado se pondrá a disposición de todos los Estados Partes de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado y del Protocolo.

10.— Las disposiciones del presente Tratado no se interpretarán en el sentido de que restringen el intercambio internacional de datos para fines científicos.

11.— Cada Estado Parte se compromete a cooperar con la Organización y con los demás Estados Partes en la mejora del régimen de verificación y en el examen de las posibilidades de verificación de nuevas técnicas de vigilancia, tales como la vigilancia del impulso electromagnético o la vigilancia por satélite, con miras a elaborar, cuando proceda, medidas concretas destinadas a acrecentar una verificación eficiente y poco costosa del Tratado. Las medidas de esta índole se incluirán, cuando sean aceptadas, en las disposiciones existentes del presente Tratado o del Protocolo anexo al Tratado o en secciones adicionales del Protocolo, de conformidad con el artículo VII del Tratado o, si resulta adecuado, quedarán reflejadas en los Manuales de Operaciones de conformidad con el párrafo 44 del artículo II.

12.— Los Estados Partes se comprometen a promover la cooperación entre ellos para facilitar el intercambio más completo posible de las tecnologías utilizadas en la verificación del presente Tratado y participar en tal intercambio, a fin de que todos los Estados Partes fortalezcan sus medidas nacionales de aplicación de la verificación y se beneficien de la aplicación de esas técnicas con fines pacíficos.

13.— Las disposiciones del presente Tratado se aplicarán de manera que no se obstaculice el desarrollo económico y técnico de los Estados Partes encaminado al ulterior desarrollo de la aplicación de la energía atómica con fines pacíficos.

Responsabilidades de verificación de la Secretaría Técnica

14.— En el cumplimiento de las responsabilidades que le atribuyen el presente Tratado y el Protocolo en la esfera de la verificación, en cooperación con los Estados Partes, y a los efectos del presente Tratado, la Secretaría Técnica:

a) Establecerá arreglos para recibir y distribuir datos y productos de presentación de informes relacionados con la verificación del presente Tratado de conformidad con sus disposiciones y mantendrá una infraestructura mundial de comunicaciones apropiada para esta tarea.

b) De manera habitual, por conducto de su Centro Internacional de Datos, que será en principio el centro de coordinación de la Secretaría Técnica para el almacenamiento y el tratamiento de datos:

i) Recibirá e iniciará solicitudes de datos del Sistema Internacional de Vigilancia.

ii) Recibirá, según proceda, datos resultantes del proceso de consultas y aclaraciones, de inspecciones in situ y de medidas de fomento de la confianza.

iii) Recibirá otros datos pertinentes de los Estados Partes y de organizaciones internacionales de conformidad con el Tratado y el Protocolo.

c) Supervisará, coordinará y garantizará el funcionamiento del Sistema Internacional de Vigilancia y de sus elementos componentes, así como del Centro Internacional de Datos, de conformidad con los Manuales de Operaciones pertinentes.

d) Elaborará y analizará habitualmente los datos del Sistema Internacional de Vigilancia de conformidad con procedimientos convenidos para lograr la eficaz verificación internacional del Tratado y contribuir a la pronta solución de las preocupaciones sobre el cumplimiento.

e) Pondrá todos los datos primarios y elaborados y cualquier producto de presentación de informes a disposición de todos los Estados Partes, asumiendo cada Estado Parte la responsabilidad por la utilización de los datos del Sistema Internacional de Vigilancia de conformidad con el párrafo 7 del artículo II y los párrafos 8 y 13 del presente artículo.

f) Facilitará a todos los Estados Partes

acceso equitativo, abierto, conveniente y oportuno a todos los datos almacenados.

g) Almacenará todos los datos, tanto primarios como elaborados, y productos de presentación de informes.

h) Coordinará y facilitará las solicitudes de datos adicionales del Sistema Internacional de Vigilancia.

i) Coordinará las solicitudes de datos adicionales de un Estado Parte a otro Estado Parte.

j) Prestará asistencia técnica y apoyo para el establecimiento y funcionamiento de instalaciones de vigilancia y los medios de comunicación respectivos, cuando el Estado interesado solicite tal asistencia y apoyo.

k) Pondrá a disposición de cualquier Estado Parte, a petición suya, las técnicas utilizadas por la Secretaría Técnica y su Centro Internacional de Datos para compilar, almacenar, elaborar, analizar y comunicar los datos del régimen de verificación; y

l) Vigilará y evaluará el funcionamiento general del Sistema Internacional de Vigilancia y del Centro Internacional de Datos y presentará informes al respecto.

15.— Los procedimientos convenidos que ha de utilizar la Secretaría Técnica en el cumplimiento de las responsabilidades de verificación mencionadas en el párrafo 14 y detalladas en el Protocolo serán elaborados en los Manuales de Operaciones pertinentes.

B. El Sistema Internacional de Vigilancia

16.— El Sistema Internacional de Vigilancia incluirá instalaciones para la vigilancia sismológica, la vigilancia de los radionúclidos con inclusión de laboratorios homologados, la vigilancia hidroacústica, la vigilancia infrasónica, y los respectivos medios de comunicación, y contará con el apoyo del Centro Internacional del Datos de la Secretaría Técnica.

17.— El Sistema Internacional de Vigilancia quedará sometido a la autoridad de la Secretaría Técnica. Todas las instalaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia serán propiedad y su funcionamiento estará a cargo de los Estados que las acojan o que de otro modo sean responsables de ellas de conformidad con el Protocolo.

18.— Cada Estado Parte tendrá derecho a participar en el intercambio internacional de datos y a acceder a todos los datos que se pongan a disposición del Centro Internacional de Datos. Cada Estado Parte cooperará con el Centro Internacional de Datos por conducto de su Autoridad Nacional.

Financiación del Sistema Internacional de Vigilancia

19.— En lo que respecta a las instalaciones incluidas en el Sistema Internacional de Vigilancia y especificadas en los cuadros 1-A, 2-A, 3 y 4 del anexo 1 al Protocolo, y a su funcionamiento, en la medida en que el Estado Parte pertinente y la Organización convengan en que esas instalaciones proporcionen datos al Centro Internacional de Datos de conformidad con las exigencias técnicas del Protocolo y de los Manuales de Operaciones pertinentes, la Organización, conforme a lo previsto en los acuerdos o arreglos concertados en virtud del párrafo 4 de la parte I del Protocolo, sufragará los costos de:

a) Establecimiento de nuevas instalaciones y mejora de las ya existentes, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos.

b) Funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia, incluida la seguridad física de las instalaciones, en su caso, y la aplicación de procedimientos convenidos de autenticación de datos.

c) Transmisión de datos (primarios o elaborados), del Sistema Internacional de Vigilancia al Centro Internacional de Datos por el medio más directo y menos costoso disponible, incluso, en caso necesario, por conducto de los nódulos de comunicaciones pertinentes, de las estaciones de vigilancia, de laboratorios e instalaciones de análisis o de centros nacionales de datos; o esos datos (incluidas muestras, en su caso) a laboratorios e instalaciones de análisis desde instalaciones de vigilancia; y

d) Análisis de muestras en nombre de la Organización.

20.— En lo que respecta a las estaciones sismológicas de la red auxiliar que se especifican en el cuadro 1-B del anexo 1 al Protocolo, la Organización, conforme a lo previsto en los acuerdos o arreglos concertados en virtud del párrafo 4 de la parte I del Protocolo, únicamente sufragará los costos de:

a) Transmisión de datos al Centro Internacional de Datos.

b) Autenticación de los datos de esas estaciones.

c) Mejora de las estaciones para que alcancen el nivel técnico necesario, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos.

d) Establecimiento, en caso necesario, de nuevas estaciones para los propósitos del presente Tratado, donde no existan actualmente instalaciones adecuadas, salvo que el Estado responsable de esas instalaciones sufrague él mismo los costos; y

e) Cualesquier otros costos relacionados con el suministro de los datos que necesite la Organización, conforme a lo especificado en los manuales de operaciones pertinentes.

21.— La Organización sufragará también los costos de la prestación a cada Estado Parte de la selección que éste pida de la gama normalizada de productos de presentación de informes y servicios del Centro Internacional de Datos según lo que se especifica en la parte I, sección F del Protocolo. Los costos de la preparación y transmisión de cualquier dato o productos adicionales serán sufragados por el Estado Parte solicitante.

22.— Los acuerdos o, en su caso, los arreglos concertados con los Estados Partes o con los Estados que acojan las instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia o que de otro modo sean responsables de ellas incluirán disposiciones para sufragar esos costos. Esas disposiciones podrán incluir modalidades en virtud de las cuales un Estado Parte sufrague cualquiera de los costos a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 19 y en los apartados c) y d) del párrafo 20 respecto de las instalaciones que acoja o de las que sea responsable, y sea compensado con una reducción correspondiente de su cuota a la Organización. Esa reducción no rebasará el 50% de la cuota anual del Estado Parte, pero podrá extenderse a años sucesivos. Un Estado Parte podrá compartir esa reducción con otro Estado Parte mediante acuerdo o arreglo entre ambos y con el asentimiento del Consejo Ejecutivo. Los acuerdos o arreglos a que se hace referencia en el presente párrafo se aprobarán de conformidad con el apartado h) del párrafo 26 y el apartado i) del párrafo 38 del artículo II.

Modificaciones del Sistema Internacional de Vigilancia

23.— Toda medida a que se haga referencia en el párrafo 11 y que afecte al sistema Internacional de Vigilancia mediante la adición o la supresión de una tecnología de vigilancia se incorporará, cuando así se convenga, en el Tratado y el Protocolo de conformidad con los párrafos 1 a 6 del artículo VII.

24.— A reserva del asentimiento de los Estados directamente afectados, las modificaciones del Sistema Internacional de Vigilancia que se exponen a continuación se considerarán cuestiones de carácter administrativo o técnico de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo VII:

a) Las modificaciones del número de instalaciones en el Protocolo para una tecnología de vigilancia determinada especificadas; y

b) Las modificaciones de otros particulares para determinadas instalaciones tal como figuran en los cuadros del anexo 1 al Protocolo (incluidos, entre otros, el Estado responsable de la instalación, emplazamiento, nombre de la instalación, tipo de la instalación y asignación de una instalación bien sea a la red sismológica primaria o a la auxiliar).

Si el Consejo Ejecutivo recomienda, de conformidad con el apartado d) del párrafo 8 del artículo VII, que se adopten esas modificaciones, recomendará también normalmente, de conformidad con el apartado g) del párrafo 8 de dicho artículo, que esas modificaciones entren

en vigor cuando el Director General notifique su aprobación.

25.— Cuando el Director General presente al Consejo Ejecutivo y a los Estados Partes información y evaluaciones de conformidad con el apartado b) del párrafo 8 del artículo VII, incluirá asimismo para el caso de toda propuesta que se haga de conformidad con el párrafo 24 del presente artículo:

a) La evaluación técnica de la propuesta.

b) Una declaración de las consecuencias administrativas y financieras de la propuesta; y

c) Un informe sobre las consultas celebradas con los Estados directamente afectados por la propuesta, incluida la indicación de su acuerdo.

Arreglos provisionales

26.— En los casos de avería importante o insubsanable de una instalación de vigilancia incluida en los cuadros del anexo 1 al Protocolo, o para compensar otras reducciones temporales de la cobertura de vigilancia, el Director General, en consulta y de acuerdo con los Estados directamente afectados y con la aprobación del Consejo Ejecutivo, aplicará arreglos temporales de duración no superior a un año, renovables en caso necesario durante otro año mediante acuerdo del Consejo Ejecutivo y de los Estados directamente afectados. Esos arreglos no darán lugar a que el número de instalaciones operacionales del Sistema Internacional de Vigilancia sobrepase el número especificado para la red correspondiente; satisfarán en la medida de lo posible los requisitos técnicos y operacionales especificados en el Manual de Operaciones para la red correspondiente; y se aplicarán dentro del presupuesto de la Organización. Además, el Director General adoptará medidas para rectificar la situación y hará propuestas para su solución permanente. El Director General notificará a todos los Estados Partes cualquier decisión que se adopte de conformidad con el presente párrafo.

27.— Asimismo, los Estados Partes podrán establecer por separado arreglos de cooperación con la Organización, a fin de facilitar al Centro Internacional de Datos, datos suplementarios procedentes de las estaciones nacionales de vigilancia que no formen parte oficialmente del Sistema Internacional de Vigilancia.

28.— Tales acuerdos de cooperación podrán establecerse de la manera siguiente:

a) A petición de un Estado Parte, y a expensas de ese Estado la Secretaría Técnica adoptará las disposiciones necesarias para certificar que una instalación de vigilancia determinada cumple los requisitos técnicos y operacionales que se especifican en los Manuales de Operaciones correspondientes para una instalación del Sistema Internacional de Vigilancia, y establecerá arreglos para autentificar sus datos. A reserva del asentimiento del Consejo Ejecutivo, la Secretaría Técnica designará entonces oficialmente a esas instalaciones como instalaciones nacionales cooperadoras. La Secretaría Técnica adoptará las disposiciones necesarias para convalidar su homologación, según proceda.

b) La Secretaría Técnica mantendrá una lista actualizada de las instalaciones nacionales cooperadoras y la distribuirá a todos los Estados Partes; y

c) A petición de un Estado Parte, el Centro Internacional de Datos solicitará datos de las instalaciones nacionales cooperadoras con el fin de facilitar las consultas y aclaraciones y el examen de las solicitudes de inspección in situ, corriendo los costos de transmisión por cuenta de ese Estado Parte.

Las condiciones en que se faciliten los datos suplementarios de esas instalaciones y en que el Centro Internacional de Datos pueda solicitar nuevos informes o informes acelerados o aclaraciones se detallarán en el Manual de Operaciones de la red de vigilancia correspondiente.

C. Consultas y aclaraciones

29.— Sin perjuicio del derecho de cualquier Estado Parte a solicitar una inspección in situ, los Estados Partes deberán en primer lugar, siempre que sea posible, hacer todos los esfuerzos posibles por aclarar y resolver, entre ellos o con la Organización o por conducto de ésta, cualquier cuestión que pueda suscitar

preocupación acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado.

30.— El Estado Parte que reciba directamente de otro Estado Parte una petición formulada con arreglo al párrafo 29 facilitará la aclaración al Estado Parte solicitante lo antes posible, pero, en cualquier caso, cuarenta y ocho horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud. Los Estados Partes solicitante y solicitado podrán mantener informados al Consejo Ejecutivo y al Director General de la solicitud y de la respuesta.

31.— Todo Estado Parte tendrá derecho a solicitar al Director General que le ayude a aclarar cualquier cuestión que pueda suscitar preocupación acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado. El Director General facilitará la información apropiada de que disponga la Secretaría Técnica en relación con dicha preocupación. El Director General comunicará al Consejo Ejecutivo la solicitud y la información proporcionada en respuesta a ella si así lo pide el Estado Parte solicitante.

32.— Todo Estado Parte tendrá derecho a solicitar al Consejo Ejecutivo que obtenga aclaraciones de otro Estado Parte acerca de cualquier cuestión que pueda suscitar preocupación acerca del posible incumplimiento de las obligaciones básicas del presente Tratado. En ese caso, se aplicará lo siguiente:

a) El Consejo Ejecutivo remitirá la solicitud de aclaración al Estado Parte solicitado por conducto del Director General veinticuatro horas, a más tardar, de haberla recibido.

b) El Estado Parte solicitado proporcionará la aclaración al Consejo Ejecutivo tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, cuarenta y ocho horas después, a más tardar, de haberla recibido.

c) El Consejo Ejecutivo tomará nota de la aclaración y la remitirá al Estado Parte solicitante, veinticuatro horas después, a más tardar, de haberla recibido.

d) Si el Estado Parte solicitante considera insuficiente la aclaración, tendrá derecho a solicitar al Consejo Ejecutivo que obtenga nuevas aclaraciones del Estado Parte solicitado.

El Consejo Ejecutivo informará sin demora a todos los Estados Partes acerca de toda solicitud de aclaración prevista en el presente párrafo y también de la respuesta dada por el Estado Parte solicitado.

33.— Si el Estado Parte solicitante considera insatisfactorias las aclaraciones obtenidas en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 32, tendrá derecho a solicitar una reunión del Consejo Ejecutivo en la que podrán participar los Estados Partes interesados que no sean miembros del Consejo. En esa reunión, el Consejo Ejecutivo examinará la cuestión y podrá recomendar cualquier medida de conformidad con el artículo V.

D. Inspecciones "in situ"

Solicitud de una inspección "in situ"

34.— Todo Estado Parte tiene el derecho de solicitar una inspección in situ, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y la parte II del Protocolo, en el territorio de cualquier Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción o control de éste, o en cualquier zona situada fuera de la jurisdicción o control de cualquier Estado.

35.— El único objeto de una inspección in situ será aclarar si se ha realizado una explosión de ensayo de un arma nuclear o cualquier otra explosión nuclear en violación del artículo I y, en la medida de lo posible, reunir todos los hechos que puedan contribuir a identificar a cualquier posible infractor.

36.— El Estado Parte solicitante estará obligado a mantener la solicitud de inspección in situ dentro del ámbito del presente Tratado y a proporcionar en la solicitud de inspección información de conformidad con el párrafo 37. El Estado Parte solicitante se abstendrá de formular solicitudes de inspección infundadas o abusivas.

37.— La solicitud de inspección in situ se basará en la información recogida por el Sistema Internacional de Vigilancia, en cualquier información técnica pertinente obtenida por los medios técnicos nacionales de verificación de conformidad con los principios de Derecho Internacional generalmente reconocidos, o en una combina-

ción de estos métodos. La solicitud incluirá información de conformidad con el párrafo 41, parte II del Protocolo.

38.— El Estado Parte solicitante presentará la solicitud de inspección in situ al Consejo Ejecutivo y, al mismo tiempo, al Director General para que éste comience inmediatamente a tramitarla.

Medidas complementarias de la presentación de una solicitud de inspección in situ

39.— El Consejo Ejecutivo comenzará a examinar la solicitud de inspección in situ inmediatamente después de haberla recibido.

40.— El Director General, tras recibir la solicitud de inspección in situ, acusará recibo de ella al Estado Parte solicitante en un plazo de dos horas y la transmitirá al Estado Parte que se desea inspeccionar en un plazo de seis horas. El Director General se cerciorará de que la solicitud cumple los requisitos especificados en el párrafo 41 de la parte II del Protocolo y, en caso necesario, ayudará al Estado Parte solicitante a cumplimentar la solicitud en la forma correspondiente, y comunicará al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes en un plazo de veinticuatro horas.

41.— Cuando la solicitud de inspección in situ cumpla los requisitos, la Secretaría Técnica comenzará sin demora los preparativos para la inspección "in situ".

42.— El Director General, cuando reciba una solicitud de inspección in situ concerniente a una zona de inspección sometida a la jurisdicción o control de un Estado Parte, pedirá inmediatamente aclaraciones al Estado Parte que se desea inspeccionar a fin de aclarar y resolver la preocupación suscitada en la solicitud.

43.— El Estado Parte que reciba una petición de aclaración de conformidad con el párrafo 42, proporcionará al Director General las explicaciones y demás información pertinente de que disponga tan pronto como sea posible, pero, a más tardar, setenta y dos horas después de haber recibido la petición de aclaración.

44.— El Director General, antes de que el Consejo Ejecutivo adopte una decisión sobre la solicitud de inspección in situ, transmitirá inmediatamente al Consejo Ejecutivo toda la información adicional disponible procedente del Sistema Internacional de Vigilancia o facilitada por cualquier otro Estado Parte en relación con el fenómeno especificado en la solicitud, incluída cualquier aclaración que se hubiera presentado de conformidad con los párrafos 42 y 43, así como cualquier otra información procedente de la Secretaría Técnica que el Director General pudiera considerar pertinente o que solicite el Consejo Ejecutivo.

45.— A menos que el Estado Parte solicitante considere que la preocupación suscitada en la solicitud de inspección in situ haya sido resuelta y retire la solicitud, el Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de conformidad con el párrafo 46.

Decisiones del Consejo Ejecutivo

46.— El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de inspección in situ, noventa y seis horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud del Estado Parte solicitante. La decisión de aprobar una inspección in situ deberá adoptarse por treinta votos favorables, por lo menos, de los miembros del Consejo Ejecutivo. Si el Consejo Ejecutivo no aprueba la inspección, se detendrán los preparativos y no se adoptará ninguna otra medida en relación con la solicitud.

47.— A más tardar, veinticinco días después de que se haya aprobado la inspección in situ de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 46, el grupo de inspección transmitirá al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, un informe sobre la marcha de la inspección. Se considerará que la continuación de la inspección ha sido aprobada a menos que el Consejo, setenta y dos horas después, a más tardar, de haber recibido el informe sobre la marcha de la inspección, decida no proseguir la inspección por mayoría de todos sus miembros. En caso de que el Consejo Ejecutivo decida no proseguir la inspección, se dará ésta por terminada y el grupo de inspección saldrá de la zona de inspección y del territorio del Estado Parte inspeccionado tan pronto como sea posible de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 109 y 110 de la parte II del Protocolo.

48.— Durante una inspección in situ, el grupo de inspección podrá presentar al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, una propuesta para efectuar perforaciones. El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre

esa propuesta setenta y dos horas después, a más tardar, de haberla recibido. La decisión de aprobar una perforación deberá adoptarse por mayoría de todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

49.— El grupo de inspección podrá pedir al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, que prorrogue la inspección durante un máximo de sesenta días más allá del plazo de sesenta días especificado en el párrafo 4, de la parte II, del Protocolo, si el grupo de inspección considera que esta prórroga es fundamental para poder cumplir su mandato. El grupo de inspección indicará en su solicitud cuáles son las actividades y técnicas enumeradas en el párrafo 69 de la parte II del Protocolo que se propone aplicar durante el período de prórroga. El Consejo Ejecutivo adoptará una decisión sobre la solicitud de prórroga setenta y dos horas después, a más tardar, de haber recibido la solicitud. La decisión de prorrogar el plazo de la inspección se adoptará por mayoría de todos los miembros del Consejo Ejecutivo.

50.— En cualquier momento después de que se apruebe la continuación de la inspección in situ de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 47, el grupo de inspección podrá presentar al Consejo Ejecutivo, por conducto del Director General, una recomendación de que se dé por terminada la inspección.

Esa recomendación se considerará aprobada a menos que el Consejo, setenta y dos horas después, a más tardar, de haber recibido la recomendación, decida por mayoría de dos tercios de todos sus miembros no aprobar la terminación de la inspección. En caso de que se dé por terminada la inspección, el grupo de inspección saldrá de la zona de inspección y del territorio del Estado Parte inspeccionado tan pronto como sea posible de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 110 y 111 de la parte II del Protocolo.

51.— El Estado Parte solicitante y el Estado Parte solicitado podrán participar en los debates del Consejo Ejecutivo sobre la solicitud de inspección in situ sin derecho a voto. El Estado Parte solicitante y el Estado Parte inspeccionado también podrán participar sin derecho a voto en las deliberaciones ulteriores del Consejo Ejecutivo relacionadas con la inspección.

52.— En un plazo de veinticuatro horas, el Director General notificará a todos los Estados Partes cualquier decisión acerca de los informes, las propuestas, las solicitudes y las recomendaciones que se hagan al Consejo Ejecutivo de conformidad con los párrafos 46 a 50.

Medidas complementarias de la aprobación de la inspección in situ por el Consejo Ejecutivo

53.— Toda inspección in situ aprobada por el Consejo Ejecutivo será realizada sin demora por un grupo de inspección designado por el Director General y de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y el Protocolo. El grupo de inspección llegará al punto de entrada seis días después, a más tardar, de que Consejo Ejecutivo haya recibido la solicitud de inspección in situ enviada por el Estado Parte solicitante.

54.— El Director General expedirá un mandato de inspección para la realización de la inspección in situ. El mandato de inspección contendrá la información especificada en el párrafo 42 de la parte II del Protocolo.

55.— El Director General notificará al Estado Parte inspeccionado acerca de la inspección con veinticuatro horas de antelación, por lo menos, a la llegada prevista del grupo de inspección al punto de entrada, de conformidad con el párrafo 43 de la parte II del Protocolo.

La realización de la inspección in situ

56.— Cada Estado Parte permitirá que la Organización realice una inspección in situ en su territorio o en lugares sometidos a su jurisdicción o control de conformidad con las disposiciones del presente Tratado y del Protocolo. Ahora bien, ningún Estado Parte estará obligado a aceptar la realización simultánea de inspecciones in situ en su territorio o en lugares sometidos a su jurisdicción o control.

57.— De conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado y el Protocolo, el Estado Parte inspeccionado tendrá:

a) El derecho y la obligación de hacer cuanto sea razonable para demostrar su cumplimiento del presente Tratado y, con este fin, de permitir que el grupo de inspección desempeñe su mandato.

b) El derecho de adoptar las medidas que

considere necesarias para proteger los intereses de seguridad nacional e impedir la revelación de información confidencial no relacionada con el propósito de la inspección.

c) La obligación de facilitar el acceso a la zona inspeccionada, al solo efecto de determinar los hechos relacionados con el propósito de la inspección, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado b) y cualquier obligación constitucional que pudiera tener en relación con derechos amparados por patentes o los registros y decomisos.

d) La obligación de no invocar el presente párrafo o el párrafo 88 de la parte II del Protocolo para ocultar cualquier violación de las obligaciones que le impone el artículo I; y

e) La obligación de no impedir que el grupo de inspección pueda trasladarse dentro de la zona de inspección y llevar a cabo las actividades de la inspección de conformidad con el presente Tratado y el Protocolo.

En el contexto de una inspección in situ, acceso significa a la vez el acceso físico del grupo de inspección y del equipo de inspección a la zona de inspección y la realización de las actividades de la inspección dentro de ésta.

58.— La inspección in situ se realizará de la manera menos intrusiva que sea posible y compatible con el eficaz y oportuno desempeño del mandato de inspección y de conformidad con los procedimientos establecidos en el Protocolo. Siempre que sea posible, el grupo de inspección comenzará utilizando los procedimientos menos instrusivos y solamente pasará luego a los procedimientos más intrusivos si considera necesario obtener suficiente información para aclarar la preocupación acerca de un posible incumplimiento del presente Tratado. Los inspectores tratarán de obtener únicamente la información y los datos necesarios para el propósito de la inspección y se esforzarán por reducir al mínimo las injerencias en las operaciones normales del Estado Parte inspeccionado.

59.— El Estado Parte inspeccionado asistirá al grupo de inspección durante toda la inspección in situ y facilitará su tarea.

60.— En caso de que el Estado Parte inspeccionado, de conformidad con los párrafos 86 a 96, parte II, del Protocolo limite el acceso dentro de la zona de inspección, hará todo cuanto sea razonable, en consulta con el grupo de inspección, para demostrar por otros medios su cumplimiento del presente Tratado.

Observadores

61.— Por lo que se refiere a los observadores, se aplicará lo siguiente:

a) El Estado Parte solicitante podrá, con el asentimiento del Estado Parte inspeccionado, enviar un representante, que podrá ser nacional del Estado Parte solicitante o de un tercer Estado, para que observe el desarrollo de la inspección in situ.

b) El Estado Parte inspeccionado notificará al Director General si acepta, o no, el observador propuesto dentro de las doce horas siguientes a la aprobación de la inspección in situ por el Consejo Ejecutivo.

c) En caso de aceptación, el Estado Parte inspeccionado concederá acceso al observador de conformidad con el Protocolo.

d) Normalmente, el Estado Parte inspeccionado aceptará al observador propuesto, pero, en caso de que el Estado Parte inspeccionado se niegue a ello, hará constar este hecho en el informe de la inspección.

No podrá haber más de tres observadores de un conjunto de Estados Partes solicitantes.

Informes de una inspección in situ

62.— Los informes de las inspecciones incluirán:

a) Una descripción de las actividades realizadas por el grupo de inspección.

b) Las conclusiones de hecho del grupo de inspección que sean pertinentes para el propósito de la inspección.

c) Una relación de la colaboración prestada durante la inspección in situ.

d) Una descripción fáctica del grado de acceso concedido, incluidos los medios

optativos puestos a disposición del grupo durante la inspección in situ; y

e) Cualquier otro particular pertinente para el propósito de la inspección.

Podrán adjuntarse al informe las observaciones discrepantes de los inspectores.

63.— El Director General facilitará al Estado Parte inspeccionado un proyecto del informe de inspección. El Estado Parte inspeccionado tendrá el derecho de presentar al Director General sus observaciones y explicaciones en un plazo de cuarenta y ocho horas, y de precisar toda la información y datos que, a su juicio, no estén relacionados con el propósito de la inspección y que no deberían ser distribuidos fuera de la Secretaría Técnica. El Director General examinará las propuestas de modificación del proyecto de informe de inspección que formule el Estado Parte inspeccionado y las aceptará siempre que sea posible. El Director General incluirá en anexo las observaciones y explicaciones facilitadas por el Estado Parte inspeccionado sobre el informe de inspección.

64.— El Director General transmitirá sin demora el informe de inspección al Estado Parte solicitante, al Estado Parte inspeccionado, al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes. El Director General transmitirá también prontamente al Consejo Ejecutivo y a todos los demás Estados Partes todos los resultados de los análisis de muestras efectuados en laboratorios homologados, de conformidad con el párrafo 104 de la parte II del Protocolo, los datos pertinentes del Sistema Internacional de Vigilancia, las evaluaciones de los Estados Partes solicitante e inspeccionado, y cualquier otra información que el Director General considere pertinente. En el caso del informe sobre la marcha de la inspección mencionado en el párrafo 47, el Director General lo transmitirá al Consejo Ejecutivo dentro del plazo especificado en ese párrafo.

65.— El Consejo Ejecutivo, con arreglo a sus poderes y funciones, examinará el informe de la inspección y cualquier otro dato facilitado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 64, y se ocupará de cualquier preocupación sobre:

a) Si ha habido incumplimiento del presente Tratado, y

b) Si se ha abusado del derecho a solicitar una inspección in situ.

66.— Si, con arreglo a sus poderes y funciones, el Consejo Ejecutivo llega a la conclusión de que se requieren ulteriores disposiciones en relación al párrafo 65, adoptará las medidas correspondientes de conformidad con el artículo V.

Solicitudes de inspección in situ arbitrarias o abusivas

67.— Si el Consejo Ejecutivo no aprueba la inspección in situ basándose en que la solicitud de inspección in situ es arbitraria o abusiva, o si se pone fin a la inspección por los mismos motivos, estudiará y decidirá si han de aplicarse medidas adecuadas para tratar de remediar la situación, entre ellas:

a) Pedir al Estado Parte solicitante que sufrague los costos de cualquier preparativo realizado por la Secretaría Técnica.

b) Dejar en suspenso el derecho del Estado Parte solicitante a solicitar una inspección in situ por el plazo que determine el Consejo Ejecutivo; y

c) Dejar en suspenso el derecho del Estado Parte solicitante a formar parte del Consejo Ejecutivo durante un determinado período.

E. Medidas de fomento de la confianza

68.— Con el fin de:

a) Contribuir a la oportuna resolución de cualquier preocupación sobre el cumplimiento derivada de la posible interpretación errónea de datos sobre verificación concernientes a explosiones químicas; y

b) Ayudar a la calibración de las estaciones que forman parte de las redes integrantes del Sistema Internacional de Vigilancia.

Cada Estado Parte se compromete a cooperar con la Organización y con los demás Estados Partes en la aplicación de las medidas pertinentes que se indican en la parte III del Protocolo.

ARTICULO V

Medidas para remediar una situación y garantizar el cumplimiento, incluidas las sanciones

1.— La Conferencia, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las recomendaciones del Consejo Ejecutivo, adoptará las medidas necesarias, según se indica en los párrafos 2 y 3, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado y remediar y solucionar cualquier situación que contravenga esas disposiciones.

2.— Cuando la Conferencia o el Consejo Ejecutivo haya pedido a un Estado Parte que remedie una situación que suscite problemas respecto de su cumplimiento y dicho Estado no atienda esa petición dentro del plazo estipulado, la Conferencia podrá, entre otras cosas, decidir restringir o suspender el ejercicio de los derechos y privilegios que otorga a ese Estado Parte el presente Tratado hasta que la Conferencia decida otra cosa.

3.— En los casos en que pueda resultar daño para el objeto y propósito del presente Tratado por incumplimiento de sus obligaciones básicas, la Conferencia podrá recomendar a los Estados Partes medidas colectivas acordes con el Derecho Internacional.

4.— La Conferencia, o bien, si el caso es urgente, el Consejo Ejecutivo podrá señalar la cuestión a la atención de las Naciones Unidas, incluyendo la información y las conclusiones pertinentes.

ARTICULO VI

Solución de controversias

1.— Las controversias que se susciten en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado se solucionarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de éste y las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

2.— Cuando se suscite una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a la rápida solución de la controversia mediante negociación o por cualquier otro medio pacífico que elijan, entre ellos el recurso a los órganos competentes establecidos por el presente Tratado y, por consentimiento mutuo, la remisión a la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Estatuto de ésta. Las partes interesadas mantendrán informado al Consejo Ejecutivo de las medidas que se adopten.

3.— El Consejo Ejecutivo podrá contribuir a la solución de una controversia que se suscite en relación con la aplicación o interpretación del presente Tratado por cualquier medio que considere oportuno, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados Partes en la controversia para que traten de llegar a una solución mediante el procedimiento que elijan, el sometimiento de la cuestión a la Conferencia de los Estados Partes y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento convenido.

4.— La Conferencia de los Estados Partes examinará las cuestiones relacionadas con las controversias suscitadas por los Estados Partes o que señale a su atención el Consejo Ejecutivo. La Conferencia, según lo considere necesario, creará órganos para encomendarles tares relacionadas con la solución de esas controversias o confiará dichas tareas a órganos ya existentes, de conformidad con el apartado j) del párrafo 26 del artículo II.

5.— La Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo están facultados cada uno, a reserva de la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de la Organización. Se concertará con tal fin un acuerdo entre la Organización y las Naciones Unidas, de conformidad con el apartado h) del párrafo 38 del artículo II.

6.— El presente artículo se entiende sin perjuicio de los artículos IV y V.

ARTICULO VII

Enmiendas

1.— En cualquier momento siguiente a la entrada en vigor del presente Tratado, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas a él, al Protocolo o a los anexos al Protocolo. Cualquier

Estado Parte podrá también proponer modificaciones, de conformidad con el párrafo 7, al Protocolo o a los anexos al Protocolo. Las propuestas de enmienda estarán sujetas al procedimiento previsto en los párrafos 2 a 6. Las propuestas de modificación, estarán sujetas, de conformidad con el párrafo 7, al procedimiento previsto en el párrafo 8.

2.— Las propuestas de enmienda solamente serán examinadas y adoptadas por una Conferencia de Enmienda.

3.— Toda propuesta de enmienda será comunicada al Director General, quien la distribuirá a todos los Estados Partes y al Depositario y solicitará las opiniones de los Estados Partes sobre si debe convocarse una Conferencia de Enmienda para examinar la propuesta. Si la mayoría de los Estados Partes notifica al Director General, treinta días después, a más tardar, de haber sido distribuida la propuesta, que apoya el ulterior examen de ésta, el Director General convocará una Conferencia de Enmienda a la que se invitará a todos los Estados Partes.

4.— La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia, salvo que todos los Estados Partes que apoyen la convocación de una Conferencia de Enmienda pidan que se celebre antes. En ningún caso se celebrará una Conferencia de Enmienda menos de sesenta días después de la distribución de la propuesta de enmienda.

5.— Las enmiendas serán adoptadas por la Conferencia de Enmienda por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes, sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.

6.— Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes treinta días después del depósito de los instrumentos de ratificación o de aceptación por todos los Estados Partes que hayan emitido un voto positivo en la Conferencia de Enmienda.

7.— Para garantizar la viabilidad y eficacia del presente Tratado, las Partes I y III del Protocolo y los anexos 1 y 2 del Protocolo serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 8, si las modificaciones propuestas se refieren sólo a cuestiones de carácter administrativo o técnico. Todas las demás disposiciones del Protocolo y de sus anexos no estarán sujetas a modificación de conformidad con el párrafo 8.

8.— Las modificaciones propuestas a que se hace referencia en el párrafo 7 se introducirán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) El texto de las modificaciones propuestas será transmitido, junto con la información necesaria, al Director General. Cualquier Estado Parte y el Director General podrán proporcionar información adicional para la evaluación de la propuesta. El Director General comunicará sin demora esas propuestas e información a todos los Estados Partes, al Consejo Ejecutivo y al Depositario.

b) A más tardar, sesenta días después de haber recibido la propuesta, el Director General procederá a su evaluación para determinar todas sus posibles consecuencias sobre las disposiciones del presente Tratado y su aplicación y comunicará tal información a todos los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo.

c) El Consejo Ejecutivo examinará la propuesta a la luz de toda la información de que se disponga, incluido el hecho de si la propuesta se ajusta a los requisitos del párrafo 7. A más tardar, noventa días después de haber recibido la propuesta, el Consejo Ejecutivo notificará su recomendación con explicaciones apropiadas a todos los Estados Partes para su consideración. Los Estados Partes acusarán recibo de la recomendación en un plazo de diez días.

d) Si el Consejo Ejecutivo recomienda a todos los Estados Partes que se apruebe la propuesta, se considerará aprobada ésta si ningún Estado Parte opone objeciones a ella dentro de los noventa días siguientes a haber recibido la recomendación. Si el Consejo Ejecutivo recomienda que se rechace la propuesta, se considerará rechazada ésta si ningún Estado Parte se opone al rechazo dentro de los noventa días siguientes a haber recibido la recomendación.

e) Si una recomendación del Consejo Ejecutivo no recibe la aceptación nece-

saria con arreglo al apartado d), la Conferencia, en su próximo período de sesiones, adoptará como cuestión de fondo una decisión sobre la propuesta, incluido el hecho de si se ajusta a los requisitos del párrafo 7.

f) El Director General notificará a todos los Estados Partes y al Depositario toda decisión que se adopte conforme al presente párrafo.

g) Las modificaciones aprobadas con arreglo a este procedimiento entrarán en vigor para todos los Estados Partes ciento ochenta días después de la fecha en que el Director General notifique su aprobación, salvo que se establezca otro plazo por recomendación del Consejo Ejecutivo o decisión de la Conferencia.

ARTICULO VIII

Examen del Tratado

1.— A menos que la mayoría de los Estados Partes decida otra cosa, diez años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará una Conferencia de los Estados Partes para examinar el funcionamiento y la eficacia del presente Tratado, con miras a asegurarse que se estén cumpliendo los objetivos y propósitos del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En dicho examen se tomará en cuenta toda nueva evolución científica y tecnológica relacionada con el presente Tratado. Sobre la base de la petición de cualquier Estado Parte, la Conferencia de Examen estudiará también la posibilidad de permitir que se realicen explosiones nucleares subterráneas con fines pacíficos. Si la Conferencia de Examen decide por consenso que pueden autorizarse esas explosiones nucleares, iniciará sin demora una labor para recomendar a los Estados Partes una enmienda adecuada del Tratado que impida que se obtengan beneficios militares de esas explosiones nucleares. Toda enmienda de esta índole que se proponga será comunicada al Director General por cualquier Estado Parte y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII.

2.— En lo sucesivo, a intervalos de diez años, podrán convocarse otras conferencias de examen con el mismo objetivo si la Conferencia así lo decide el año anterior como cuestión de procedimiento. Dichas conferencias podrán convocarse después de un intervalo de menos de diez años si así lo decide la Conferencia como cuestión de fondo.

3.— Normalmente toda conferencia de examen se celebrará inmediatamente después del período ordinario anual de sesiones de la Conferencia previsto en el artículo II.

ARTICULO IX

Duración y retirada

1.— La duración del presente Tratado será ilimitada.

2.— Todo Estado Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de éste, han puesto en peligro sus intereses supremos.

3.— La retirada se efectuará mediante notificación hecha con seis meses de antelación a todos los demás Estados Partes, al Consejo Ejecutivo, al Depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. En la notificación de retirada se expondrá el o los acontecimientos extraordinarios que, en opinión del Estado Parte, ponen en peligro sus intereses supremos.

ARTICULO X

Condición jurídica del Protocolo y los anexos

Los anexos al presente Tratado, el Protocolo y los anexos al Protocolo forman parte integrante del Tratado. Toda referencia al presente Tratado incluye los anexos al presente Tratado, el Protocolo y los anexos al Protocolo.

ARTICULO XI

Firma

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados antes de su entrada en vigor.

ARTICULO XII

Ratificación

El presente Tratado será objeto de ratificación por los Estados Signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTICULO XIII

Adhesión

Todo Estado que no firme el presente Tratado antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él con posterioridad en cualquier momento.

ARTICULO XIV

Entrada en vigor

1.— El presente Tratado entrará en vigor ciento ochenta días después de la fecha en que hayan depositado los instrumentos de ratificación todos los Estados enumerados en el anexo 2 al presente Tratado, pero, en ningún caso, antes de que hayan transcurrido dos años desde el momento en que quede abierto a la firma.

2.— Si el presente Tratado no hubiera entrado en vigor tres años después de la fecha del aniversario de su apertura a la firma, el Depositario convocará una Conferencia de los Estados que ya hayan depositado sus instrumentos de ratificación a petición de la mayoría de esos Estados. Esa Conferencia examinará el grado en que se ha cumplido la exigencia enunciada en el párrafo 1 y estudiará y decidirá por consenso qué medidas compatibles con el Derecho Internacional pueden adoptarse para acelerar el proceso de ratificación con objeto de facilitar la pronta entrada en vigor del presente Tratado.

3.— Salvo que la Conferencia a que se refiere el párrafo 2 u otras conferencias de esta índole decidan otra cosa, este proceso se repetirá en ulteriores aniversarios de la apertura a la firma del presente Tratado, hasta su entrada en vigor.

4.— Se invitará a todos los Estados Signatarios a que participen en la Conferencia a que se hace referencia en el párrafo 2 y en cualquiera de las conferencias posteriores a que se hace referencia en el párrafo 3, en calidad de observadores.

5.— Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, éste entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

ARTICULO XV

Reservas

Los artículos y los anexos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas. Las disposiciones del Protocolo del presente Tratado y los anexos al Protocolo no podrán ser objeto de reservas que sean incompatibles con su objeto y propósito.

ARTICULO XVI

Depositario

1.— El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Tratado y recibirá las firmas, los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión.

2.— El Depositario comunicará sin demora a todos los Estados Signatarios y a todos los Estados que se adhieran al Tratado la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión, la fecha de entrada en vigor del Tratado y de cualquier enmienda y modificación a él, y la recepción de otras notificaciones.

3.— El Depositario remitirá copias debidamente certificadas del presente Tratado a los Gobiernos de los Estados Signatarios y de los Estados que se adhieran al Tratado.

4.— El presente Tratado será registrado por el Depositario de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTICULO XVII

Textos auténticos

El presente Tratado, cuyos textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas".

Anexo I al Rep. Nº 229

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, suscrito en la ciudad de Nueva York, el 24 de setiembre de 1996.

El Tratado a consideración es un instrumento elaborado por la comunidad internacional para la reducción de las armas nucleares a escala mundial, con el objetivo último del desarme nuclear y la no proliferación de armas nucleares. Al mismo tiempo, el documento resalta la importancia de la adopción de medidas que tiendan a dicho fin y la necesidad de cesar con todo tipo de explosiones nucleares.

En su primer Artículo se establecen las obligaciones básicas que cada Estado Parte se compromete a cumplir, entre las que se destacan la adopción de nuevas medidas tendientes a la no realización de explosiones de ensayos de armas nucleares o explosiones nucleares de otro tipo y la no participación ni aliento de las mismas.

Para lograr los objetivos antes señalados, asegurar la aplicación de sus disposiciones y auspiciar un foro de consulta y cooperación, en su Artículo II se establecen los organismos que se crean a partir de la aprobación del Tratado, teniendo a la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares como eje de la estructura y un conjunto de órganos, de los cuales se especifican sus funciones, composición, procedimientos, adopción de decisiones, financiamiento de los costos, tanto de funcionamiento como de las actividades, el relacionamiento con otras organizaciones internacionales y el establecimiento de los privilegios e inmunidades que fueran necesarios que la Organización requiriera para el pleno ejercicio de sus funciones.

Se establece, a través del Artículo III, que cada Estado Parte -a partir de los procedimientos constitucionales propios- adoptará las medidas necesarias para aplicar las obligaciones que impone el Tratado, particularizando los casos más relevantes a tener en cuenta: prohibición de las actividades establecidas en el Tratado, cooperación con otros Estados Partes para el cumplimiento de las obligaciones previstas e información a la Organización de las medidas adoptadas.

En consonancia con la voluntad de la verificación del cumplimiento del Tratado en cuestión en el Artículo IV se establece un régimen específico de verificación, a través de la creación de un Sistema Internacional de Vigilancia, la realización de consultas y aclaraciones, inspecciones "in situ" y medidas de fomento. Respecto a las inspecciones "in situ" se establece el derecho a solicitud de las mismas por cualquier Estado Parte, el objeto de las mismas, los procedimientos para solicitarlas y los derechos y obligaciones del Estado Parte inspeccionado.

El Tratado establece un mecanismo de solución de controversias (Artículo VI), a la vez que otorga una duración ilimitada al mismo (Artículo IX) y especifica su revisión a los diez años de su entrada en vigor (Artículo VIII).

Finalmente, los artículos XI al XIV establecen los mecanismos para la ratificación o adhesión y su posterior entrada en vigor.

Dada la importancia que nuestro país forme parte de un instrumento internacional de estas características, que contiene objetivos altamente compartibles por la comunidad internacional, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2000.

Enrique Pintado; Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Carlos Pita, Julio Luis Sanguinetti".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Representante Nacional por Montevideo, Enrique Pintado.

SEÑOR PINTADO.— Señor Presidente: como casi hay un acuerdo no escrito en la Comisión y estos temas necesitan ciertas mayorías especiales, me voy a remitir exclusivamente al informe que hemos redactado, destacando la importancia que tiene para el desarrollo del mundo la prohibición completa de los ensayos nucleares. Asimismo, quiero manifestar el deseo de que ojalá -todavía no ha sucedido- todas las naciones del mundo suscriban este convenio internacional, que es muy importante para el cuidado de nuestro planeta y para alcanzar la paz mundial.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Sesenta en sesenta y uno: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta en sesenta y uno: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

20.— Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 230

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de
Defensa Nacional

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 23 de marzo de 1999 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, suscrito por la República el 28 de agosto de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Luis Hierro López, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Luis Brezzo.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, suscrito por la República el 28 de agosto de 1998.

Montevideo, 15 de junio de 2000.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Luis Brezzo.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional

Montevideo, 23 de marzo de 1999.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20) del artículo 168 y el numeral 7º) del artículo 85 de la Constitución de la República, a los efectos de someter el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos de 28 de agosto de 1998, suscrito por la República el 21 de octubre de 1998.

Antecedentes

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, de la que la República es Parte desde el 10 de diciembre de 1992, en sus aspectos de estructuración orgánica, estableció la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, encargada de organizar, realizar y controlar la exploración y la explotación de los recursos de la zona (Artículos 156 y 157). Esta Autoridad está compuesta por dos órganos principales de naturaleza intergubernamental, uno plenario (la Asamblea) y el otro restringido (el Consejo), además de una Secretaría (Artículo 158); y actúa en el marco del principio fundamental de que la Zona Internacional de los Fondos Marinos y Oceánicos y sus ingentes recursos son patrimonio común de la humanidad, al que por otra parte, la Convención asigna el carácter de "jus cogens".

Es decir que una vasta superficie, que abarca más de la mitad del planeta, está sometida a un régimen de administración internacional en el que pueden participar todos los Estados del mundo, cuyo eje es precisamente la Autoridad Internacional que regula todas las actividades en la zona, las cuales se realizarán en beneficio de toda la humanidad, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en vías de desarrollo.

En la Sección 4 (la Autoridad) Subsección G (Condición Jurídica, Privilegios e Inmunidades), de la Convención, se establece que la Autoridad tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines y cometidos; y a los efectos de poder desempeñar esas funciones gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades establecidos en dicha Subsección (Artículos 176 y 177): inmunidad de jurisdicción y de ejecución (Artículo 178); inmunidad de registro y de cualquier forma de incautación (Artículo 179); exención de restricciones, reglamentaciones, controles y moratorias (Artículo 180); inviolabilidad de los archivos y comunicaciones oficiales (Artículo 181); privilegios e inmunidades de personas relacionadas con la Autoridad (Artículo 182); y exención de impuestos y derechos aduaneros (Artículo 183).

A pesar de esta serie de privilegios e inmunidades consagrados en la propia Convención, la práctica determinó la necesidad de ampliar ese espectro y por lo tanto la conveniencia de adicionar ciertos privilegios e inmunidades para el funcionamiento adecuado de la Autoridad.

Es así que los Estados Partes de la Convención se reunieron en Kingston, capital de Jamaica, entre el 17 y 28 de agosto de 1998 alcanzando el texto que se remite para su consideración por ese Cuerpo y que fuera suscrito por la República el 21 de octubre de 1998 ante el Secretario General de las Naciones Unidas, quien según el artículo 21 será el depositario del Protocolo.

Principales aspectos del Protocolo

El Artículo 1 define los términos empleados, mientras que el Artículo 2 estipula, como disposición general, que los privilegios e inmunidades que se indican en el Protocolo se aplicarán sin perjuicio de la condición jurídica y de los privilegios e inmunidades establecidos en la Subsección G de la Sección 4 de la Parte XI y del artículo 13 del Anexo IV de la Convención.

El Artículo 3 relativo a la personalidad jurídica señala los actos para los cuales la Autoridad tendrá capacidad jurídica: celebrar contratos; adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles; y ser parte en procedimientos judiciales.

Del Artículo 4 al Artículo 11 se detallan los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades de que gozarán tanto los locales de la Autoridad como sus representantes, funcionarios y expertos. Como contrapartida, el Artículo 10 establece que todas estas categorías de personas deberán respetar las leyes y los reglamentos de los Estados Partes en cuyo territorio ejercen funciones relacionadas con la Autoridad o a través de cuyo territorio deben pasar en el ejercicio de esas funciones. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

El Artículo 12 se refiere a la relación entre el Acuerdo relativo a la Sede y el Protocolo, estableciendo que las disposiciones de éste serán complementarias de las de aquél; mientras el Artículo 13 posibilita la concertación de Acuerdos complementarios entre la Autoridad y cualquier miembro de ésta.

El Artículo 14 instituye un mecanismo de solución de controversias respecto de la interpretación o aplicación del Protocolo, que se caracteriza por la posibilidad de recurrir a las consultas, negociaciones u otro medio de arreglo convenido o, en su defecto, al arbitraje. El arbitraje estará a cargo de un grupo integrado por tres árbitros, cuyo fallo será definitivo y obligatorio.

Por último los Artículos 15 al 22 abarcan los aspectos formales del Acuerdo, entre los que se destacan el Artículo 18 por el cual se dispone que el Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión; y el Artículo 19 que posibilita la aplicación provisional del Protocolo por un período no superior a dos años respecto de aquellos Estados que tengan la intención de ratificarlo, aprobarlo o aceptarlo.

Tal como señala el Protocolo, los privilegios e inmunidades no se confieren a los representantes de los miembros de la Autoridad ni a los funcionarios para beneficio propio, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. En consecuencia, tanto los miembros de la Autoridad, como el Secretario General tendrán el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes o de sus funcionarios, según el caso, en todas las circunstancias en que, a sus respectivos juicios, ella obstaculice la acción de la justicia, y siempre que dicha renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad. En el caso del Secretario General, la Asamblea tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad (numeral 4 del artículo 7 y numeral 4 del artículo 8).

Por lo expuesto y al compartir la República los criterios y normas adoptados por el Protocolo, que coadyuvan a una labor más eficaz de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en el ejercicio independiente de sus importantes funciones, es que el Poder Ejecutivo aspira a que este proyecto de ley sea acogido favorablemente por ese Cuerpo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Didier Opertti, Guillermo Stirling, Juan Luis Storace.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, aprobado en Kingston, Jamaica, el 28 de agosto de 1998 y suscrito por la República el 21 de octubre de 1998.

Montevideo, 23 de marzo de 1999.

Didier Opertti, Guillermo Stirling, Juan Luis Storace.

PROTOCOLO SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo.

Considerando que en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Recordando que en el artículo 176 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica necesaria para el desempeño de sus funciones y el logro de sus fines.

Tomando nota de que en el artículo 177 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se dispone que la Autoridad gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades establecidos en la subsección G de la Sección 4 de la Parte XI de la Convención y que los privilegios e inmunidades correspondientes a la Empresa serán los establecidos en el artículo 13 del Anexo IV.

Reconociendo que para el funcionamiento adecuado de la Autoridad de los Fondos Marinos se necesitan ciertos privilegios e inmunidades adicionales.

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Protocolo:

a) Por "Autoridad" se entenderá la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

b) Por "Convención" se entenderá la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

c) Por "Acuerdo" se entenderá el relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982. De conformidad con el Acuerdo, sus disposiciones y la Parte XI de la Convención se interpretarán y aplicarán conjuntamente como un único instrumento. El presente Protocolo y las referencias que en él se hacen a la Convención se interpretarán y aplicarán en consecuencia.

d) Por "Empresa" se entenderá el órgano de la Autoridad que se define en la Convención.

e) Por "miembro de la Autoridad" se entenderá:

i) Todo Estado Parte en la Convención; y

ii) Todo Estado o entidad que sea miembro de la Autoridad con carácter provisional de conformidad con el párrafo 12 a) de la Sección 1 del Anexo del Acuerdo.

f) Por "representantes" se entenderá los representantes titulares, los representantes suplentes, los asesores, los expertos técnicos y los secretarios de las delegaciones.

g) Por "Secretario General" se entenderá el Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Artículo 2

Disposición general

Sin perjuicio de la condición jurídica y de los privilegios e inmunidades de la Autoridad y de la Empresa, establecidos respectivamente en la Subsección G de la Sección 4 de la Parte XI y en el artículo 13 del Anexo IV de la Convención, los Estados Partes en el presente Protocolo reconocerán a la Autoridad y a sus órganos, a los representantes de los miembros de la Autoridad, a los funcionarios de ésta y a los expertos en misión para ella, los privilegios e inmunidades que se indican en él.

Artículo 3

Personalidad jurídica de la Autoridad

1. La Autoridad tendrá personalidad jurídica y tendrá capacidad jurídica para:

a) Celebrar contratos.

b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.

c) Ser parte en procedimientos judiciales.

Artículo 4

Inviolabilidad de los locales de la Autoridad

Los locales de la Autoridad serán inviolables.

Artículo 5

Facilidades financieras de la Autoridad

1. La Autoridad no estará sometida a ningún tipo de controles, reglamentaciones o moratorias de índole financiera y podrá libremente:

a) Comprar, por los cauces autorizados, monedas para sí o para disponer de ellas.

b) Poseer fondos, valores, oro, metales preciosos o moneda de cualquier clase y tener cuentas en cualquier moneda.

c) Transferir sus fondos, valores, oro o

monedas de un país a otro o dentro de cualquier país y convertir a otra moneda cualquiera de las que posea.

2. La Autoridad, al ejercer los derechos establecidos en el párrafo precedente, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que formulen los gobiernos de los miembros de la Autoridad, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus propios intereses.

Artículo 6

Pabellón y emblema

La Autoridad tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema en sus locales y en los vehículos que se utilicen con fines oficiales.

Artículo 7

Representantes de los miembros de la Autoridad

1. Los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a reuniones convocadas por ésta gozarán, mientras ejerzan sus funciones y en el curso de los viajes de ida al lugar de reunión y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades siguientes:

a) Inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, salvo en la medida en que el miembro que representan renuncie expresamente a dicha inmunidad en un caso determinado.

b) Inmunidad contra detención o prisión y las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconocen a los agentes diplomáticos.

c) Inviolabilidad de los papeles y documentos.

d) Derecho a usar claves y a recibir documentos o correspondencia mediante correo especial o en valijas selladas.

e) Exención, para ellos y sus cónyuges, de las restricciones en materia de inmigración, de las formalidades de registro de extranjeros y de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional.

f) Las mismas facilidades respecto de las restricciones cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros de categoría comparable que se encuentren en misión oficial temporal.

2. A fin de que los representantes de los miembros de la Autoridad gocen de plena libertad de expresión e independencia en el desempeño de su cometido, seguirán gozando de inmunidad judicial respecto de todos los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones aun cuando hayan dejado de ser representantes de miembros de la Autoridad.

3. En los casos en que proceda aplicar algún tipo de impuesto en razón de la residencia, no se considerarán períodos de residencia aquellos durante los cuales los representantes de los miembros de la Autoridad que asistan a las reuniones de ésta hayan permanecido en el territorio de un miembro de la Autoridad a los efectos de desempeño de sus funciones.

4. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los representantes de los miembros de la Autoridad para su propio beneficio, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. En consecuencia, los miembros de la Autoridad tendrán el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de sus representantes en todos los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia, y siempre que tal renuncia no redunde en perjuicio de la finalidad para la cual la inmunidad haya sido concedida.

5. Los vehículos de los representantes de los miembros de la Autoridad o que éstos utilicen tendrán seguro contra terceros con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado donde se utilicen.

6. Las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 no serán aplicables a la relación que exista entre un representante y las autoridades del miembro de la Autoridad del que aquél sea nacional o del que sea o haya sido representante.

Artículo 8

Funcionarios

1. El Secretario General determinará las categorías de funcionarios a quienes se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo

y las presentará a la Asamblea. Posteriormente las categorías serán comunicadas a los gobiernos de todos los miembros de la Autoridad. Los nombres de los funcionarios incluidos en esas categorías serán dados a conocer periódicamente a los gobiernos de los miembros de la Autoridad.

2. Los funcionarios de la Autoridad, cualquiera que sea su nacionalidad, gozarán de los siguientes privilegios e inmunidades:

a) Inmunidad judicial respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

b) Inmunidad contra detención o prisión por los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

c) Exención del pago de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y cualquier otro pago que reciban de la Autoridad.

d) Inmunidad respecto de la obligación de prestar cualquier servicio de carácter nacional, si bien, en relación con los Estados de su nacionalidad, esa inmunidad se limitará a los funcionarios de la Autoridad cuyos nombres, por razón de sus funciones, figuren en una lista preparada por el Secretario General y aprobada por el Estado interesado. Si otros funcionarios de la Autoridad fueran llamados a prestar servicios nacionales, el Estado interesado concederá, a petición del Secretario General, las prórrogas necesarias para evitar que se interrumpa la realización de trabajos esenciales.

e) Exención, para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo, de restricciones en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros.

f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades cambiarias que los reconocidos a los funcionarios de categoría equivalente que pertenezcan a las misiones diplomáticas acreditadas ante los gobiernos de que se trate.

g) Derecho a la importación libre de derechos de sus muebles y efectos en el momento en que ocupen por primera vez el cargo en el país de que se trate.

h) Exención de la inspección de su equipaje personal salvo que hubiere motivos fundados para pensar que ese equipaje comprende artículos no destinados al uso personal o cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sujeta a las normas de cuarentena de la Parte interesada. En tal caso, la inspección se hará en presencia del funcionario y, en el caso del equipaje oficial, en presencia del Secretario General o su representante autorizado.

i) Las mismas facilidades de repatriación para ellos, sus cónyuges y sus familiares a cargo, que las concedidas a los miembros de las misiones diplomáticas en tiempos de crisis internacionales.

3. Además de los privilegios e inmunidades que se indican en el párrafo 2, se reconocerán al Secretario General, a quien lo represente en su ausencia y al Director General de la Empresa y a sus cónyuge e hijos menores los privilegios y las inmunidades, exenciones y facilidades que se reconocen a los enviados diplomáticos de conformidad con el Derecho Internacional.

4. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los funcionarios para su propio beneficio sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un funcionario en todos los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia y siempre que dicha renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad. En el caso del Secretario General, la Asamblea tendrá el derecho de renunciar a la inmunidad.

5. La Autoridad cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los miembros de la Autoridad a fin de facilitar la buena administración de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía e impedir abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el presente artículo.

6. Los funcionarios de la Autoridad contratarán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado de que se trate, un seguro contra terceros para los vehículos que utilicen o que sean de su propiedad.

Artículo 9

Expertos en misión para la Autoridad

1. Los expertos (aparte de los funcionarios comprendidos en el artículo 8) que desempeñen

misiones para la Autoridad gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período que abarque la misión, que incluirá el tiempo de viajes relacionados con las misiones. En especial, gozarán de:

a) Inmunidad de detención o prisión y de confiscación de su equipaje personal.

b) Inmunidad judicial de toda índole con respecto a las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y a los actos que realicen en el desempeño de sus funciones. Esta inmunidad continuará aunque hayan dejado de desempeñar misiones para la Autoridad.

c) Inviolabilidad de los papeles y documentos.

d) Para los fines de comunicarse con la Autoridad, el derecho a utilizar claves y a recibir documentos y correspondencia por correo especial o en valijas selladas.

e) Exención de impuestos respecto de los sueldos, emolumentos y otros pagos que perciban de la Autoridad. Esta disposición regirá entre un experto y el miembro de la Autoridad del cual sea nacional.

f) Las mismas facilidades con respecto a las restricciones monetarias o cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal.

2. Los privilegios e inmunidades no se confieren a los expertos para su propio beneficio sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Autoridad. El Secretario General tendrá el derecho y el deber de renunciar a la inmunidad de un experto en los casos en que, a su juicio, ella obstaculizaría la acción de la justicia y siempre que la renuncia no redunde en perjuicio de los intereses de la Autoridad.

Artículo 10

Respeto de leyes y reglamentos

Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas a que se hace referencia en los artículos 7, 8 y 9 tienen el deber de respetar las leyes y los reglamentos de los Estados Partes en cuyo territorio ejerzan funciones relacionadas con la Autoridad o a través de cuyo territorio deben pasar en el ejercicio de esas funciones. También están obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 11

"Laissez-passer" y visados

1. Sin perjuicio de la posibilidad de que la Autoridad expida sus propios documentos de viaje, los Estados Partes en el presente Protocolo reconocerán y aceptarán los "laissez-passer" de las Naciones Unidas expedidos a nombre de funcionarios de la Autoridad.

2. Las solicitudes de visado (cuando éste sea necesario) que presenten funcionarios de la Autoridad serán tramitadas con la mayor diligencia posible. Las solicitudes de visado (cuando éste sea necesario) que presenten funcionarios de la Autoridad que sean titulares de "laissez-passer" expedidos por las Naciones Unidas estarán acompañadas de un documento en el que se confirme que el viaje obedece a asuntos de la Autoridad.

Artículo 12

Relación entre el Acuerdo relativo a la sede y el Protocolo

Las disposiciones del presente Protocolo serán complementarias de las del Acuerdo relativo a la sede. Cuando una disposición del Protocolo se refiera al mismo asunto que una disposición del Acuerdo, ambas se considerarán, en lo posible, complementarias, de manera que las dos serán aplicables y ninguna limitará la eficacia de la otra. En caso de discrepancia, sin embargo, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo.

Artículo 13

Acuerdos complementarios

El presente Protocolo no redundará en modo alguno en detrimento de los privilegios e inmunidades que haya reconocido o reconozca en lo sucesivo a la Autoridad cualquier miembro de ella en razón del establecimiento en su territorio de la sede de la Autoridad o de sus centros u oficinas regionales, ni los limitará en modo alguno. No se considerará que el presente Protocolo obste a la concertación de acuerdos

complementarios entre la Autoridad y cualquier miembro de ésta.

Artículo 14

Arreglo de controversias

1. Respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades reconocidos en el presente Protocolo, la Autoridad tomará las disposiciones del caso para el arreglo satisfactorio de las controversias:

a) De derecho privado en que sea parte la Autoridad.

b) Que se refieran a un funcionario de la Autoridad o a un experto que forme parte de una misión de ésta que en razón de su cargo oficial gocen de inmunidad, si el Secretario General no hubiera renunciado a ella.

2. Las controversias que surjan entre la Autoridad y uno de sus miembros respecto de la interpretación o aplicación del presente Protocolo y que no se resuelvan mediante consultas, negociaciones u otro medio de arreglo convenido dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por una de las partes en la controversia serán sometidas, a solicitud de una de las partes y para su fallo definitivo y obligatorio, a un grupo integrado por tres árbitros:

a) Uno de los cuales será elegido por el Secretario General, uno por el Estado Parte y el tercero, quien lo presidirá, por los dos primeros árbitros.

b) Si una de las partes en la controversia no hubiese designado árbitro en el plazo de dos meses contados desde la designación de árbitro por la otra parte, el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar procederá a efectuar el nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento de un tercero dentro de los tres meses siguientes a sus nombramientos, el tercer árbitro será elegido por el Presidente del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a solicitud del Secretario General o de la otra parte en la controversia.

Artículo 15

Firma

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los miembros de la Autoridad en la Sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en Kingston (Jamaica) del 17 al 28 de agosto de 1998 y, posteriormente, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 16 de agosto del año 2000.

Artículo 16

Ratificación

El presente Protocolo está sujeto a ratificación, aprobación o aceptación. Los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 17

Adhesión

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los miembros de la Autoridad. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 18

Entrada en vigor

1. El Protocolo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

2. Respecto de cada miembro de la Autoridad que ratifique, apruebe o acepte el presente Protocolo o se adhiera a él después de depositarse el décimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor treinta días después del depósito de su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.

Artículo 19

Aplicación provisional

El Estado que tenga la intención de ratificar, aprobar o aceptar el presente Protocolo o adherirse a él podrá en cualquier momento notificar al depositario que lo aplicará provisionalmente por un período no superior a dos años.

Artículo 20

Denuncia

1. Todo Estado Parte podrá, por notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, denunciar el presente Protocolo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación, salvo que en esta se indique una fecha ulterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno al deber de todo Estado Parte de cumplir las obligaciones enunciadas en el presente Protocolo que, con prescindencia de éste, le incumbieren con arreglo al Derecho Internacional.

Artículo 21

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario del presente Protocolo.

Artículo 22

Textos auténticos

Los textos en árabe, chino, francés, inglés y ruso del presente Protocolo serán igualmente auténticos.

EN PRUEBA DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

ABIERTO A LA FIRMA en Kingston, del diecisiete al veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en un solo original, en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso".

Anexo I al Rep. Nº 230

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, suscrito por la República el 28 de agosto de 1998.

El principal objetivo del presente Protocolo es complementar, ampliar, aclarar y definir una cantidad de problemas jurídicos y funcionales originados a partir de la entrada en vigencia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de diciembre de 1982. Es importante dejar constancia que esta Convención forma parte de nuestro orden jurídico desde 1992 y que además, nuestro país ha participado activamente en las actividades que se han venido desarrollando desde esa fecha hasta ahora, dado el interés que tiene en todo lo relacionado con el mar. Es decir, que hemos acompañado y compartido los contenidos de la Convención, madre de este Protocolo y también observado la necesidad de la existencia de los contenidos objeto de este Protocolo.

En términos generales, podemos agregar que en su conjunto el articulado a estudio no muestra impedimentos para su aprobación. Sus contenidos en su gran mayoría, exceptuando la especificidad temática, son similares a los ya aprobados en otros protocolos provenientes de las Naciones Unidas. No se encuentran objeciones ya que en ningún momento presupone prerrogativas extraordinarias ni contenidos que afecten el ordenamiento jurídico nacional.

La importancia de este Protocolo radica en que atiende a mejorar y garantizar el funcionamiento operativo de los órganos creados en su oportunidad para regir los destinos de la Convención del Mar. Es, además, un texto bastante claro sin complejidades jurídicas, incluso en su Artículo 1 se aclaran todos los términos específicos a utilizarse en la redacción, lo que limitará en el futuro discusiones sobre la interpretación por cuestiones de redacción.

El contenido sustancial refiere a las inmunidades, privilegios y garantías con las que contarán las personas afectadas al buen funcionamiento de los mencionados órganos, tengan la vinculación funcional que tengan. Es imprescindible, como lo prevé el artículo, el reconocimiento de este "status" para los representantes de los países miembros, a los funcionarios y a los expertos que colaboran sin identificación de nacionalidad y que eventualmente pueden ser ciudadanos de países no miembros o signatarios. Se reconoce la personalidad jurídica de la Autoridad, lo que le permitirá operar concreta-

mente en el orden jurídico internacional, tanto público como privado, en las cosas más simples, tales como contratar, por ejemplo (Artículo 3). Reconoce la inviolabilidad física de la Autoridad, a través de su base física (Artículo 4) y la libertad administrativa en materia económica (Artículo 5).

En el Artículo 6 se determinan los beneficios de los representantes de los países miembros y su enumeración es taxativa, por lo que todo el resto de las situaciones no están comprendidas, por lo que el riesgo de su aprobación es nulo. Asimismo, hace lo mismo con los funcionarios (Artículo 7) y con los expertos (Artículo 8). Estas son categorías diferentes con privilegios distintos.

Aclara la complementariedad de este Protocolo con el texto original del Acuerdo, pero explicita que ante eventuales discrepancias primará el Acuerdo y deja la posibilidad de hacer protocolos adicionales que faciliten la consecución de los objetivos de la Convención de 1982.

Finalmente, prevé un sistema de solución de controversias que surjan entre la Autoridad y los miembros sobre el contenido y alcance de los privilegios e inmunidades previstos en este Tratado.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2000.

Julio Luis Sanguinetti, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Enrique Pintado, Carlos Pita".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Representante Nacional por Canelones, Julio Luis Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.— Señor Presidente: simplemente, quiero reiterar el consenso que hubo en la Comisión; el informe fue aprobado por la unanimidad de sus miembros.

Básicamente, lo que hace este protocolo es complementar la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de diciembre de 1982, que crea un régimen jurídico sobre el mar como recurso y como mecanismo de explotación. Además, tiene importancia porque prevé un mecanismo de solución de controversias sobre cuestiones relativas al derecho del mar.

Creo que este protocolo es muy importante para el Uruguay, especialmente porque nosotros tenemos intereses sustanciales en lo que tiene que ver con este recurso mundial. Y esto abunda en una convención que dará mucho que hablar en un futuro próximo.

SEÑOR FALERO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.— Señor Presidente: sin perjuicio de comprender y compartir la importancia que tiene el tema para el país, en el articulado de este protocolo se establece una serie de prerrogativas e inmunidades, es decir, un tratamiento especial para algunas personas que no son ciudadanos del país y que representan a la autoridad marítima.

En mérito a estas consideraciones uno podría releer, por ejemplo, el artículo 9 del protocolo que está a consideración del Cuerpo. Me parece que sería bueno que el señor miembro informante estableciera de qué forma el país puede defenderse en caso de que, precisamente, los privilegios o inmunidades que se confieren a las personas delegadas por la autoridad eventualmente pudieran atacar o representar algún tipo de agravio para los intereses del país.

Me parece relevante plantear esta inquietud porque por esta vía estamos dando a una cantidad de personas una serie de privilegios e inmunidades que no tienen los ciudadanos de nuestro país. Sería conveniente que se informara qué países han signado este protocolo y, asimismo, cuáles son los mecanismos de control que Uruguay puede aplicar ante una situación de conflicto o que pueda significar un perjuicio para el país.

Esta es la duda que quería plantear, a efectos de que el señor miembro informante me asesore al respecto.

SEÑOR SANGUINETTI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR SANGUINETTI.— Señor Presidente: básicamente, las inmunidades a los expertos se otorgan en función de su calidad técnica y no revisten una afectación sustancial a la soberanía ni a la capacidad del Uruguay para hacer valer sus derechos o su legislación interna.

Lo que sí resulta evidente es que, al ser una Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar, extender los privilegios que tienen sus funcionarios y los de una gran cantidad de organizaciones que en torno a las Naciones Unidas funcionan...

SEÑOR DA SILVA.— ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SANGUINETTI.— Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DA SILVA.— Señor Presidente: quiero complementar la información del señor miembro informante.

A nivel del derecho internacional existen convenciones que rigen los privilegios y prerrogativas de los funcionarios internacionales: son las Convenciones de Viena. Son cuatro las convenciones que básicamente rigen los privilegios e inmunidades de los representantes de los Estados y de los funcionarios de los organismos internacionales, así como las inmunidades que se pueden otorgar en el marco de alguna beligerancia internacional.

En ese entendido y de acuerdo con esa normativa internacional que tiene vigencia en el mundo -ésta es una convención nueva que se establece en 1982-, a esos funcionarios que tienen carácter internacional y responsabilidades supranacionales -que se rigen por la Convención sobre el Derecho del Mar- se les otorga, en base a las Convenciones de Viena, ciertas prerrogativas e inmunidades para que puedan desarrollar con más tranquilidad sus tareas.

En base a eso y a la valiosa información que ha proporcionado el señor miembro informante, aconsejamos la aprobación de este protocolo.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Puede continuar el miembro informante, señor Diputado Sanguinetti.

SEÑOR SANGUINETTI.— Gracias por abundar en la información, estimado compañero.

Quiero agregar que es de uso común en el derecho internacional, y sobre todo a nivel de las Naciones Unidas, otorgar este tipo de inmunidades a los funcionarios. Lo que se hizo fue extender el régimen internacional vigente de las Naciones Unidas a la Convención sobre el Derecho del Mar, para que los técnicos y los miembros que giran en torno a ella tuvieran capacidad y libertad técnica como para poder informar a las Naciones Unidas y al organismo de la convención sobre los estudios que llevan adelante y los trabajos a realizar, que muchas veces revisten carácter secreto o suponen el manejo de información confidencial. Adviértase que a veces pueden llegar a tener opiniones contrarias o que entren en colisión con las posiciones sustentadas por determinados países. Acá se intenta dar inmunidad técnica a los profesionales que trabajan en esa área para que puedan, con total libertad, asesorar a la autoridad de la convención y a las Naciones Unidas en su conjunto.

Por eso creo que de ninguna manera puede haber una afectación sustancial del derecho interno uruguayo. Por otra parte, de más está decir que el Uruguay ya ha aprobado este tipo de inmunidades en innumerables oportunidades.

La lista de países que han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del año 1982 es muy extensa y abarca varias páginas, por lo que no es necesario señalar su importancia. Lo que sí me parece que cabe resaltar es la conveniencia de que un país como el nuestro, que tiene intereses y expectativas marítimas importantes -especialmente en cuanto a los recursos y acerca de uno que puede llegar a ser no renovable-, se sume a la inmunidad técnica de los profesionales que trabajen en esa área, para que puedan asesorar a todos los gobiernos que participan en esa convención. Esto me parece sustancial.

SEÑOR FALERO.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FALERO.— Señor Presidente: me parecía importante que se establecieran los extremos y los alcances de estas disposiciones, en la medida en que no surgían con tanta claridad como lo han expresado los señores Diputados Sanguinetti y Da Silva, a fin de que todos tuviéramos absoluta conciencia de cuáles son los términos del protocolo que estamos considerando.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y seis por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

21.—Urgencia

— Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputados Ortiz, Leglise, Bayardi, Vener Carboni y Falero.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto de ley que figura en el Repartido Nº 490, por el cual se autoriza la salida de efectivos militares para participar en una misión de paz en la República Democrática del Congo".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Sesenta en sesenta y dos: **Afirmativa.**

22.—Efectivos del Ejército Nacional, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya. (Se autoriza su salida del país para participar de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Efectivos del Ejército Nacional, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya. (Se autoriza su salida del país para participar de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 490

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de
Relaciones Exteriores

Montevideo, 28 de febrero de 2001.

Señor Presidente de la
Asamblea General.
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de remitir el adjunto proyecto de ley, a efectos que ese Cuerpo conceda la autorización establecida en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, para que efectivos integrados por Personal Superior y Subalterno, con sus equipos individuales y de la Unidad pertenecientes al Ejército Nacional, Armada Nacional y la Fuerza Aérea Uruguaya, participen en la Misión de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a partir del 8 de marzo de 2001 y por un período aproximado de hasta

nueve meses, previéndose su relevo antes de la mencionada fecha.

Cabe señalar que los efectivos estarán conformados por:

— 1 (una) Compañía de Fusileros, compuesta por catorce Oficiales y ciento ochenta y dos Personal Subalterno del Ejército Nacional y un Oficial y tres Personal Subalterno pertenecientes a la Fuerza Aérea Uruguaya en Tareas de Observación y Seguridad Terrestre; totalizando quince Oficiales y ciento ochenta y cinco Personal Subalterno;

— 1 (una) Compañía Fluvial de la Armada Nacional compuesta de ocho Oficiales y ciento dos Personal Subalterno, integrando la misma un componente del Ejército Nacional en apoyo a la Seguridad y en las Tareas Logísticas (Nivel Sección de cinco Oficiales y cincuenta y un Personal Subalterno) y un Oficial y dos Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya; totalizando catorce Oficiales y ciento cincuenta y cinco Personal Subalterno;

— 1 (un) Oficial Superior del Ejército Nacional como Jefe de Sector;

— 1 (un) Hospital Nivel I (compuesto por dos médicos, dos paramédicos y cuatro auxiliares de enfermería;

— 7 (siete) Personal Subalterno (Comunicaciones y Administración).

La fecha de salida del territorio nacional de la Compañía de Fusileros del Ejército Nacional, Hospital Nivel I y del personal de Comunicaciones y Administrativo está prevista para el día 8 de marzo del corriente, estando dispuesto el despliegue en la Zona de Operaciones para el día 10 siguiente, previéndose que la Compañía Fluvial lo realice treinta días después.

Se destaca que dicha participación se encuentra en consonancia con los principios que han guiado la política exterior del Estado uruguayo y dentro del marco del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

Es así que cumpliendo los Objetivos del Estado e inspirados en el ideal de contribuir a la custodia y Mantenimiento de la Paz y Seguridad Internacional, las Fuerzas Armadas han participado con Contingentes de Tropas en Camboya, Mozambique y Angola y han empeñado a más de nueve mil efectivos en Operaciones de Paz de las Naciones Unidas.

La integración de nuestro Personal Militar en Misiones Operativas de Paz, representa una constante fuente de desafíos y motivaciones, contribuye a mantener en alto la moral y el espíritu profesional, así como desarrolla el sentido de servicio a la comunidad.

Se señala asimismo que la histórica participación en teatros de operaciones de alta conflictividad ha permitido el enaltecimiento de la consideración internacional de nuestro país y sus Fuerzas Armadas por su contribución principista al Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

Por lo expuesto se solicita la atención de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que se acompaña y cuya aprobación se encarece.

Saluda con la mayor consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Didier Opertti.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Autorízase la salida del país de efectivos con sus equipos individuales y de la Unidad, pertenecientes al Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya, conformados por: una Compañía de Fusileros compuesta por: catorce Oficiales y ciento ochenta y dos Personal Subalterno del Ejército Nacional y un Oficial y tres Personal Subalterno pertenecientes a la Fuerza Aérea Uruguaya en Tareas de Observación y Seguridad Terrestre; totalizando quince Oficiales y ciento ochenta y cinco Personal Subalterno; una Compañía Fluvial de la Armada Nacional compuesta por ocho Oficiales y ciento dos Personal Subalterno, integrando la misma un componente del Ejército Nacional en apoyo a la Seguridad y a las Tareas Logísticas (Nivel Sección de cinco Oficiales y cincuenta y un Personal Subalterno) y un Oficial y dos Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya, totalizando catorce Oficiales y ciento cincuenta y cinco Personal Subalterno; un Oficial Superior del Ejército Nacional como Jefe de Sector; un Hospital Nivel I compuesto por dos médicos; dos paramédicos y cuatro auxiliares de enfermería y siete Personal Subalterno (Comunicaciones y Administración), a fin de participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la

República Democrática del Congo, a partir del 8 de marzo de 2001 y por un período de hasta nueve meses, previéndose su relevo antes de la mencionada fecha.

Montevideo, 28 de febrero de 2001.

Luis Brezzo, Guillermo Stirling, Didier Opertti.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Autorízase la salida del país de efectivos con sus equipos individuales y de la Unidad, pertenecientes al Ejército Nacional, Armada Nacional y Fuerza Aérea Uruguaya, conformados por: una Compañía de Fusileros compuesta por: 14 Oficiales y 182 Personal Subalterno del Ejército Nacional y 1 Oficial y 3 Personal Subalterno pertenecientes a la Fuerza Aérea Uruguaya en Tareas de Observación y Seguridad Terrestre; totalizando 15 Oficiales y 185 Personal Subalterno; una Compañía Fluvial de la Armada Nacional compuesta por 8 Oficiales y 102 Personal Subalterno, integrando la misma un componente del Ejército Nacional en apoyo a la Seguridad y a las Tareas Logísticas (Nivel Sección de 5 Oficiales y 51 Personal Subalterno) y 1 Oficial y 2 Personal Subalterno de la Fuerza Aérea Uruguaya, totalizando 14 Oficiales y 155 Personal Subalterno; 1 Oficial Superior del Ejército Nacional como Jefe de Sector; un Hospital Nivel I compuesto por 2 médicos; 2 paramédicos y 4 auxiliares de enfermería y 7 Personal Subalterno (Comunicaciones y Administración), a fin de participar en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, a partir del 8 de marzo de 2001 y por un período de hasta nueve meses, previéndose su relevo antes de la mencionada fecha.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de marzo de 2001.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

SEÑOR BAYARDI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BAYARDI.— Señor Presidente: no sé si la Cámara tenía la expectativa de que mi intervención fuera breve; lamento decir que no va a ser así.

En primer lugar, voy a violar el Reglamento para dejar una constancia, porque en el día de ayer la señora Diputada Rondán, en un tono de hermana mayor, me tiró de las orejas debido a que no estuve presente en oportunidad de llevarse a cabo la votación para la elección de la señora Diputada Puñales Brun como 4ta. Vicepresidenta. Esto no va a servir para recomponer la votación, pero quiero dejar constancia de que si hubiera estado presente, habría votado por ella, debido a la alta consideración personal y afectiva que le tengo.

En segundo término, señalo que estamos tratando como urgente un proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, a pesar de que no tiene la categorización de urgente consideración. Quiere decir que a veces se puede tratar proyectos con ese carácter aunque no tengan la categorización de urgente consideración. Hoy lo estamos haciendo para analizar la salida de efectivos militares en cumplimiento de una misión, en el marco del Capítulo VI de la Carta de Naciones Unidas, a fin de participar en operaciones de mantenimiento de la paz.

En anteriores oportunidades, como fuerza política hemos exigido la posibilidad de discutir con tiempo este tipo de misiones. La verdad es que en muchas ocasiones no votamos por haber carecido de tiempo; es decir, por aspectos formales de la misión. En esta oportunidad, estamos discutiendo el tema contra reloj, no por omisión del Poder Ejecutivo, sino por el desarrollo de los acontecimientos en la República Democrática del Congo, sobre lo que voy a tratar de exponer brevemente.

Debemos dejar constancia de nuestra satisfacción en cuanto a que el Ministerio de Defensa Nacional haya respondido rápidamente. Enterados de que el Senado había aprobado este proyecto, solicitamos -sin que todavía hubiera ingresado a la Comisión- que el señor Ministro

de Defensa Nacional asistiera con sus asesores para explicarnos en qué consistía la misión, a fin de tener mayor conocimiento de causa.

Voy a desarrollar los fundamentos de nuestra postura, en la medida en que no hubo oposición en la Comisión. La visita del señor Ministro y de sus asesores culminó este mediodía, por lo que decidimos traer el proyecto aquí y fijar posición en Sala.

Creo que lo que estamos haciendo exige al Cuerpo mucha responsabilidad. Estamos autorizando la salida de efectivos militares para cumplir una misión en el exterior. En la etapa fundacional no hubo fuerzas armadas de nuestro país en estas misiones, y no sólo porque ello no estuviera enmarcado en nuestra definición de interés nacional -que siempre es una entelequia abstracta que tiene consecuencias prácticas concretas-, sino porque nunca estuvo planteado que tuviéramos fuerzas armadas para desarrollar este tipo de misiones, que se fueron incorporando en función de la evolución histórica.

Tenemos una enorme responsabilidad en cuanto a autorizar o no la salida de efectivos militares. ¿Por qué? Porque, obviamente, todo el mundo sabe que la profesión militar no está exenta de riesgos. Ahora bien: para cumplir los aspectos que la Constitución de la República, las leyes de este país y el sentido común de cualquier uruguayo determinan -que sería el hecho de defender la soberanía nacional, el territorio y la Constitución y las leyes-, podríamos adoptar conductas que pondrían en riesgo la vida de la parte profesional de la sociedad que está aplicada, en primer lugar, y no exclusivamente, a cumplir esos propósitos.

Cualquiera podría entender que en situaciones de defensa de la soberanía y de la integridad territorial no sólo las Fuerzas Armadas y sus integrantes estarían dispuestos a perder la vida, sino que me consta que muchos otros serían capaces de hacerlo.

Estamos enviando fuerzas armadas a cumplir misiones en otros países en el marco de la Carta de las Naciones Unidas y, con responsabilidad, debemos analizar todos los aspectos que nuestro voto hoy determina. Estamos autorizando la salida de aproximadamente cuatrocientos funcionarios militares, entre Oficiales y personal subalterno.

Quería explicitar algunos aspectos de este asunto para que el Cuerpo tuviera presente de qué estamos hablando.

Voy a dividir la intervención en seis aspectos: políticos, operativos, logísticos, diplomáticos, económicos y sanitarios.

En cuanto a la situación política que tendrá que enfrentar la misión destinada a la República Democrática del Congo -ésta es la denominación actual del ex Congo Belga-, debo decir que estamos autorizando la salida de operaciones militares para atender desde el punto de vista político el mantenimiento de la paz -como ya dije- en un escenario que reconoce multiplicidad de actores internos, como ocurre en cualquier país de Africa, y una multiplicidad de actores externos. Muchas veces las fronteras que vemos dibujadas en los mapas poco tienen que ver con la realidad histórico-cultural de los países que integran Africa.

De alguna manera, decenas de países de la región tienen intereses en la República Democrática del Congo y también existe -esto lo digo a título personal- la participación de intereses de potencias mundiales. En lo regional podríamos hablar de la presencia de seis países, pero no son los únicos; se trata de Uganda, Ruanda, Burundi, Angola, Zimbabwe y Namibia. Reitero que casi dos decenas de naciones tienen intereses en la mencionada República Democrática del Congo. También me voy a referir a la presencia de tres potencias mundiales que tienen intereses en esa zona: Francia, Estados Unidos y Bélgica. Más debilitada en el tiempo, en el pasado otra potencia también supo jugar en ese escenario; hablo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Hoy podemos decir que si Rusia está presente, lo está mucho menos que en el pasado.

Hablamos de la situación de un país que ha enfrentado guerras civiles y estados de conflictos internos que comenzaron antes de la guerra de la independencia y de los procesos de liberación de la década del setenta y que se mantuvieron en el tiempo.

En síntesis, a fines de la década del noventa se desplaza de la Presidencia del Congo a Mobutu Sese Seko y se instala -fue prácticamente lo que pasó- a un viejo combatiente de las guerras de la independencia de las décadas del sesenta y del setenta, que se llamó Laurent Desiré Kabila. La alianza para instalarlo allí contó con el beneplácito de potencias internacionales y también con el beneplácito o el apoyo -en Africa resulta difícil decir qué es beneplácito- de Uganda, Ruanda, Burundi, Angola, Zimbabwe y Namibia. El problema surgió cuando a principios de este año el Presidente Kabila murió de "saturnismo agudo".

(Hilaridad)

— Ahora que hablamos de "saturnismo crónico", aclaro que la única forma de "saturnismo agudo" es llenar a alguien de plomo.

Como decía, el Presidente Kabila murió asesinado. Uganda, Ruanda y Burundi, que lo habían apoyado en el conflicto que se había planteado, se separaron de él aparentemente debido al incumplimiento de compromisos de carácter político. Muchas veces entender lo que son compromisos políticos, separados de los compromisos materiales y económicos, del poderío económico que hay en estos países, que está a punto de ser explotado y que todavía no se ha comenzado a explotar, es una entelequia teórica. Pero admitamos que, por un lado, el no cumplimiento de los compromisos políticos que el Presidente Kabila había asumido con Ruanda, Uganda y Burundi dio lugar a la separación de esos países y al ingreso de sus tropas militares a la República Democrática del Congo. Por otro lado, se mantuvo el respaldo de Angola, Namibia y Zimbabwe, cada cual con sus propios problemas. Recostada sobre el sur de la República Democrática del Congo, obviamente Angola tiene sus problemas como, por ejemplo, la propia presencia de UNITAS, con Jonas Savimbi a la cabeza, contra el gobierno central de Ruanda, lo que de alguna manera demuestra el panorama.

Inmediatamente de la muerte de Kabila padre, se abre un proceso de negociación, de conversaciones de paz, lo que lleva a pensar que en realidad en dicha muerte hubo muchas manos, aunque hayan sido pocas las ejecutoras. De lo contrario, no sería entendible que quienes se consideran continuadores históricos de un líder, al día siguiente de su muerte cambien lo que él estaba haciendo y participen en la mesa de negociaciones para buscar salidas en un proceso de paz, ni que a las pocas semanas de haber instalado al hijo de Kabila, Joseph Kabila, en la Presidencia de la República Democrática del Congo, en Zambia se realice una reunión relativa a la instalación del proceso de paz, en la que habrían participado el comando militar de esos países y Presidentes de la zona, quienes acordaron avanzar en el proceso de paz.

Quiere decir que a partir de la muerte de Kabila padre se desarrolló una nueva etapa de la misión de paz en la República Democrática del Congo, que es en la que las Naciones Unidas nos invitan a participar.

Esto es cuanto quería expresar sobre los aspectos políticos. Aclaro que algunos hechos los he relatado basándome en fuentes informativas personales y otros en el aporte que hicieron hoy en la Comisión de Defensa Nacional el Ministerio correspondiente y los asesores de las misiones de paz. La problemática se planteó según este tenor y sobre esto se discutió al hablar de los aspectos políticos de las misiones de paz. ¿Por qué? Porque al tomar la decisión debemos tener en cuenta que estamos enviando contingentes militares a escenarios potencialmente inestables, y que de nada nos serviría tomar esta resolución sin contar con la máxima información, ya que después no sería válido lamentar y decir que no sabíamos qué estábamos haciendo cuando votamos esto. No es responsabilidad exclusiva de los mandos militares ni del Poder Ejecutivo, sino también del Parlamento, analizar en profundidad las problemáticas para saber por qué tomamos determinadas resoluciones o por qué hay que oponerse -en caso de que fuera necesario- a misiones militares de paz, si estamos convencidos de que éstas pueden terminar en un desastre que implique repatriar muertos a algunos de nuestros compatriotas. Este es un problema de responsabilidad que la Cámara no puede soslayar. Quizá esté aburriendo a muchos de mis colegas con este extenso detalle, pero quiero que reflexionemos sobre las operaciones de mantenimiento de la paz.

Desde el punto de vista político están dadas las condiciones, por lo menos, para que todos los contingentes militares orgánicos que respondan a algunos de los países de la región y los asesores militares de las potencias que no son de la zona hayan acordado instalar una mesa de negociaciones y estén comprometidos con el proceso de paz. Esto tiene como consecuencia que todos los contingentes internos de las distintas zonas de la República Democrática del Congo -que no responden a los mismos intereses- hayan sido amparados y respaldados por algún país y su contingente militar. Entonces, existe cierta expectativa con respecto a que el retiro de ese respaldo neutralice el accionar de los contingentes. Esta sería la condición política de la nueva situación planteada en la República Democrática del Congo a partir de la muerte del Presidente Kabila y de su sustitución por parte de su hijo.

Dicho esto, me voy a referir a los aspectos operativos que fueron puestos en conocimiento de la Comisión en la mañana de hoy. Estamos enviando a la República Democrática del Congo

una compañía de fusileros, una compañía fluvial y otros contingentes logísticos -en el proyecto de ley figura la cantidad de Oficiales y de personal subalterno- a atender desde el punto de vista operativo dos complejas zonas de la República Democrática del Congo.

En la mañana de hoy, el Ministerio de Defensa Nacional nos repartió un mapa, pero no para que viéramos el territorio de operaciones, sino el territorio en el que se van a desarrollar los dos tipos de acciones. Un contingente va a operar desde Kinshasa, la capital de la República Democrática del Congo; se trata de una compañía fluvial de la Armada apoyada por un componente del Ejército Nacional para cuestiones de seguridad y tareas logísticas. Se dirigirán desde Kinshasa a lo largo del río Congo a dos centros operativos que están aproximadamente a dos mil kilómetros de distancia, las ciudades de Mbandaka y Kisangani. Lo que hay que garantizar, fundamentalmente, es la navegabilidad de los accesos navegables del río Congo.

El escenario es complejo porque más allá de lo que describí sobre la regularidad de las fuerzas, operaron otras fuerzas sobre las riberas del río Congo y existe el compromiso de retirar todos los contingentes operativos regulares e irregulares a una distancia, en principio de quince kilómetros y ahora superior a treinta kilómetros a las zonas cuya paz se pretende garantizar.

Hay otro contingente que iría a la ciudad de Kalemie en el lago Tanganika y sería una misión dirigida a garantizar la lucha contra el robo y el vandalismo sobre las propiedades de las Naciones Unidas. Esto es algo que va a operar a muy larga distancia de la capital, Kinshasa, y va a tener que cubrir un radio de trescientos kilómetros. A fin de que los señores legisladores tengan, por lo menos, una idea de la situación del estado de la operación, podemos decir que nuestra infraestructura está aportando el único hospital de nivel uno con dos médicos y no mucha más cantidad de personal subalterno -dos paramédicos y cuatro auxiliares- para atender a todo el personal de nuestra misión en el Congo y de la zona de influencia de las Naciones Unidas.

Como los señores legisladores advertirán, estamos mandando a nuestros efectivos a una situación en la que hay un compromiso de cumplimiento del artículo 6º de la Carta de las Naciones Unidas, referente a operaciones de mantenimiento de la paz; existe el compromiso de los beligerantes de hacer un aporte, tanto los regulares como los irregulares -aunque hablar por los irregulares siempre es un tema más complejo-; reitero que éste es un escenario complicado.

No obstante ello, hay una decisión de que una parte de la misión, la que está sobre Kinshasa y el río Congo, debe participar en el proceso de evacuación en el caso de que el escenario cambie. Es decir que es posible que en el escenario que hemos descrito y que nos han relatado los asesores, se produzcan cambios más negativos. En ese sentido, creo que no sólo el Poder Ejecutivo, sino también el Parlamento deberán estar atentos a los cambios que se pudieran procesar en un escenario que, como se puede advertir, no es un lugar al que nuestros funcionarios militares vayan a pasear; es un escenario que tiene sus complicaciones.

Una vez detallados los aspectos operativos de la misión, quiero decir que ésta también implica atender aspectos de sostén logístico que van a ser aportados por las Fuerzas Armadas uruguayas, tanto el grupo que va a estar asentado en Kalemie y que tiene misiones fijas, como el que va a estar en Kinshasa, al que estamos mandando infraestructura de nuestro Ejército, aparentemente en buenas condiciones según la información que nos brindó el responsable logístico de la operación.

No sé si los señores legisladores están ávidos de que les diga en qué consiste la infraestructura, pero de todas maneras no les puedo informar porque esto se enunció en la reunión de la Comisión de esta mañana y todavía no contamos con la versión taquigráfica correspondiente.

Como los señores Diputados saben, las Naciones Unidas hacen reintegros sobre el material que se aporte, que es el que está sujeto a desgaste, más allá del reintegro de los pagos de los honorarios por cada funcionario que esté en misión. Me gustaría detenerme brevemente en tres aspectos. Uno de ellos no fue profundizado en la mañana de hoy -a pesar de que la reunión fue muy importante- y tiene que ver con aspectos de naturaleza económica. Cada vez que se realiza una propuesta se pregunta el costo y cómo se financia, pero en realidad hoy nos detuvimos en aspectos que tienen que ver con las retribuciones al personal, que, obviamente, son pagadas por las Naciones Unidas y están en el orden de US$ 948 por funcionario asignado. No solicitamos -aunque podemos hacerlo en otras oportunidades- el

detalle concreto de la inversión en infraestructura desde el punto de vista material y cuál se prevé que sea el reintegro con que se cuente. Esa información no fue solicitada, salvo en la parte relativa a los recursos económicos con los cuales se paga a los funcionarios que están en misión, y éste es el único dato que podemos aportar, porque la reunión se fue extendiendo y no tuvimos tiempo de considerar este punto.

Cuando hice referencia a los aspectos operativos olvidé decir que en este momento se están firmando -porque esto fue desde febrero hasta hoy- todos los contratos en las Naciones Unidas, y aparentemente habría una invitación para que un Oficial Superior integrara el contingente de dirección operativa de la misión de las Naciones Unidas en Kinshasa, lo que fue evaluado como importante por nuestros visitantes y -me permito hablar por los miembros de la Comisión- también por nosotros.

Asimismo, quiero hacer referencia a un aspecto que se discutió en la sesión de hoy de la Comisión y que resulta importante para nosotros, que estamos analizando esta operación desde el punto de vista de los aspectos positivos y negativos. Se trata de un aspecto que tiene que ver con el soporte que lleva esta misión y que queremos plantearlo como una crítica, pues así lo consideramos en la bancada en el día de hoy. Me refiero al poco soporte político-diplomático con que enviamos nuestras misiones de paz al exterior.

Para que los señores Diputados se formen una idea, puedo decir que cuando nos contactamos con militares que participaron de otras misiones nos trasmitieron que a veces había cierto grado de orfandad desde el punto de vista del apoyo político y diplomático. Voy a hablar del cuerpo diplomático en términos promediales para que nadie se ría; así como cualquiera puede hablar de la profesión médica en términos promediales, voy a referirme al cuerpo diplomático de esa manera. En realidad, cuando hay una misión en algún lugar interesante desde el punto de vista cultural, académico, intelectual, etcétera, puede haber destinos que tengan mucha demanda. El cuerpo diplomático también debe ir a destinos que muchas veces terminan siendo sacrificados y en ese sentido debemos discutir dicha incorporación y el Poder Ejecutivo debe reflexionar, cuando hable de costos de la operación, con respecto a lo que necesariamente debe implicar el soporte diplomático de las misiones de paz, porque muchas veces estamos enviando a un país más conciudadanos que los que ahí hay, y debemos considerar que los estamos mandando a situaciones complicadas. En realidad, nadie puede dar garantías de que ningún funcionario viva situaciones desgraciadas en esos lugares, que están totalmente desguarnecidos desde el punto de vista diplomático, y voy a dar un ejemplo. Probablemente, esta misión sea atendida en Sudáfrica y si uno observa un mapa, Sudáfrica está, por lo menos, un poco lejos de este lugar. Entonces, uno de los grandes debe, de las explicaciones que recibimos acerca de las operaciones para el mantenimiento de la paz radica en no dotar a esas misiones de los respaldos políticos y diplomáticos que deben tener. No voy a aburrir a los señores Diputados con la cantidad de situaciones que pueden llegar a enfrentar, pero a veces una repatriación puede llegar a ser un problema complicado, por más que tengamos contactos diplomáticos en las zonas de Washington y Nueva York o en Sudáfrica. Entonces, entiendo que hay un montón de cosas que como soporte deben existir, y no sólo como soporte, sino también para el desarrollo de los vínculos económico-comerciales. Alguien me podrá preguntar: "¿Qué nos va a comprar el Congo?". En realidad, no lo sé; lo que sé es que se están haciendo gestiones para la comercialización de productos a través de las Naciones Unidas y que todas las misiones terminan consumiendo un gran conjunto de bienes; se está trabajando en esa línea y a mí me parece bien, pero creo imprescindible que se creen vínculos de naturaleza comercial. En las misiones brasileñas que participaron en Africa, las empresas comerciales de primera línea en materia de construcciones estuvieron presentes y la Odelbrecht integró la avanzada del contingente brasileño. Esto lo dejamos como un debe.

Veo que se ha prendido la luz indicadora del tiempo, por lo que voy a tratar de terminar.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Le restan dos minutos de su tiempo, señor Diputado. Puede continuar.

SEÑOR BAYARDI.— Una preocupación que tenemos y que no llegamos a discutir tiene que ver con los aspectos sanitarios de las misiones. En realidad, uno manda un contingente de cuatrocientos hombres a un lugar en el que habrá interacción biológica entre el hombre y el medio y su resultado será remitido para impactar en el medio en el que ellos sean reintegrados.

Esto tiene que ver con una enorme posibilidad de que se instalen mecanismos relacionados con lo educativo -que me consta que existen en términos generales-, con lo preventivo y con el seguimiento de futuro de quienes dejan de integrar las misiones de paz. No voy a hablar de ninguna patología en particular, pero algunos aquí podríamos expresarnos sobre la patología que no termina de desarrollarse y cuya transmisión infecciosa tiene como un canal importante la reinserción en nuestro medio de esos contingentes.

Existe la voluntad de la Comisión de ir a discutir este tema con el Comando de las Misiones de Paz, a fin de interiorizarnos en términos generales, y así lo haremos.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

— Llegado a este punto, redondearé mi exposición de la siguiente manera...

SEÑOR DIAZ.— Mociono para que se prorrogue el término de que dispone el orador.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta en cincuenta y uno: **Afirmativa.**

El orador dispone de quince minutos más para realizar su exposición.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BAYARDI.— Prometo utilizar menos tiempo del que dispongo porque, a modo de resumen, voy a fundamentar la posición de nuestra bancada, que estuvo discutiendo el punto previamente al ingreso a Sala.

Los aspectos políticos tienen elementos complicados en el escenario de operaciones. No es menos cierto que para los militares -más allá del prestigio que aporta al país el desempeño que han tenido los contingentes en otras oportunidades-, desde el punto de vista profesional, esto significa una oportunidad muy importante. No es lo mismo el desarrollo en el campo de operaciones, el entrenamiento y la puesta en práctica en un escenario concreto, que el que se realiza en uno virtual o ficticio. Quiere decir que esto lo evaluamos, lo valoramos y esperamos que aporte significativamente a la profesionalización de los cuadros militares, si bien sabemos y aceptamos -como no podía ser de otra manera- que la participación en los contingentes de misiones de paz es voluntaria. Pero independientemente de esto, pensamos que estamos ante un escenario que tiene sus complicaciones, por lo que el poder Ejecutivo y este Cuerpo deben estar atentos al desarrollo de los acontecimientos en la República Democrática del Congo, constatando que dicha participación se ciña a lo establecido en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

Desde el punto de vista operativo, fundamentalmente por las áreas en las que se encuentran los contingentes, tal como es el caso de la misión de Kalemie y por la misión en sí, en el caso de los que van a estar en Kinshasa, ésta es una misión difícil. De todos modos, tenemos confianza en los efectivos militares de nuestro país, porque han demostrado destreza en el campo de operaciones en otras misiones de paz, por lo que, más allá de la aprensión por determinadas cuestiones del escenario y de la misión, estamos dispuestos a votar afirmativamente la salida de este contingente militar a la República Democrática del Congo, en el marco de las misiones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Por otra parte, tenemos preocupaciones en lo que tiene que ver con los aspectos del soporte logístico, estrictamente; lo planteamos hoy y lo discutiremos después con los cuadros encargados de las misiones de paz, con quienes conversaremos sobre la manera de aprovechar las misiones de paz con vistas a la renovación de nuestra infraestructura militar sobre la base del reintegro que hacen las Naciones Unidas, tema que quedará para ser discutido puntualmente.

Asimismo, tenemos una enorme aprensión -no diría insatisfacción- por la orfandad que hay desde el punto de vista del apoyo político y diplomático. Esto lo hemos evaluado y no queremos que vaya en contra de nuestro voto afirmativo, que daremos con enorme responsabilidad y, en parte, con miedo por el escenario y por las variaciones que éste pudiera tener en el futuro.

Quisiéramos que el Poder Ejecutivo mejorara sustancialmente estos aspectos, que deberían ser incorporados a las evaluaciones de costos de las misiones de paz, pues creemos que no terminarían influyendo negativamente ni invalidando ese tipo de participaciones.

También tenemos preocupación por los aspectos sanitarios a los que hice referencia, porque esto exige que el país cuente con un plan de contingencia, más allá de la Sanidad de las Fuerzas Armadas; también con él debe

contar la infraestructura general del país porque algunos cuadros que participan en misiones de paz luego quedan desafectados, y si bien siguen siendo controlados en términos generales por la Sanidad de las Fuerzas Armadas, se debería exigir un seguimiento particular. No hablé de ninguna patología concreta para no generar ningún tipo de problemas.

Esperemos que los atrasos que llevaron en el pasado a la generación de deudas por parte de las Naciones Unidas -por lo que se respondió hoy, habría una deuda de US$ 1:000.000 de la misión de Angola-, no se den en esta oportunidad para no promover niveles de tensión interna cuando no se reintegra a los cuadros o a los funcionarios militares que participaron en la misión los recursos que les corresponden, que muchas veces se redistribuyen internamente porque son enviados a sus familiares. Muchos sabemos que la situación salarial de la tropa y de los cuadros militares entra en el marco de las restricciones que hay desde el punto de vista público en general.

Con estas preocupaciones, pero haciendo el análisis del tema con la profundidad que nos ha permitido la urgencia que ha determinado este proceso que se viene desarrollando en el Congo desde enero, con la expectativa de seguir profundizando en el tema y con la obligación de seguir haciendo un seguimiento particular de la evolución del escenario de operaciones y de la situación política en la zona, vamos a votar afirmativamente esta misión de las Naciones Unidas a la República Democrática del Congo.

Es cuanto tenía para decir, señor Presidente.

SEÑOR DIAZ.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DIAZ.— Señor Presidente: trataremos de ser breves.

Ha hecho bien el señor Diputado Bayardi al realizar este planteamiento en Sala, ya que se trata de un asunto importante que merece consideración pública.

Hay tres o cuatro aspectos que quiero mencionar con relación a este hecho concreto. En primer lugar, la norma constitucional que establece que el Parlamento debe autorizar la salida de efectivos militares del territorio nacional tiene que ser reglamentada por ley, ya que, tal como está planteada, presenta vacíos muy importantes. Por ejemplo, si una nave estuviera violando el territorio nacional en nuestras aguas continentales, teóricamente, si aplicamos la norma constitucional "stricto sensu", la Armada Nacional podría perseguirla hasta el límite de nuestras aguas jurisdiccionales y no en aguas internacionales, ya que requeriría de aprobación parlamentaria para salir de las aguas territoriales nacionales.

Evidentemente, hay aspectos de la norma constitucional que deben ser reglamentados. El hecho de que esto no se haga provoca lo que mencionaba el señor Diputado Bayardi, es decir, que muchas veces haya que actuar como en este caso, mientras que si tuviéramos una norma general que fijara determinadas potestades al Poder Ejecutivo dentro de determinados límites, podríamos profundizar más en el análisis de la política que se sigue en esta materia y no tener que operar en cada caso concreto y acuciados por tiempos perentorios.

En segundo término, hay un aspecto esencial. La participación del Ejército Nacional en actividades de esta naturaleza en el marco de las Naciones Unidas está inscrita en las mejores tradiciones de política exterior y de nuestras Fuerzas Armadas, que el país ha defendido a través de todos los subcomponentes de la sociedad. En definitiva, sabemos que tradicionalmente la gran limitación que tiene el derecho internacional ha sido la de no poder utilizar coactivamente la fuerza. De alguna manera, Uruguay está contribuyendo -en la medida de sus posibilidades, que por supuesto son limitadas por razones materiales- a que ello sea subsanado en el marco de las Naciones Unidas, que, en definitiva, es el organismo rector que todos aceptamos para que el derecho internacional pueda ser ejercido plenamente y no quede solamente en manos de los más poderosos.

Naturalmente, el análisis del ámbito de actividad de una misión de este tipo debe estar subordinado, sobre todo, a la circunstancia de que nuestros efectivos, desde el momento en que se incorporan a una acción de esta naturaleza, pasan a ser efectivos de las Naciones Unidas y actúan en su nombre. Eso no inhibe de hacer un análisis de la situación en la que se encuentra el lugar donde los efectivos van a prestar servicios -como ha hecho el señor Diputado Bayardi-, porque evidentemente la valoración del costo en vidas humanas o del costo material debe ser realizada de manera responsable por los legisladores cuando autorizamos una misión. Queda muy claro, pues, que actúan como efectivos de las Naciones

Unidas, y si bien es muy importante el aporte que acaba de realizar el señor Diputado en cuanto al soporte diplomático-político para este tipo de efectivos -creo que es una idea interesante en la cual podemos profundizar e, inclusive, no sólo contará la opinión del Ministerio de Defensa Nacional, sino también la del Ministerio de Relaciones Exteriores-, también debemos entender que la responsabilidad en vidas, desde el momento en que abandonan el territorio nacional, es básica y sustancialmente de las Naciones Unidas; de ninguna manera podemos pretender o debemos tender a sustituir esa responsabilidad primigenia que Naciones Unidas tiene y ejerce plenamente.

También hay que señalar que la participación de efectivos militares en las fuerzas de paz ha dado lugar a discusiones muy importantes, en primer lugar en el propio Ejército de los Estados Unidos y en dicho país, donde hay tendencias muy conservadoras que han atacado la participación de efectivos norteamericanos y de efectivos en general en este tipo de actividades, porque entienden que las Fuerzas Armadas deben estar preparadas exclusivamente para combatir y no para disuadir. Inclusive, hay figuras como la ex Embajadora de Estados Unidos ante las Naciones Unidas, la señora Kirkpatrick, que se han opuesto fervorosamente a participaciones de este tipo.

Debemos entender que esta clase de actividades tiende a consolidar el derecho internacional y a considerar políticas, no digo pacifistas -porque no tengo simpatía por las políticas pacifistas y, francamente, creo que políticas pacifistas han provocado las guerras grandes-, pero sí que tienden a hacer respetar el derecho internacional.

Hay otro aspecto relativo a nuestro país que el señor Diputado Bayardi no ha analizado y que deseo agregar, ya que veo que existe disposición a estudiar estos temas. Se trata de la reinserción de los soldados y de los Oficiales de las Fuerzas Armadas en la carrera militar y en la sociedad uruguaya una vez que regresan de esas misiones. Hemos notado que hay dificultades y problemas en esta materia. En primer lugar, porque se acostumbran a una forma de vida completamente distinta a la que tienen en nuestro país; en segundo término, porque adquieren hábitos de acuerdo con remuneraciones que son episódicas en sus trayectorias profesionales y que luego ocasionan dificultades y desgastes. Junto con el aporte constructivo que ha hecho el señor Diputado Bayardi, el aspecto de cómo se reinsertan los efectivos que salen al exterior debe ser incorporado a una agenda de análisis de estos temas.

Por último, me parece muy importante señalar que los efectivos que concurren lo hacen voluntariamente y que existe un exceso de voluntarios con relación a la cantidad que se requiere para este tipo de tareas.

Por supuesto, votaremos afirmativamente la autorización para formar parte de esta misión de paz, pero creemos que hay que seguir trabajando en este tema para reglamentar la norma constitucional, a fin de mejorar y perfeccionar este tipo de actividad. Debe quedar bien claro que, en definitiva, con este tipo de misiones el país está contribuyendo a afianzar el derecho internacional.

SEÑOR ORTIZ.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORTIZ.— Señor Presidente: en la mañana de hoy, la Comisión de Defensa Nacional sesionó en pleno, contando con la presencia de sus miembros y de los delegados de sector, para tratar este tema que entró con carácter urgente; creo que el Senado lo aprobó en el día de ayer y la salida es a partir de mañana, apenas Naciones Unidas comunique la fecha de partida, que no está bien clara porque se trata de batallones diferentes y, si bien salen todos juntos, van a lugares distintos de la República Democrática del Congo.

Todos sabemos que este país está en Africa, tiene cincuenta millones de habitantes y 2:300.000 kilómetros cuadrados.

La exposición del señor Diputado Bayardi fue muy clara en cuanto a la importancia de la participación que Uruguay tiene en las misiones de paz y que empezó en los gobiernos pasados. Los primeros contingentes fueron a Camboya, a Mozambique y a Angola, donde se realizaban operaciones de mantenimiento de la paz. Esto, como detallaba el señor Diputado, no es sólo muy importante, sino que también enaltece muchísimo a las Fuerzas Armadas -en este caso van las tres Fuerzas-, y el ejemplo que hoy significa la presencia de las de Uruguay entre las demás fuerzas armadas del mundo es muy importante por la calidad y jerarquía que han dado a las misiones de paz.

Lo más importante de esto no es sólo el apoyo del gobierno, sino -como señaló el señor

Diputado Bayardi- el apoyo que falta del sector diplomático y del sector político, aunque ahora lo está teniendo de este último. El apoyo diplomático es muy importante, sobre todo en una república tan lejana como esta a la que van a ir en esta oportunidad, que es tan conflictiva por más que esté firmado un acuerdo de paz y a pesar de que estas misiones, precisamente, vayan a controlar que éste se cumpla, así como que puertos y aeropuertos estén funcionando a lo largo de todo el río Congo, cuya extensión todos conocemos.

Creo que también es importante resaltar la calidad de los efectivos que van, tanto Oficiales como personal subalterno.

Asimismo, es necesario consolidar un aspecto que Uruguay está necesitando y sobre el cual tenemos el ejemplo de otras misiones de paz, como es el caso de Brasil. Nuestro deseo, el del Partido Nacional y el de todos los uruguayos, es que después de finalizada cada una de las misiones de paz, que enaltecen a nuestro país, Uruguay deje en cada lugar, como complemento, una misión comercial.

Habría que contemplar este aspecto, que fue planteado por el señor Diputado Bayardi y que ha sido planteado a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. Insistimos en que ha llegado el momento adecuado para dejar en esos lugares misiones comerciales.

Se decía en Sala que la falta de apoyo diplomático es la razón por la cual esas misiones comerciales no se han instalado, contrariamente a lo que sucede con otras misiones de paz, por ejemplo, las de Brasil. Consideramos que lo más importante después del mantenimiento de la paz, son las misiones comerciales. Lo pedimos en voz alta, representando a nuestro Partido y al Parlamento, de la misma manera que lo planteó en el día de hoy la Comisión de Defensa Nacional, donde están representados todos los sectores de este Cuerpo.

Debemos resaltar el apoyo que brindaron a este tema todos los miembros de la Comisión, así como también los delegados de sector. Precisamente, debemos buscar el consenso político para que, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se pueda llegar a complementar las misiones de paz con las misiones comerciales.

Es todo cuanto voy a expresar sobre el tema, porque el señor Diputado Bayardi ha sido muy claro y conciso con respecto a lo que expusieron en la Comisión el señor Subsecretario Roberto Yavarone, el Comandante en Jefe del Ejército, Teniente General Carlos Daners, y los demás invitados.

Antes de finalizar, quisiera hacer extensiva a este Cuerpo la felicitación expresada por la Comisión de Defensa Nacional al Batallón Florida por cumplirse el 174º aniversario de su creación.

23.— Licencia
Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja aprobar la solicitud de licencia del señor Representante José Bayardi, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, para participar, invitado por la Embajada de los Estados Unidos de América, del Seminario Planificación y Gestión de los Recursos en Defensa, del Centro Hemisférico para Estudios de Defensa, de la Universidad Nacional de Defensa de los Estados Unidos de América, a dictarse entre los días 12 y 30 de marzo del presente año, en la ciudad de Washington D.C., por el período comprendido entre los días 10 de marzo y 1º de abril de 2001, convocándose al suplente correspondiente siguiente, señor Enrique Soto".

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: **Afirmativa**.

En consecuencia, queda convocado el correspondiente suplente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

(Antecedentes:)

"Montevideo, 7 de marzo de 2001.

Sr. Presidente de la
Cámara de Representantes,
Diputado D. Gustavo Penadés.
Presente.

De mi mayor consideración:

Habiendo sido invitado por la Embajada de los Estados Unidos a participar del Seminario Planificación y Gestión de los Recursos en Defensa, del Centro Hemisférico para Estudios de Defensa, de la Universidad Nacional de Defensa de los Estados Unidos, a dictarse entre los días 12 y 30 de marzo del presente año, en la ciudad de Washington, D.C., solicito se me autorice licencia entre los días 10 de marzo y 1º de abril, al amparo del literal C) de la Ley Nº 16.465.

Sin más se despide de Ud. atte.

José A. Bayardi
Representante por Montevideo".

"**Comisión de Asuntos Internos**

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Bayardi, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, y habiendo sido invitado por la Embajada de los Estados Unidos de América, a participar del Seminario Planificación y Gestión de los Recursos en Defensa, del Centro Hemisférico para Estudios de Defensa, de la Universidad Nacional de Defensa de los Estados Unidos de América, a dictarse entre los días 12 y 30 de marzo del presente año, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO: Que solicita licencia por el período comprendido entre los días 10 de marzo y 1º de abril de 2001.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, y en el literal C) del artículo único de la Ley Nº 16.465, de 14 de enero de 1994.

La Cámara de Representantes

RESUELVE

1) Concédese licencia al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Bayardi, por el período comprendido entre los días 10 de marzo y 1º de abril de 2001, en virtud de obligaciones notorias cuyo cumplimiento resulta inherente a su representación política, y habiendo sido invitado por la Embajada de los Estados Unidos de América, a participar del Seminario Planificación y Gestión de los Recursos en Defensa, del Centro Hemisférico para Estudios de Defensa, de la Universidad Nacional de Defensa de los Estados Unidos de América, a dictarse entre los días 12 y 30 de marzo del presente año, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América.

2) Convóquese para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la hoja de votación Nº 77 del Lema Partido Encuentro Progresista-Frente Amplio, señor Enrique Soto.

Sala de la Comisión, 7 de marzo de 2001.

Oscar Magurno, Guillermo Alvarez, Luis M. Leglise".

24.—Efectivos del Ejército Nacional, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya. (Se autoriza su salida del país para participar de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)

— Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR PITA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PITA.— Señor Presidente: nuestra intervención será muy breve y consistirá en dejar algunas constancias a manera de reflejo de lo que entendemos es una continuidad histórica en el posicionamiento de nuestra bancada con respecto a estos temas. Además, es complementaria de la exposición central que

en nombre de nuestra bancada realizó el señor Diputado Bayardi.

En primer lugar, deseo resaltar que ésta es una de las operaciones de mantenimiento de la paz que siempre hemos apoyado, inscritas dentro del marco del Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas, y diferentes a otro tipo de operaciones como las de imposición de la paz, contenidas en otro tipo de autorizaciones parlamentarias, como por ejemplo la del último proyecto de autorización para la participación de efectivos militares uruguayos en las maniobras de la última operación UNITAS. Es la primera constancia que queríamos dejar.

En segundo término, uno de los aspectos centrales de la exposición del señor Diputado Bayardi consistió en reiterar que las decisiones en materia de defensa nacional forman parte indiscutible, a nuestro juicio -y creemos que a juicio de todos en el Parlamento-, de las estrategias de la política exterior uruguaya. Son instrumentos militares y de defensa al servicio de la política internacional del Uruguay.

En tercer lugar, en el mismo sentido, voy a reiterar algo que puede ser parte de una reflexión con respecto al funcionamiento de la Cámara o de naturaleza reglamentaria, tema que tanto interés despierta en el señor Presidente a estar por las propuestas que nos hizo llegar a todos en un breve documento muy sustancioso sobre el funcionamiento del Cuerpo.

Históricamente hemos reiterado la necesidad de que cada vez que vayamos a analizar este tipo de temas en el plenario contemos con un informe, no sólo en tiempo sino en la forma necesaria -como ya se ha señalado-, que contenga las opiniones expresas de las Direcciones Generales para Asuntos Políticos y para Asuntos Económicos Internacionales -por lo menos- de la Cancillería de nuestro país.

Entendemos que éste es un aspecto fundamental, no solamente desde el punto de vista del soporte político y diplomático -como se ha expresado- sino también en cuanto al segundo aspecto que cronológicamente mencionara el señor Diputado Bayardi: el objetivo de la mejor defensa y promoción del interés nacional en cualquier lugar del mundo donde haya representantes uruguayos. Lo que expresaba el señor Diputado Ortiz en cuanto a dejar una misión comercial después de finalizada una misión de esta naturaleza, es una expresión instrumental pero muy clara de lo que tiene que pasar a ser una definición práctica, diría rutinaria, de la política exterior de nuestro país.

Fíjese, señor Presidente, que en el informe del Poder Ejecutivo la única referencia que se encuentra a la política exterior del Uruguay es la relativa a la armonización con los principios rectores de la política exterior. Fíjese qué distancia hay con respecto a la instrumentación de objetivos estratégicos que, obviamente, deben estar al servicio de los principios rectores de la políticas exterior.

No en una, sino en reiteradas ocasiones, hemos señalado la necesidad de encontrar un mecanismo de tratamiento parlamentario para el asesoramiento de Comisiones especializadas en estos temas, que cuenten con la participación ineludible del Ministerio de Relaciones Exteriores y -reivindico, señor Presidente- de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Diputados, para que se actúe de manera integrada y sin quitar competencia alguna -que la tiene, con una especificidad indiscutible, en los aspectos vinculados a la defensa y, ni qué hablar, a las Fuerzas Armadas- a la Comisión especializada de Defensa Nacional.

No estamos compitiendo con ella ni pretendiendo hacerlo para nada, sino que, dadas las características del análisis que hoy ha tenido este tema y de las intervenciones de los señores Diputados Bayardi, Díaz y Ortiz, quería aprovechar la oportunidad para dejar estas constancias políticas históricas parlamentarias y plantear el desafío de encontrar un mecanismo que canalice este tipo de inquietudes que me da la impresión de que son o se aproximan a ser de consenso, y para los que podríamos encontrar un cauce concreto.

SEÑOR DA SILVA.— ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR PITA.— Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DA SILVA.— Señor Presidente: uno se inserta dentro de este tema gracias a la muy buena descripción del señor Diputado Bayardi, que nos ha ilustrado a todos los miembros de la Cámara sobre lo que va a ser específicamente esta misión.

Posteriormente, los compañeros de la Cámara hicieron algún tipo de reflexión acerca de que estas misiones de paz en el marco de las Naciones Unidas deberían complementarse con elementos de la política exterior del Uruguay,

sobre todo con aspectos de carácter comercial. Sobre ello tenemos la obligación de sincerarnos y, aunque no necesariamente puede llegar a modificar nuestro voto con respecto a esta misión en particular, debemos marcar algún matiz.

La instalación de un contingente uruguayo para la salvaguarda de la paz en determinada zona no necesariamente tiene que concluir con la instalación de una misión comercial. ¿Por qué digo esto? Porque crear un flujo de comercio en el mundo depende de varios factores, no sólo del hecho coyuntural de que pueda haber alguna situación de beligerancia en tal o cual continente. Hablando claramente, para un país que tiene escasos recursos y que apuesta a la profesionalización del Servicio Exterior, midiendo cuáles son los aspectos estratégicos y buscando los mercados más ávidos para colocar nuestros productos, siendo sinceros y sin ánimo de generar alguna polémica porque estamos intercambiando opiniones, digo que me cuesta creer que podamos generar un flujo exportador uruguayo hacia este país, por aspectos culturales o de flete, entre otros. Sí coincido en que nuestros soldados, nuestros Oficiales del Ejército y nuestro personal subalterno pueden llegar a tener cierto respaldo político para cualquier eventualidad, además del que les otorga Naciones Unidas. Pero ¡cuidado con modificar algo que para nosotros es sustancial! La diversificación de los mercados sí, pero teniendo en cuenta aquellos que posean avidez de comprar nuestros productos. Digo esto porque en el comercio internacional el flete incide mucho. No sé qué cantidad de fletes podemos llegar a tener con la República Democrática del Congo y si existe alguna línea marítima cercana al Africa que pueda transportar nuestros productos; probablemente haya alguna a Sudáfrica, pero ¿cómo llevamos nuestros productos de Sudáfrica a la República Democrática del Congo? ¿Cuánto encarecen las cosas este tipo de factores?

Entonces, creí conveniente realizar este aporte al serio análisis que esta Cámara está haciendo sobre la misión, porque es la primera vez que lo hacemos desde que soy miembro de este Cuerpo. Hoy vemos que Centroamérica está empezando a comprar productos al Uruguay, pero recién desde hace tres o cuatro años Uruguay puede desembarcar directamente en Centroamérica. Antes había que hacer toda una vuelta, pasando por Miami, lo que generaba un costo adicional a nuestros productos, impidiendo su competitividad.

Por lo tanto, me parecía importante hacer este aporte sobre la eficiencia del Servicio Exterior de la República, que, sin duda, es una aspiración de la Cámara toda.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa solicita centrar el debate sobre la misión que sale el día de mañana hacia la República Democrática del Congo. Con mucho gusto, en el futuro, podremos discutir sobre las oportunidades que dichas misiones generan desde el punto de vista comercial.

Puede continuar el señor Diputado Pita.

SEÑOR PITA.— Comparto a medias las observaciones del señor Presidente.

Obviamente, la intervención del amigo y colega, señor Diputado Da Silva, es una precisión telegráfica. Cuando se realizó la operación de mantenimiento de la paz en Camboya, las circunstancias de la vida de esa nación, el estado ruinoso de su economía, la catástrofe humanitaria de la confrontación histórica, en términos de fotografía, no auguraban ningún futuro promisorio inmediato desde el punto de vista de intercambios comerciales. Sin embargo, en muy poco tiempo, hablando en términos históricos, ya es una realidad económica importantísima para países del Tercer Mundo. Nosotros estuvimos en Camboya; lo dejo como una reflexión. Ni qué hablar que las vicisitudes humanas, la situación económica y las posibilidades comerciales del Congo son conocidas por nosotros, pero también es cierto que es una de las zonas de mayor proximidad y de flete más sencillo que tiene el Uruguay para acceder con productos transportados por vía marítima.

Nuestro flujo comercial con China es importante; es el tercer destino de nuestras exportaciones en el mundo.

Entonces, el costo del flete, obviamente, debe estar integrado a los cálculos de todo desarrollo de política comercial exterior; es un componente de la ecuación que hay que tener en cuenta y no más que eso. Hoy en día, los factores geográficos son mucho más superables que hace apenas treinta años.

Quiero culminar diciendo que esta inquietud podrá contar con un intento de acuerdo para sistematizar un análisis desde el punto de vista de la política exterior y político-diplomático, que acompañe la naturaleza de estos análisis y de estos informes.

25.— Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLV Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Dese cuenta del resultado de la votación para la elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLV Legislatura.

(Se lee:)

"Han sufragado ochenta señores Representantes: setenta y siete lo han hecho por la única lista presentada y hubo tres votos en blanco".

— En consecuencia, quedan designados como miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLV Legislatura los señores Representantes Nacionales Carlos Baráibar, Ruben Díaz y Carlos González Alvarez. A su vez, se comunica que el Nuevo Espacio ha designado como delegado de ese Partido político al señor Representante Felipe Michelini.

SEÑOR BARAIBAR.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARAIBAR.— Señor Presidente: agradezco al Cuerpo la designación para integrar la Comisión Administrativa. Adelanto mi disposición -como lo hemos hecho en el Primer Período- a trabajar con un sentido de Cuerpo, estudiando los temas que tienen que ver con el funcionamiento del Poder Legislativo y lo atinente a la Comisión Administrativa.

Quiero aprovechar para dejar planteado un tema delicado sobre la Comisión Administrativa que se suscitó el año pasado. Se trata de un asunto jurídico complejo que habrá que abordar en su momento; lo único que intento ahora es poner este asunto en las cabezas de los señores Diputados a fin de que encuentren algún tiempo para pensar sobre él.

Resulta que aprobamos el Presupuesto de la Comisión Administrativa y, como se sabe, éste debe a su vez ser aprobado por el Senado. He aquí que en el Senado se estudió en Comisión y se le introdujeron modificaciones. Luego pasó al plenario, donde también se introdujeron modificaciones al Presupuesto de la Comisión Administrativa.

Debo decir que esto no tiene connotaciones políticas -está presente el señor Diputado Díaz, a quien seguramente este tema también le preocupa- porque las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad; quiere decir que no hay acuerdo o desacuerdo, porque hubo conformidad de todos los Partidos.

Si embargo, existe una cuestión jurídica de orden interno legislativo que hay que aclarar. Si nosotros o quien corresponda, integramos la Comisión Administrativa en representación de la Cámara de Diputados y aprobamos ese Presupuesto, no parece razonable que la Comisión de alzada, que tiene la potestad de aprobarlo, tenga facultad para modificarlo.

Mi opinión -muy personal- es que en ese caso lo que corresponde es aprobarlo o rechazarlo, y si no hay acuerdo devolverlo a la Comisión Administrativa a fin de que le introduzca las modificaciones pertinentes.

Es un tema delicado que dejo planteado, sobre todo a los señores Diputados que lo siguen con atención y a los señores Secretarios, que también lo hacen, como el doctor Catalurda, a fin de que se busque una solución jurídica, porque algún día se puede generar algún problema y más vale prevenir que curar.

SEÑOR DIAZ.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Lamentablemente, el señor Diputado Baráibar estuvo absolutamente fuera de tema. Con muchísimo gusto, en el futuro, vamos a discutir sobre este asunto. A su vez, el Presidente anuncia que va a asistir a la Comisión Administrativa y que hará reuniones con los delegados de la Cámara para que ésta realice los planteos corporativos pertinentes.

La Mesa pide disculpas al señor Diputado Díaz por no poder concederle el uso de la palabra.

26.— Efectivos del Ejército Nacional, de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Uruguaya. (Se au-

toriza su salida del país para participar de las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de la Organización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR VENER CARBONI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VENER CARBONI.— Gracias, señor Presidente.

(Murmullos)

— Ruego a los compañeros que me circundan que me faciliten hacer uso de la palabra.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa solicita a la señora Diputada Charlone y a los señores Diputados Ponce de León y Amorín Batlle que conversen en otra parte del hemiciclo a fin de que el señor Diputado Vener Carboni pueda hacer uso de la palabra.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR VENER CARBONI.— Señor Presidente: no es responsabilidad de los miembros de la Comisión de Asuntos Internacionales haberse extendido en el tema del comercio exterior porque, precisamente, fue introducido por un compañero de la Comisión de Defensa Nacional. El Estado uruguayo ya está trabajando en cuanto al comercio exterior a nivel de las misiones de paz, procurando ser uno de los proveedores de Naciones Unidas, ya que tiene que comprar equipamiento, comestibles e infraestructura destinado a ellas. Además, el Ejército Nacional ha hecho un muestreo muy importante por el mundo de ese producto uruguayo que son las UPA 2000 -las plantas potabilizadoras que usa OSE, que son un invento nacional-, al concurrir con ellas a las misiones de paz para dotar a su personal de agua potable.

(Murmullos)

— El país tiene un enorme prestigio en cuanto a sus misiones de paz por el hecho de que las Fuerzas Armadas uruguayas muestran una capacidad...

Señor Presidente: si nadie me atiende, he terminado.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa ampara en el uso de la palabra al señor Diputado Vener Carboni.

SEÑOR VENER CARBONI.— He terminado, señor Presidente.

SEÑOR CANET.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CANET.— Señor Presidente: dada la experiencia reciente voy a tratar de correr el menor riesgo posible, siendo brevísimo.

En el informe del señor Diputado Bayardi -por el que nos sentimos totalmente representados- se mencionan las secuelas de enfermedades, accidentes y diferentes situaciones que tendrá que atender el personal médico; dijo que no quería mencionar ninguna enfermedad en particular, por obvias razones.

Queremos llamar la atención sobre un aspecto que ya ha sido mencionado por el señor Diputado Díaz en algún sentido: la reinserción. Cuando el personal vuelve, hay un primer período en el que se pueden detectar determinados problemas; las enfermedades físicas son fácilmente constatables, pero hay algunas de otro orden que se pueden manifestar con el transcurso del tiempo. A veces, el personal militar, particularmente el de tropa, se desvincula de la institución y las secuelas aparecen después; es responsabilidad del país atender la situación de esas personas. No estamos haciendo ninguna propuesta; simplemente decimos: sabemos de la existencia de situaciones de este tipo -aunque no las podemos probar- y creemos que hay que tener mucha amplitud. Esperamos que así sea de parte del Ministerio de Defensa Nacional con relación a esta misión de paz, a las anteriores y a las futuras, porque se trata de uruguayos que contraen problemas, a veces difícilmente verificables en términos inmediatos, que los afectan de por vida, a ellos y a sus familias.

Creo que este tema debe analizarse en la Comisión de Defensa Nacional y que el Ministerio de Defensa Nacional debe tener una muy buena disposición para asumir casos

concretos, aun cuando se haya roto la obligación legal formal del Estado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR ORTIZ.— ¡Qué se suprima la lectura!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota)

— Cincuenta y cuatro por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.— ¡Qué se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y tres por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

SEÑOR LACALLE POU.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LACALLE POU.— Señor Presidente: hemos votado afirmativamente este proyecto de ley con la satisfacción de que, a diferencia de otros ofrecimientos que han recibido nuestras Fuerzas Armadas, esta vez vamos a ir bajo la bandera uruguaya porque la invitación ha venido directamente a nuestro país. En otras ocasiones hemos sido rechazados porque la cuota era adjudicada a nuestro país hermano, Argentina. Por lo tanto, tenemos la doble satisfacción de enviar tropas de las tres Armas, pero, además, invitadas directamente por las Naciones Unidas.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al aprobado por el Senado)

27.— Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953 y Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956. (Aprobación)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953 y Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 288

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de
Relaciones Exteriores
Ministerio de
Educación y Cultura

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 24 de abril de 1995 que se adjunta, por el cual se reiteran las solicitudes de fecha 18 de junio de 1991 y 20 de junio de 1989, de aprobación parlamentaria de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953 y de la Convención Suple-

mentaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación de las mismas.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Antonio Mercader.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.

Montevideo, 25 de abril de 2000.

Didier Opertti, Antonio Mercader.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 24 de abril de 1995.

Señor Presidente de la
Asamblea General,
doctor Hugo Batalla:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de reiterar los Mensajes de fecha 20 de junio de 1989 y del 18 de junio de 1991, que se transcriben, por el que se solicita la aprobación parlamentaria de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953, así como la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío:

'El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de reiterar el Mensaje de fecha 20 de junio de 1989, que se transcribe, por el que se solicita la aprobación parlamentaria de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953, así como la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, al permanecer vigentes para los intereses de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre la Esclavitud (1926) modificada en los términos del Protocolo de 1953, así como la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).

2) Los Estados Partes se obligan a prevenir y reprimir la trata de esclavos en su territorio (artículo 2º).

3) Se obligan a procurar la supresión de la esclavitud en todas sus formas (artículo 2º).

4) Prestarse mutua asistencia en la tarea señalada.

Se establece asimismo un medio de solución de controversias relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la Convención que no hayan sido resueltas mediante negociaciones, que contempla la remisión del caso a la Corte Internacional de Justicia.

PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD

El Protocolo es una actualización de la Convención en razón de la necesidad de que la misma fuera adaptada al fenómeno de la sucesión de organismos internacionales (Liga de Naciones - Organización de Naciones Unidas).

CONVENCION SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

En la Convención suplementaria aparece una prolija enumeración de las prácticas análogas a la esclavitud, a saber: servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba, así como instituciones o prácticas relativas a la discriminación contra la mujer (matrimonio forzoso, venta o cesión de la mujer), así como contra los niños (en su actividad laboral o en su misma persona). Las partes verán de abolir estas prácticas (artículo 1º).

Los artículos 3º y 4º establecen el régimen represivo de la trata de esclavos, haciéndolo extensivo al tráfico aéreo de los mismos.

El artículo 6º del Convenio establece las hipótesis delictuales de la coparticipación, complicidad y tentativa, así como la instigación a la comisión de este tipo de actos.

Las controversias de los Estados Partes relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la Convención serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la adhesión de la República a la Convención sobre la Esclavitud, suscrita en Ginebra el 25 de setiembre de 1926, al Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 794 (VIII) de 23 de octubre de 1953 y a la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la esclavitud, adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI) de 30 de abril de 1956.

Montevideo, 24 de abril de 1995.

Alvaro Ramos, Samuel Lichtensztejn.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 20 de junio de 1989.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención sobre la Esclavitud (1926) modificada en los términos del Protocolo de 1953, así como la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956).

El Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 794 (VIII), de 23 de octubre de 1953, mientras que la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud fue adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su Resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956.

Los documentos que se llevan a consideración de ese Cuerpo se inscriben en el marco de los grandes instrumentos que la comunidad internacional ha elaborado para la protección de los derechos esenciales de los individuos.

La esclavitud aparece, a juicio de la comunidad internacional en su conjunto, como la forma más grave de explotación humana. Particularmente atentatorias resultan las llamadas "prácticas contemporáneas de la esclavitud", las que, en su desarrollo presente, han hecho que el tema cobre especial vigencia. Así, el tráfico de niños y la explotación de su trabajo, la servidumbre por deudas, la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, así como las prácticas esclavizadoras de apartheid y el colonialismo, constituyen algunos ejemplos de las mismas.

Nuestro país, que es signatario de los principales Pactos de Derechos Humanos, no forma parte del sistema normativo de Naciones Unidas que condena la esclavitud y las prácticas análogas. De ahí la importancia de incorporar estos instrumentos a nuestro derecho y completar así el marco mencionado.

CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD

La Convención anuncia en su Preámbulo el propósito de los Estados Partes de suprimir la esclavitud así como de impedir que el trabajo forzoso se convierta en una condición análoga a la de la esclavitud.

El artículo 1º define los fenómenos de la esclavitud y la trata de esclavos, siendo de particular importancia, en cuanto establece el alcance exacto de las definiciones en la materia.

El marco obligacional asumido por los Estados Partes es el siguiente:

1) Los Estados Partes deben adoptar las medidas pertinentes para que las infracciones descriptas en el Convenio sean castigadas severamente (artículo 6º).

2) Los Estados Partes se obligan a prevenir y reprimir la trata de esclavos en su territorio (artículo 2º).

3) Se obligan a procurar la supresión de la esclavitud en todas sus formas (artículo 2º).

4) Prestarse mutua asistencia en la tarea señalada.

Se establece asimismo un medio de solución de controversias relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la Convención que no hayan sido resueltas mediante negociaciones, que contempla la remisión del caso a la Corte Internacional de Justicia.

PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD

El Protocolo es una actualización de la Convención en razón de la necesidad de que la misma fuera adaptada al fenómeno de la sucesión de organismos internacionales (Liga de Naciones - Organización de Naciones Unidas).

CONVENCION SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

En la Convención Suplementaria aparece una prolija enumeración de las prácticas análogas a la esclavitud, a saber: servidumbre por deudas, servidumbre de la gleba, así como instituciones o prácticas relativas a la discriminación contra la mujer (matrimonio forzoso, venta o cesión de la mujer), así como contra los niños (en su actividad laboral o en su misma persona).

Las partes verán de abolir estas prácticas (artículo 1º).

Los artículos 3º y 4º establecen el régimen represivo de la trata de esclavos, haciéndolo extensivo al tráfico aéreo de los mismos.

El artículo 6º del Convenio establece las hipótesis delictuales de la coparticipación, complicidad y tentativa, así como la instigación a la comisión de este tipo de actos.

Las controversias de los Estados Partes relativas a la interpretación, aplicación o ejecución de la Convención serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia.

Hasta el presente, 85 Estados son miembros de la Convención sobre la Esclavitud modificada por el Protocolo de 1953, mientras que 102 Estados son miembros de la Convención Suplementaria, siendo uno de los instrumentos que, en materia de derechos humanos, más adhesiones tiene.

Reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Honorio Barrios Tassano, Adela Reta.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase la adhesión de la República a la Convención sobre la Esclavitud, suscrita en Ginebra el 25 de setiembre de 1926, al Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 794 (VIII) de 23 de octubre de 1953 y a la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la esclavitud, adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI) de 30 de abril de 1956.

Montevideo, 20 de junio de 1989.

Honorio Barrios Tassano, Adela Reta.

TEXTO DE LA CONVENCION

24. CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD

Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926

ENTRADA EN VIGOR: 9 de marzo de 1927, de conformidad con el artículo 12. La Convención fue modificada por el Protocolo aprobado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953, y así modificada entró en vigor el 7 de julio de 1955, fecha en la que las modificaciones enunciadas en el anexo al Protocolo del 7 de diciembre de 1953 entraron en vigor de conformidad con el artículo III del Protocolo.

Por cuanto los signatarios del Acta General de la Conferencia de Bruselas de 1889-1890 se declararon animados por igual de la firme intención de poner término a la trata de esclavos africanos,

Por cuanto los signatarios de la Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919, destinada a revisar el Acta General de Berlín de 1885 y el Acta General y la Declaración de Bruselas de 1890, afirmaron su propósito de lograr la completa supresión de la trata de esclavos por tierra y por mar,

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud designada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, el 12 de junio de 1924,

Deseando completar y ampliar la labor realizada conforme el Acta de Bruselas y hallar los medios de poner en práctica efectivamente en todo el mundo las intenciones expuestas con respecto a la trata de esclavos y a la esclavitud por los signatarios de la Convención de Saint-Germain-en-Laye, y reconociendo que es necesario adoptar a tal fin disposiciones más detalladas de las que figuran en esa Convención.

Considerando asimismo que es necesario impedir que el trabajo forzoso se convierta en una condición análoga a la de la esclavitud,

Han decidido celebrar una Convención y han designado al efecto como Plenipotenciarios (se omiten los nombres) (...) quienes han convenido lo siguiente:

Artículo 1

A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.

2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle, todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

Artículo 2

Las Altas Partes contratantes se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela:

a) A prevenir y reprimir la trata de esclavos;

b) A procurar a una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

Artículo 3

Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas útiles conducentes a prevenir y reprimir el embarque, desembarco y transporte de esclavos en sus aguas territoriales, así como, en general, en todos los barcos que enarbolen sus pabellones respectivos.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a negociar, tan pronto como sea posible, una Convención general relativa a la trata de esclavos, que conceda a aquéllas derechos y les imponga obligaciones de la misma naturaleza que los previstos en el Convenio de 17 de junio de 1925 sobre el comercio internacional de armas (artículos 12, 20, 21, 22, 23, 24 y párrafos 3º, 4º y 5º de la Sección 2ª del anexo II), con reserva de las adaptaciones necesarias, entendiéndose que este Convenio general no pondrá a los barcos (aun de pequeño tonelaje) de ninguna de las Altas Partes contratantes en una situación distinta a los de las demás Altas Partes Contratantes.

Se entiende igualmente que tanto antes o después de que entre en vigor dicha Convención general, las Altas Partes contratantes conservarán toda su libertad de ajustar entre ellas, sin derogar, sin embargo, los principios estipulados en el apartado precedente, los acuerdos particulares que, por razón de su situación especial, les parezcan convenientes para llegar lo más pronto posible a la desaparición total de la trata.

Artículo 4

Las Altas Partes contratantes se prestarán mutua asistencia para llegar a la supresión de la esclavitud y de la trata de esclavos.

Artículo 5

Las Altas Partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud.

Se entiende:

1. Que a reserva de las disposiciones transitorias enunciadas en el apartado segundo siguiente, el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad.

2. Que en los territorios en los cuales el trabajo forzoso u obligatorio existe aun para otros fines que los de pública utilidad, las Altas Partes contratantes se esforzarán en ponerle término tan pronto como sea posible, y que, mientras subsista ese trabajo forzoso u obligatorio, no se empleará sino a título excepcional, con una remuneración adecuada y a condición de que no pueda imponerse un cambio del lugar habitual de residencia.

3. Y que, en todo caso, las Autoridades Centrales competentes del territorio interesado asumirán la responsabilidad del recurso al trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 6

Las Altas Partes contratantes, cuya legislación no fuere en la actualidad suficiente para reprimir las infracciones de las Leyes y Reglamentos dictados con objeto de hacer efectivos los fines de la presente Convención, se obligan a adoptar las medidas necesarias para que estas infracciones sean castigadas con penas severas.

Artículo 7

Las Altas Partes contratantes se comprometen a comunicarse entre si y a comunicar al Secretario General de la Sociedad de las Naciones las Leyes y Reglamentos que dicten para la aplicación de las estipulaciones de la presente Convención.

Artículo 8

Las Altas Partes contratantes convienen en que todas las diferencias que pudieran surgir entre ellas con motivo de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención se someterán, si no pueden resolverse por negociaciones directas, a resolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Si los Estados entre los que surgiera una diferencia, o uno de ellos, no fuera Parte en el Protocolo de 16 de diciembre de 1920 relativo a la Corte Permanente de Justicia Internacional, la diferencia será sometida, a elección de aquéllos y conforme a las reglas constitucionales de cada uno, bien a la Corte Permanente de Justicia Internacional, bien a un Tribunal de arbitraje constituido conforme al Convenio de 18 de octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, o a cualquier otro tribunal de arbitraje.

Artículo 9

Cada una de las Altas Partes contratantes puede declarar, ya sea en el momento de la firma, ya en el de la ratificación o en el de la adhesión, que por lo que se refiere a la aplicación de las estipulaciones de la presente Convención o de algunas de ellas, su aceptación no obliga, sea el conjunto, sea a un determinado territorio colocado bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela, y podrá posteriormente adherirse separadamente, en totalidad o en parte, a nombre de cualquiera de aquellos.

Artículo 10

Si llegara el caso de que una de las Altas

Partes Contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia se notificará por escrito al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, el cual comunicará inmediatamente una copia certificada conforme de la notificación a todas las demás Altas Partes contratantes, haciéndoles saber la fecha en que la ha recibido.

La denuncia no surtirá efecto sino respecto del Estado que la haya notificado y un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida en la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones.

La denuncia podrá hacerse también separadamente para cualquier territorio colocado bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (suzeraineté) o tutela.

Artículo 11

La presente Convención, que llevará la fecha de este día y cuyos textos francés e inglés harán igualmente fe, podrá ser firmada hasta el 1º de abril de 1927 por los Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones.

El Secretario General de la Sociedad de las Naciones dará después a conocer la presente Convención a los Estados no signatarios, incluso a los que no son miembros de la Sociedad de las Naciones, invitándoles a adherirse al mismo.

El Estado que desee adherirse notificará por escrito su intención a la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones, remitiéndole el acta de adhesión, que se depositará en los archivos de la Sociedad.

El Secretario General enviará inmediatamente a todas las demás Altas Partes contratantes copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que las ha recibido.

Artículo 12

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación depositados en la Oficina del Secretario General de la Sociedad de las Naciones, quien lo notificará a las Altas Partes Contratantes.

La Convención surtirá sus efectos para cada Estado desde la fecha del depósito de su ratificación o de su adhesión.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con su firma.

HECHO en Ginebra, el 25 de septiembre de 1926, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones y se remitirá a cada uno de los Estados signatarios una copia certificada conforme del mismo.

25. PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD FIRMADA EN GINEBRA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1926

Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 794 (VIII), de 23 de octubre de 1953

ENTRADA EN vigor: 7 de diciembre de 1953, de conformidad con el artículo III

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 (denominada en adelante en el presente instrumento "la Convención") encomendó a la Sociedad de las Naciones determinados deberes y funciones, y

Considerando que es conveniente que las Naciones Unidas asuman en adelante el ejercicio de esos deberes y funciones,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, con arreglo a las disposiciones de este Protocolo, a atribuir plena fuerza y eficacia jurídica a las modificaciones de la Convención que figuran en el anexo al Protocolo, y a aplicar debidamente dichas modificaciones.

Artículo II

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma o a la aceptación de todos los Estados Partes en la Convención a los que el Secretario General haya enviado al efecto copia del Protocolo.

2. Los Estados podrán llegar a ser partes en el presente protocolo:

a) Por la firma sin reserva en cuanto a la aceptación;

b) Por la firma con reserva en cuanto a la aceptación y la aceptación ulterior;

c) Por la aceptación.

3. La aceptación se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo III

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que hayan llegado a ser partes en el mismo dos Estados y, en lo sucesivo, respecto de cada Estado, en la fecha en que éste llegue a ser parte en el Protocolo.

2. Las modificaciones que figuran en el anexo al presente Protocolo entrarán en vigor cuando hayan llegado a ser partes en el Protocolo veintitrés Estados. En consecuencia cualquier Estado que llegara ser parte en la Convención después de haber entrado en vigor las modificaciones de la misma parte en la Convención así modificada.

Artículo IV

Conforme al párrafo 1 del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas y al reglamento aprobado por la Asamblea General para la aplicación de ese texto, el Secretario General de las Naciones Unidas queda autorizado para registrar, en las fechas de su respectiva entrada en vigor, el presente Protocolo, y las modificaciones introducidas en la Convención por el Protocolo, y a publicar, tan pronto como sea posible después del registro, el Protocolo y el texto modificado de la Convención.

Artículo V

El presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. Como los textos auténticos de la Convención, que ha de ser modificada de conformidad con el anexo, son únicamente el inglés y el francés, los textos inglés y francés del anexo serán igualmente auténticos y los textos chino, español y ruso serán considerados como traducciones. El Secretario General preparará copias certificadas del Protocolo, con inclusión del anexo, para enviarlas a los Estados Partes en la Convención, así como a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas. Al entrar en vigor las modificaciones con arreglo a lo previsto en el artículo III, el Secretario General preparará también, para enviarlas a los Estados, inclusive los que no son miembros de las Naciones Unidas, copias certificadas de la Convención así modificada.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo en las fechas que figuran al lado de sus respectivas firmas.

HECHO en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, el 7 de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

ANEXO AL PROTOCOLO PARA MODIFICAR LA CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD FIRMADA EN GINEBRA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1926

En el artículo 7 se reemplazarán las palabras "al Secretario General de la Sociedad de las Naciones" por "al Secretario General de las Naciones Unidas".

En el artículo 8 se reemplazarán las palabras "la Corte Permanente de Justicia Internacional" por "la Corte Internacional de Justicia", y las palabras "el Protocolo de 16 de diciembre de 1920 relativo a la Corte Permanente de Justicia Internacional" por "el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia".

En el primero y segundo párrafos del artículo 10 se reemplazarán las palabras "la Sociedad de las Naciones" por "las Naciones Unidas".

Los tres últimos párrafos del artículo 11 serán suprimidos y substituidos por los párrafos siguientes:

"La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados, incluso aquellos que no sean miembros de las Naciones Unidas, a los cuales el Secretario General de las Naciones Unidas haya enviado una copia certificada de la Convención".

"La adhesión se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien la notificará a todos los Estados Partes

en la Convención y a todos los demás Estados a que se refiere este artículo, informándoles de la fecha en que se haya recibido en depósito cada uno de dichos instrumentos de adhesión". En el artículo 12 se reemplazarán las palabras "la Sociedad de las Naciones" por "las Naciones Unidas".

26. CONVENCION SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su Resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956.

Hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956

ENTRADA EN VIGOR: 30 de abril de 1957, de conformidad con el artículo 13.

PREAMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la libertad es un derecho innato de todo ser humano,

Conscientes de que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en la dignidad y el valor de la persona humana,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General como ideal común que todos los pueblos y naciones han de realizar, afirma que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Reconociendo que desde que se concertó en Ginebra, el 25 de setiembre de 1926, el Convenio sobre la Esclavitud, encaminado a suprimir la esclavitud y la trata de esclavos, se han realizado nuevos progresos hacia ese fin,

Teniendo en cuenta el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, de 1930, y las medidas adoptadas después por la Organización Internacional del Trabajo, en materia de trabajo forzoso u obligatorio,

Advirtiendo, sin embargo, que la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud no han sido aún suprimidas en todas las partes del mundo,

Habiendo decidido, por ello, que el Convenio de 1926, que continúa en vigor, debe ser ampliado ahora por una convención suplementaria destinada a intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales encaminados a abolir la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud,

Han convenido en lo siguiente:

SECCION I.- INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

Artículo 1

Cada uno de los Estados Partes en la Convención adoptará todas aquellas medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas que se indican a continuación, dondequiera que subsistan, les sea o no aplicable la definición de esclavitud que figura en el artículo 1 del Convenio sobre la Esclavitud, firmado en Ginebra en 25 de setiembre de 1926:

a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios;

b) La servidumbre de la gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición;

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

i) Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio

a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;

ii) El marido de una mujer, la familia, o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;

iii) La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

Artículo 2

Con objeto de poner fin a las instituciones y prácticas a que se refiere el literal c) del artículo 1 de la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a prescribir, allí donde proceda, edades mínimas apropiadas para el matrimonio, a fomentar la adopción de un procedimiento que permita a cualquiera de los contrayentes expresar libremente su consentimiento al matrimonio ante una autoridad civil o religiosa competente, y a fomentar la inscripción de los matrimonios en un registro.

SECCION II.- LA TRATA DE ESCLAVOS

Artículo 3

1. El acto de transportar o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables de él serán castigadas con penas muy severas.

2. a) Los Estados Partes dictarán todas las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a las personas culpables de dicho acto o de utilizar el pabellón nacional con ese propósito;

b) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos.

3. Los Estados Partes en la Convención procederán a un intercambio de información con objeto de conseguir una coordinación práctica de las medidas tomadas por ellos para combatir la trata de esclavos y se comunicarán mutuamente todo caso de trata de esclavos y toda tentativa de cometer dicho delito que lleguen a su conocimiento.

Artículo 4

Todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado Parte en la Convención quedará libre "ipso facto".

SECCION III.- DISPOSICIONES COMUNES A LA ESCLAVITUD Y A LAS INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS A LA ESCLAVITUD

Artículo 5

En cualquier país donde la esclavitud o las instituciones y prácticas mencionadas en el artículo 1º de esta Convención no hayan sido completamente abolidas o abandonadas, el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil -ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón-, o la complicidad en tales actos, constituirá delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención, y las personas declaradas culpables incurrirán en penalidad.

Artículo 6

1. El hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación de un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito en la legislación de los Estados Partes en la Convención y las personas declaradas culpables de ellos incurrirán en penalidad.

2. A reserva de lo establecido en el párrafo primero del artículo 1 de la Convención, las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo se aplicarán también al hecho de inducir a una persona a someterse o a someter a una persona

dependiente de ella a un estado servil que resulte de cualquiera de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1, así como a la tentativa de cometer estos actos, o la complicidad en ellos, y a la participación en un acuerdo para ejecutarlos.

SECCION IV.- DEFINICIONES

Artículo 7

A los efectos de la presente Convención:

a) La "esclavitud", tal como está definida en el Convenio sobre la Esclavitud de 1926, es el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad, y "esclavo" es toda persona en tal estado o condición;

b) La expresión "persona de condición servil" indica toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1 de la Convención;

c) "Trata de esclavos" significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o de cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y, en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.

SECCION V.- COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS PARTES Y TRANSMISION DE INFORMACION

Artículo 8

1. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a cooperar entre sí y con las Naciones Unidas para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones.

2. Los Estados Partes se comprometen a transmitir al Secretario General de las Naciones Unidas ejemplares de todas las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas promulgados o puestos en vigor para dar efecto a las disposiciones de la Convención.

3. El Secretario General comunicará los datos recibidos en virtud del párrafo 2 a los demás Estados Partes y al Consejo Económico y Social como elemento de documentación para cualquier examen que el Consejo emprenda con el propósito de formular nuevas recomendaciones para la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos o las instituciones y prácticas que son objeto de la Convención.

SECCION VI.- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9

No se admitirá ninguna reserva a la presente Convención.

Artículo 10

Cualquier conflicto que surja entre los Estados Partes en la Convención respecto a su interpretación o a su aplicación, que no pueda ser resuelto por negociación, será sometido a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en conflicto, a menos que éstas convengan en resolverlo en otra forma.

Artículo 11

1. La presente Convención estará abierta a la firma de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de los organismos especializados hasta el 1º de julio de 1957. Quedará sometida a la ratificación de los Estados signatarios, y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que los comunicará a todos los Estados signatarios de la Convención o que se adhirieren a ella.

2. Después del 1º de julio de 1957, la Convención quedará abierta a la adhesión de cualquier Estado Miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado, o a la de cualquier otro Estado a quien la Asamblea General de las Naciones Unidas haya invitado a adherirse a la Convención. La adhesión se efectuará depositando un instrumento en debida forma en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que lo comunicará a todos los Estados signatarios de la Convención o que se adhirieren a ella.

Artículo 12

1. La presente Convención se aplicará a todos los territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y demás territorios no metropolitanos cuyas relaciones internacionales estén encomendadas a cualquiera de los Estados Partes; la Parte interesada, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, deberá indicar el territorio o los territorios no metropolitanos a los que la Convención se aplicará "ipso facto" como resultado de dicha firma, ratificación o adhesión.

2. Cuando, en virtud de las leyes o prácticas constitucionales del Estado Parte o del territorio no metropolitano, sea necesario el consentimiento previo de un territorio no metropolitano, la Parte deberá procurar obtener el consentimiento del territorio no metropolitano dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que el Estado metropolitano haya firmado la Convención, y, cuando lo haya obtenido, lo notificará al Secretario General. La Convención se aplicará al territorio o a los territorios mencionados en dicha notificación desde la fecha en que la reciba el Secretario General.

3. A la terminación del plazo de doce meses mencionado en el párrafo anterior, los Estados Partes interesados comunicarán al Secretario General el resultado de las consultas con los territorios no metropolitanos cuyas relaciones internacionales les estén encomendadas y que no hubieren dado su consentimiento para la aplicación de la Convención.

Artículo 13

1. La presente Convención entrará en vigor en la fecha en que sean Parte en ella dos Estados.

2. La Convención entrará luego en vigor, respecto de cada Estado y territorio, en la fecha de depósito del instrumento de ratificación o de adhesión de ese Estado o de la notificación de su aplicación a dicho territorio.

Artículo 14

1. La aplicación de la presente Convención se dividirá en períodos sucesivos de tres años, el primero de los cuales empezará a contarse a partir de la fecha en que entre en vigor la Convención, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 13.

2. Todo Estado Parte podrá denunciar la Convención notificándolo al Secretario General seis meses, por lo menos, antes de que expire el período de tres años que esté en curso. El Secretario General informará a todos los demás Estados Partes acerca de dicha notificación y de la fecha en que la haya recibido.

3. Las denuncias surtirán efecto al expirar el período de tres años que esté en curso.

4. En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, la Convención se haya hecho aplicable a un territorio no metropolitano de una Parte, ésta, con el consentimiento del territorio de que se trate, podrá, desde entonces, notificar en cualquier momento al Secretario General de las Naciones Unidas que denuncia la Convención por lo que respecta a dicho territorio. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación por el Secretario General, quien informará de dicha notificación y de la fecha en que la haya recibido a todos los demás Estados Partes.

Artículo 15

La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General extenderá copias certificadas auténticas de la Convención para que sean enviadas a los Estados Partes, así como a todos los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención en las fechas que figuran al lado de sus respectivas firmas.

HECHA en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Ginebra, a los siete días de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis".

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébanse la Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 9 de agosto de 2000.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 288

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado los textos legales que contienen la Convención sobre la Esclavitud de 1926, modificada en los términos del Protocolo de 1953 y la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956, los que le sugieren las siguientes consideraciones:

Llama la atención y deja dudas sobre nuestro funcionamiento interno la relación de hechos ocurrida en virtud de la aprobación o no de estas piezas jurídicas. Téngase en cuenta que uno de los textos a aprobar data de 1926 y el más reciente de 1956 sin entrar a considerar sus contenidos, que más que analizar su procedencia, habría que votarlos a tapas cerradas. Lo que no tiene proporción es la trascendencia del contenido con la espera acontecida y la reiteración que ha hecho el Poder Ejecutivo por tres veces, desde 1989, para que este Cuerpo se expida.

Analizando el contenido surge, a pesar de lo anterior, la tranquilidad de que la mayoría de las previsiones contenidas en estas convenciones son parte de nuestro orden jurídico interno, desde antes de 1926. De cualquier manera, a pesar de no tener consecuencias internas su aprobación, considera esta Comisión que sí hace a la imagen internacional de nuestro país y a las muestras de condena que hemos realizado, como país, en numerosas oportunidades sobre situaciones previstas en estos textos. A pesar de ello, en nuestro planeta continúan existiendo situaciones como las previstas, sobre todo las determinadas en la Convención Suplementaria de 1956 que define una cantidad de situaciones, en una enumeración que no deberíamos considerar taxativa, que no son esclavitud en términos tradicionales, pero que implican en términos humanos la entrega o el cercenamiento de los mismos derechos y valores que aquélla.

Reviste suma actualidad y consenso que la servidumbre por deudas, la servidumbre de gleba, las situaciones en que las mujeres no pueden gozar de los mismos derechos que los hombres, por ejemplo: promesa en matrimonio, ser considerada bien hereditario o la posibilidad de ser cedida a cualquier título, etcétera, son situaciones actuales de esclavitud. Los conceptos, las situaciones, los métodos se modifican a través del tiempo y es tarea del legislador mantener el orden jurídico actualizado.

En cuanto al capítulo operativo, a pesar de no estar aprobada esta Convención, es claro que nuestro país la ha considerado letra viva y la cooperación prevista en el Artículo 8 del texto de 1956 ha sido utilizada en varias oportunidades.

Esta Comisión reitera una vez más la voluntad de subsanar estos atrasos y dilaciones, muchas veces sin motivo justificado cuya única consecuencia es quizás desprestigiar la institución que pretendemos honrar con nuestro trabajo.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2000.

Julio Luis Sanguinetti, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Ramón Fonticiella, Arturo Heber**

Füllgraff, Félix Laviña, Enrique Pintado, Carlos Pita".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y cuatro por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

28.— Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica con la República de Bulgaria. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo término del orden del día: "Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica con la República de Bulgaria. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 192

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con los artículos 168 numeral 20 y 85 numeral 7º de la Constitución de la República, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica entre la República y la República de Bulgaria, suscrito en la ciudad de Sofía, el 31 de agosto de 1998.

INTRODUCCION

El antecedente inmediato de este Instrumento lo constituye el Convenio Comercial entre la República y la ex República Popular de Bulgaria, de fecha 15 de noviembre de 1967, que respondía a las necesidades de vinculación entre dos países con distintos regímenes políticos y sociales, pero que deseosos de desarrollar sus relaciones económicas, aunaron voluntades para alcanzar este propósito a través de mecanismos específicos de carácter comercial, utilizados en forma invariable en nuestras relaciones con el entonces segundo mundo o campo socialista, hoy desintegrado.

El dramático proceso de transformaciones profundas emprendido en los países de Europa Central y Oriental a partir de la década actual, con consecuencias trascendentales y removedoras para esas sociedades en los órdenes político, económico, social y cultural, trajo aparejado la exigencia, para los Estados afectados, de redimensionar sus relaciones internacionales en función de las nuevas realidades y por lo tanto de actualizar los marcos jurídicos regulatorios respectivos.

El Acuerdo con la República de Bulgaria se inscribe en este contexto histórico-político y refiere a la reformulación de los parámetros y principios que regulaban el comercio y la cooperación económica entre ambos Estados.

PREAMBULO

El preámbulo del Acuerdo, luego de la característica enunciación de las Partes, considera los lazos de amistad que existen entre los dos países; reconoce el importante rol del comercio para la promoción del desarrollo económico; y establece el propósito de intensificar las relaciones comerciales y económicas bilaterales sobre la base del beneficio mutuo, conforme al principio de la nación más favorecida (no discriminación).

PARTE DISPOSITIVA

El Artículo 1 es el que fija el propósito fundamental del Acuerdo al establecer que las Partes respaldarán el desarrollo y el fortalecimiento de sus relaciones comerciales mediante el apoyo y la promoción de la cooperación comercial entre personas físicas y/o jurídicas nacionales, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos.

En el comercio de bienes las Partes se comprometen a aplicar en forma recíproca el principio fundamental de no discriminación (nación más favorecida) contenido en las normas multilaterales de la Organización Mundial de Comercio (OMC) (Artículo 2).

El Artículo 3 establece las excepciones clásicas al tratamiento de la nación más favorecida, a saber: ventajas a favor de países limítrofes para facilitar el comercio fronterizo; preferencias concedidas en base a acuerdos de integración económica; y beneficios otorgados a países en desarrollo, con arreglo al GATT 1994 u otro acuerdo internacional multilateral.

El Artículo 4 exime a las Partes de responsabilidad por el incumplimiento de obligaciones emanadas de contratos entre personas físicas y/o jurídicas privadas los cuales deberán celebrarse según el orden jurídico vigente en cada una de ellas, las prácticas internacionales de comercio y las disposiciones del presente Acuerdo.

El Artículo 5 se refiere al compromiso de las Partes de facilitar, siempre que sea necesario, el otorgamiento de licencias de exportación o importación como medio de promover el intercambio comercial bilateral.

Con respecto a los pagos acordados para las transacciones comerciales, el Acuerdo dispone su efectivización en moneda libremente convertible a menos que sea convenida otra cosa en las operaciones concertadas entre personas físicas y/o jurídicas de ambos países (Artículo 6).

La celebración de actividades de apoyo al comercio tales como ferias, exposiciones, seminarios y conferencias constituye la materia objeto del Artículo 7, por el cual las Partes concuerdan en promover dichos eventos en sus respectivos territorios y propiciar la participación en los mismos de los agentes económicos de cada país.

En el Artículo 8 se detallan los casos de exoneración de derechos aduaneros aplicables a la importación y exportación de mercancías: muestras, material de publicidad, objetos destinados a ferias y exposiciones, siempre que no sean objeto de venta, y equipos cuyo fin sea la realización de pruebas, investigaciones o estudios científicos.

El Artículo 9 establece las metas particulares a alcanzar a través de la cooperación económica bilateral entre las que se destacan el fomento de la transferencia tecnológica, la cooperación en los sectores productivos de interés mutuo y la promoción y protección recíproca de las inversiones.

El capítulo institucional del Acuerdo está regulado por el Artículo 10. En él se dispone el establecimiento de una Comisión Mixta con el cometido de facilitar la ejecución del Convenio y elaborar recomendaciones destinadas a ampliar y fortalecer las relaciones económicas y comerciales entre los dos Estados. Dicho órgano ejecutor se reunirá alternadamente en Montevideo y Sofía toda vez que las Partes, en forma conjunta, así lo estimen necesario.

Las Partes, en base al pedido de cualquiera de ellas, se solicitarán mutuamente la información necesaria relativa a las posibilidades de suministro de bienes originarios de sus respectivos territorios a los efectos de dinamizar las operaciones comerciales entre ambos Países en el período de vigencia del presente Acuerdo (Artículo 11).

El intercambio de visitas de delegaciones, grupos y representantes comerciales también es abordado en el Acuerdo. A este respecto las Partes, en el Artículo 12, se comprometen a promover dichas acciones conforme a sus

respectivos órdenes jurídicos nacionales y la práctica habitual.

El Artículo 13 referido a la solución de controversias dispone que cualquier problema o divergencia que se suscite entre las Partes a raíz de la interpretación o aplicación del Acuerdo, se solucionará mediante negociaciones directas.

Las medidas restrictivas adoptadas para garantizar la seguridad nacional, la vida y la salud de las personas, los animales o las plantas; para proteger el medio ambiente y los recursos naturales agotables; y las destinadas a conservar los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico, no podrán ser obstaculizadas por la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, aunque tales restricciones no deberán constituirse en un medio de discriminación arbitraria o restricción encubierta del comercio recíproco (Artículo 14).

Los Artículos finales (15, 16 y 17) están referidos a los aspectos jurídico-formales (modificaciones del texto, entrada en vigor, duración y denuncia), destacándose el inciso 2 del Artículo 17 que asegura la aplicación del Acuerdo aun luego de su terminación con respecto a los contratos comerciales celebrados durante su vigencia y cuya ejecución se encuentra parcialmente pendiente a la fecha de dicha terminación.

CONSIDERACIONES FINALES

La renovación del marco jurídico internacional que vincula a la República con la República de Bulgaria en el área económica y comercial es una necesidad impuesta por las nuevas condicionantes históricas surgidas de la transformación de las antiguas economías de planificación centralizada en economías de mercado, que a partir del proceso de reformas iniciado luego de la caída del Muro de Berlín comenzaron a experimentar en su desarrollo productivo la incidencia edificante y dinamizadora del sector privado, cuyo desenvolvimiento futuro en el caso búlgaro será un factor decisivo para el ingreso del país eslavo a la Unión Europea.

Por otra parte el presente Acuerdo representa un medio y un desafío para los empresarios uruguayos pues su entrada en vigor brindará a la oferta exportable nacional la oportunidad de diversificar sus mercados internacionales de consumo en una zona geográfica poco explorada comercialmente por los agentes económicos de nuestro país y con vínculos cada vez más estrechos con Europa Occidental y con los Estados asociados en la Cooperación Económica del Mar Negro (CEMN).

Por todo lo expuesto es que se solicita a ese Cuerpo la pronta sanción parlamentaria de este Instrumento Jurídico Internacional.

El Poder Ejecutivo hace propicia la ocasión para reiterar a ese Cuerpo las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Alberto Bensión.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bulgaria, suscrito en la ciudad de Sofía, el 31 de agosto de 1998.

Montevideo, 23 de mayo de 2000.

Didier Opertti, Alberto Bensión.

TEXTO DEL ACUERDO

La República Oriental del Uruguay y la República de Bulgaria, en adelante denominadas las "Partes";

Considerando los lazos de amistad que existen entre los dos países;

Reconociendo el papel relevante que el comercio desempeña en la promoción del desarrollo económico;

Deseando intensificar las relaciones comerciales y económicas entre ambos países sobre la base del beneficio mutuo, derivado del tratamiento conforme al principio de la nación más favorecida;

Han acordado lo siguiente

ARTICULO 1

Las Partes respaldarán el desarrollo y el fortalecimiento de sus relaciones comerciales,

de conformidad con el orden jurídico vigente en cada una de ellas. A tal fin las mismas apoyarán y promoverán la cooperación comercial entre personas físicas y/o jurídicas nacionales.

ARTICULO 2

Las Partes aplicarán recíprocamente, en el comercio de bienes, un tratamiento conforme a los principios de nación más favorecida y no discriminación, con arreglo a las normas de la Organización Mundial de Comercio.

ARTICULO 3

Las disposiciones del artículo 2 no serán aplicables a:

a) las ventajas que cualquiera de las Partes haya concedido o pueda conceder a países limítrofes con vistas a facilitar el comercio fronterizo;

b) las preferencias u otras ventajas que cualquiera de las Partes haya concedido o pueda conceder en virtud de acuerdos provisionales para la creación de uniones aduaneras o zonas de libre comercio, o como resultado de la constitución de uniones aduaneras o zonas de libre comercio;

c) las preferencias y otras ventajas, concedidas o que puedan ser concedidas por cualquiera de las Partes a países en vías de desarrollo, de conformidad con GATT 1994 u otro acuerdo internacional multilateral en favor de países en vías de desarrollo.

ARTICULO 4

El comercio de bienes en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo a través de contratos comerciales, celebrados entre personas físicas y/o jurídicas nacionales de las Partes, de conformidad con el orden jurídico vigente en cada una de ellas, las prácticas internacionales de comercio y las disposiciones del presente Acuerdo. Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de obligaciones de personas físicas y/o jurídicas privadas que se deriven de tales contratos.

ARTICULO 5

Con el fin de promover y facilitar el intercambio comercial, efectuado en el marco del presente Acuerdo, cada Parte, de conformidad con su orden jurídico nacional, adoptará todas las medidas pertinentes para asegurar el otorgamiento de licencias de exportación e importación, siempre que su obtención sea exigida por el orden jurídico del respectivo país y admisible dicho otorgamiento en el caso concreto.

ARTICULO 6

Los pagos en el período de vigencia del presente Acuerdo se efectuarán en moneda libremente convertible, de conformidad con el orden jurídico vigente en cada Parte, a menos que sea convenida otra cosa en las transacciones comerciales concertadas entre personas físicas y/o jurídicas de ambos países.

ARTICULO 7

Cada Parte promoverá y facilitará la celebración de actividades de apoyo al comercio como ferias, exposiciones, seminarios y conferencias en su territorio y en el territorio de la otra, de conformidad con el respectivo orden jurídico vigente. A tal fin, cada Parte hará lo necesario para promover y facilitar la participación de personas físicas y jurídicas de su país en tales actividades.

ARTICULO 8

Cada Parte, de conformidad con su orden jurídico vigente, exonerará de derechos aduaneros la importación y la exportación de:

a) muestras y bienes sin valor comercial y, materiales de publicidad;

b) objetos y mercancías importados temporalmente y destinados a ferias y exposiciones siempre que no sean objeto de venta;

c) equipos destinados a pruebas, investigaciones y estudios científicos, conforme a los programas que se establezcan en el marco del presente Acuerdo por el organismo competente respectivo.

ARTICULO 9

1. Las Partes promoverán la cooperación económica con el objeto de contribuir a:

a) reforzar y ampliar sus relaciones económicas;

b) explotar y desarrollar nuevos mercados;

c) fomentar la transferencia de tecnologías;

d) favorecer la cooperación en los sectores productivos de interés mutuo;

e) desarrollar la colaboración entre cámaras, asociaciones y sociedades sectoriales y comerciales,

f) estimular y proteger recíprocamente las inversiones.

2. Para lograr una aplicación eficaz del presente Acuerdo, las Partes podrán elaborar programas de ejecución en el área económico-comercial.

ARTICULO 10

1. Con vistas a facilitar la ejecución del presente Acuerdo y elaborar recomendaciones, destinadas a ampliar y fortalecer las relaciones comerciales y económicas recíprocas, las Partes establecerán una Comisión Mixta que se reunirá de común acuerdo, toda vez que sea necesario, a solicitud de cualquiera de ellas.

2. Las reuniones de la Comisión Mixta se celebrarán alternativamente en la República Oriental del Uruguay y en la República de Bulgaria.

ARTICULO 11

Con vistas a incentivar y facilitar las operaciones comerciales en el período de vigencia del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a proporcionarse recíprocamente en base a la solicitud de cualquiera de ellas, la información necesaria en cuanto a las posibilidades de suministro de bienes originarios de sus respectivos territorios.

ARTICULO 12

Las Partes promoverán el intercambio de visitas de delegaciones, grupos y representantes comerciales; fomentarán con finalidad comercial el intercambio de tecnologías; y proporcionarán todo tipo de facilidades a organizaciones de la otra Parte para la realización de exposiciones y otras actividades destinadas a incrementar el comercio en el territorio de cada una de ellas, conforme a las disposiciones correspondientes de sus órdenes jurídicos nacionales y la práctica habitual.

ARTICULO 13

Cualquier problema, controversia o divergencia que pueda surgir entre las Partes en cuanto a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo se solucionará mediante negociaciones directas.

ARTICULO 14

Las disposiciones del presente Acuerdo no obstaculizarán la aplicación, por cualquiera de las Partes, de medidas restrictivas destinadas a garantizar la seguridad nacional, así como la vida y la salud de las personas, los animales o las plantas, así como a proteger el medio ambiente y los recursos naturales agotables y, a conservar los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

Tales restricciones, sin embargo, no podrán constituir un medio de discriminación arbitraria o restricción encubierta del comercio entre ambos países.

ARTICULO 15

1. Las modificaciones del presente Acuerdo podrán ser introducidas por consentimiento mutuo formalizado por escrito, entrando en vigor conforme al parágrafo 1 del artículo 16.

2. Las modificaciones del presente Acuerdo no podrán afectar los derechos o impedir el cumplimiento de compromisos surgidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la respectiva modificación.

ARTICULO 16

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las Notas por las cuales las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos previstos en sus órdenes jurídicos nacionales para la manifestación de su consentimiento en obligarse por tratados.

2. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedará sin efecto el Convenio

Comercial entre la República Oriental del Uruguay y la República Popular de Bulgaria firmado el 15 de noviembre de 1967.

ARTICULO 17

1. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco años, renovándose su vigencia automáticamente por períodos anuales sucesivos, a menos que una de las Partes notifique por escrito a la otra Parte su intención de denunciarlo, con una antelación de por lo menos tres meses a la expiración del respectivo período de vigencia.
2. Las disposiciones del presente Acuerdo seguirán aplicándose aun luego de su terminación con respecto a los contratos comerciales celebrados durante su vigencia y cuya ejecución se encuentre parcialmente pendiente a la fecha de la terminación del Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Sofía, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas español y búlgaro, teniendo ambos textos igual validez".

Anexo I al Rep. Nº 192

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado el proyecto de ley por medio del cual se aprueba el Acuerdo sobre Comercio y Cooperación Económica entre la República y la República de Bulgaria, suscrito en la ciudad de Sofía, el 31 de agosto de 1998.

I. Introducción

El Acuerdo, que se informa, sustituye el Convenio Comercial entre nuestro país y la República Popular de Bulgaria, de 15 de noviembre de 1967.

El objetivo del Acuerdo es intensificar las relaciones comerciales y económicas entre ambos países sobre la base del beneficio mutuo derivado del tratamiento, conforme al principio de la nación más favorecida.

II. Descripción del Contenido

A través de los Artículos 1, 2 y 3, las Partes se compromenten a respaldar el desarrollo y el fortalecimiento de las relaciones comerciales, aplicando un tratamiento conforme a los principios de "nación más favorecida y no discriminación", en base a las normas de la Organización Mundial del Comercio. Asimismo, establece la inaplicabilidad del referido tratamiento en lo que tiene que ver con ventajas que las Partes hayan otorgado u otorguen a países limítrofes, preferencias en virtud de acuerdos para la creación de uniones aduaneras, etcétera, y/o preferencias y otras ventajas que se concedan, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) 1994.

El comercio de bienes se podrá llevar a cabo entre personas físicas y/o jurídicas nacionales de las Partes, y estarán pautadas por los respectivos ordenamientos jurídicos internos, las prácticas internacionales de comercio y las disposiciones del Acuerdo que se informa. Por otro lado, se establece que ninguna de las Partes será responsable por el cumplimiento de obligaciones de personas físicas y/o jurídicas privadas (Artículo 4).

Las Partes acuerdan adoptar las medidas pertinentes para el otorgamiento de permisos de exportación e importación, estableciéndose al mismo tiempo amplia libertad en lo que tiene que ver con los pagos derivados de las transacciones comerciales (Artículos 5 y 6).

Se acuerda, también, y de conformidad con los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, la exoneración de derechos aduaneros para la importación y exportación de muestras, materiales de publicidad, objetos destinados a ferias y exposiciones, equipos destinados a pruebas, investigaciones, etcétera (Artículo 8).

A efectos de promover la cooperación económica, y para lograr una aplicación eficaz

del Acuerdo, las Partes podrán elaborar programas de ejecución en el área económico-comercial. Asimismo, se establecerá una Comisión Mixta que se reunirá de común acuerdo para la elaboración de recomendaciones destinadas a ampliar y fortalecer este tipo de relaciones (Artículos 9 y 10).

Con el objetivo ya aludido de apoyo al comercio, se incentivará y facilitará el intercambio de información respecto de bienes originarios de los respectivos países, visitas de delegaciones y grupos comerciales, intercambio de tecnologías, exposiciones, ferias, etcétera (Artículos 7, 11 y 12).

Las controversias o divergencias sobre la interpretación o aplicación del Acuerdo se solucionarán mediante negociaciones directas (Artículo 13). Por otro lado, las modificaciones al Acuerdo podrán llevarse a cabo previo consentimiento mutuo y formalizado por escrito, sin que ello implique afectar derechos o impedir el cumplimiento de compromisos surgidos con anterioridad (Artículo 15).

A través del Artículo 14 se establece que el Acuerdo no obstaculizará la aplicación de medidas restrictivas destinadas a garantizar la seguridad nacional, la vida y salud de las personas, animales o plantas, a proteger el medio ambiente y los recursos naturales agotables, a conservar los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico; aclarando que tales restricciones no podrán constituir un medio de discriminación arbitraria o encubierta del comercio entre las Partes.

El Artículo 16 establece que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las notas por las que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos previstos por su orden jurídico interno para la ratificación de los tratados. Por el mismo artículo se deja sin efecto el Convenio Comercial entre nuestro país y lo que fue la República Popular de Bulgaria, suscrito el 15 de noviembre de 1967.

La duración del Convenio se establece en cinco años, con renovación automática por períodos anuales sucesivos, salvo notificación por escrito de la intención de denunciarlo, con una antelación de por lo menos tres meses a la fecha de expiración del respectivo período de vigencia (Artículo 17). Por último, el mismo artículo establece que el Acuerdo seguirá aplicándose aun luego de su terminación respecto a los contratos comerciales celebrados durante su vigencia y con ejecución pendiente.

III. Conclusiones

De acuerdo a lo expresado el Acuerdo que se informa proporciona un nuevo marco regulatorio a las relaciones con la República de Bulgaria en lo que a comercio y cooperación económica refiere. El mismo constituye un avance y tiene en cuenta la nueva realidad política de ese país.

Por otro lado, es evidente que el Convenio constituye una norma marco o programática, en efecto, existe la referencia a acuerdos directos, difiriendo el tratamiento de las diversas formas de colaboración y actividades a una regulación más concreta a través de "programas de ejecución", "recomendaciones", asimismo y a dichos efectos, se estipula la creación de una Comisión Mixta.

En el marco de este tipo de acuerdos con naciones extranjeras, y teniendo presente que a través del proceso de ratificación adquieren rango de ley, se considera también importante observar si existe la posibilidad de que se genere una afectación a la soberanía nacional. No es el caso del presente Acuerdo, ya que para su aplicación, el mismo se subordina y refiere permanentemente a la legislación interna de cada Parte.

Por último, si bien se conviene un tratamiento conforme a los principios de la nación más favorecida, también se establece que el mismo no será aplicable para el caso de preferencias u otras ventajas concedidas por las Partes a terceros Estados en el marco de acuerdos regionales (uniones aduaneras, etcétera). Lo expresado significa que el Acuerdo no contradice la política exterior a nivel regional del Estado uruguayo, especialmente en lo que tiene que ver con el MERCOSUR.

Por todo lo expuesto, y teniendo presente que el Acuerdo puede significar la exploración de mercados internacionales a los que hasta el presente se tiene un acceso restringido, generando un proceso de intercambio que sin dudas redundará en beneficio de ambas naciones, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales

aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 1º de noviembre de 2000.

Ramón Fonticiella, Miembro Informante; **Sebastián Da Silva, Arturo Heber Füllgraff, Félix Laviña, Enrique Pintado, Carlos Pita, Julio Luis Sanguinetti**".

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Representante Nacional por Salto, Eduardo Muguruza.

SEÑOR MUGURUZA.— Señor Presidente: este proyecto fue aprobado en la Comisión por unanimidad. Simplemente, ruego remitirse a las conclusiones a las que se arribó. Se trata de un marco regulatorio para el comercio y la cooperación económica, en vista de la nueva realidad de la República de Bulgaria.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y dos en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y tres por la afirmativa: **Afirmativa.** Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

29.—Acuerdo de Cooperación Turística con el Gobierno de la República Portuguesa. (Aprobación)

— Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Acuerdo de Cooperación Turística con el Gobierno de la República Portuguesa. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 366

"**PODER EJECUTIVO**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Turismo

Montevideo, 16 de mayo de 2000.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha 1º de setiembre de 1998 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa de Cooperación Turística, suscrito en Lisboa el 20 de julio de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Guillermo Valles, Alfonso Varela.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo

entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa de Cooperación Turística, suscrito en Lisboa el 20 de julio de 1998.

Montevideo, 16 de mayo de 2000.

Guillermo Valles, Alfonso Varela.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Turismo

Montevideo, 1º de setiembre de 1998.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de digirise a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 85, numeral 7 y el Artículo 168, numeral 20 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa de Cooperación Turística, suscrito en Lisboa, el 20 de julio de 1998.

El Acuerdo que se adjunta tiene como objetivo principal el fomento y desarrollo de las relaciones turísticas entre ambas Partes. A tales efectos, los primeros artículos estimulan la divulgación de las respectivas culturas e historias; la promoción de la cooperación entre sus organizaciones de turismo; y el intercambio de especialistas y técnicos en sectores tales como la promoción y planificación turística.

Para el logro de los objetivos del Acuerdo, el Artículo 5 estimula el estudio y realización de acciones y proyectos promocionales conjuntos; mientras los Artículos 6 y 7 comprometen a las Partes a facilitar la entrada y permanencia de turistas de la otra Parte, asegurando la protección y asistencia a los mismos, de acuerdo a la legislación interna vigente.

Finalmente, el Acuerdo, que tendrá una duración de cinco años renovable automáticamente, establece en su Artículo 10 una Comisión Mixta de Cooperación Turística con el objetivo de asegurar la ejecución del mismo.

La relevante importancia que el presente Acuerdo puede alcanzar para el desarrollo de la industria del turismo en sus múltiples vertientes, justifica el interés del Poder Ejecutivo en la pronta entrada en vigor del mismo, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Didier Opertti, Benito Stern.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Portuguesa de Cooperación Turística, suscrito en Lisboa el 20 de julio de 1998.

Montevideo, 1º de setiembre de 1998.

Didier Opertti, Benito Stern.

TEXTO DEL ACUERDO

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Portuguesa, en adelante denominados Partes Contratantes;

Considerando los profundos vínculos históricos y culturales que unen a los dos países;

Reconociendo la importancia creciente del turismo como forma de acercamiento entre los pueblos y como factor de desarrollo cultural, social y económico;

Conscientes de los beneficios recíprocos de una mayor cooperación entre los dos Estados en el campo del turismo;

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes fomentarán y apoyarán las medidas necesarias para intensificar la divulgación de la imagen turística del otro país, respetando en la información y en la propaganda turística la realidad histórica y cultural de los dos países.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes se comprometen a promover, en la medida de sus posibilidades y sobre la base del mutuo beneficio, la cooperación entre sus respectivas organizaciones nacionales de turismo.

ARTICULO 3

Las Partes Contratantes establecerán un intercambio efectivo de conocimientos y experiencias sobre la actividad turística, incluyendo entre otros: aspectos legales, información estadística, adiestramiento del personal del sector turístico, planificación, desarrollo y evaluación de proyectos turísticos y coordinación y desarrollo de flujos turísticos hacia los dos países.

ARTICULO 4

Teniendo como fin el desarrollo de la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes Contratantes atribuirán particular atención al intercambio de especialistas y técnicos en los siguientes sectores:

— Formación profesional

— Promoción turística

— Planificación turística

— Legislación turística

Ambas Partes Contratantes estimularán también el intercambio de estudiantes, técnicos y profesionales para realizar estudios y perfeccionar su formación, en los diversos niveles, en los respectivos institutos de formación turística y hotelera, impulsando el aprovechamiento de eventuales becas de estudio que, en la medida de sus posibilidades financieras y técnicas, ambos países ofrezcan.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes incentivarán y apoyarán, en la medida de sus posibilidades y de mutuo acuerdo, el estudio y la realización de acciones y proyectos promocionales conjuntos.

ARTICULO 6

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de la otra Parte que realicen actividades en el marco del presente Acuerdo, respetando las respectivas disposiciones legales en materia de extranjeros.

ARTICULO 7

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a conceder a los turistas nacionales de la otra Parte amplia protección y asistencia de conformidad con su legislación interna en vigor.

ARTICULO 8

Las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente las facilidades necesarias para la libre importación de documentación de promoción y propaganda turística, y facilitarán su difusión en sus respectivos países.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes procurarán intercambiar puntos de vista sobre los asuntos que sean objeto de deliberación en el ámbito de los organismos internacionales de turismo.

Asimismo las Partes Contratantes cooperarán, en el marco de la Organización Mundial de Turismo, con el fin de desarrollar y promover todo lo posible la adopción de modelos uniformes y métodos coordinados que, al ser aplicados por los gobiernos, faciliten el tráfico turístico.

ARTICULO 10

Para asegurar la ejecución del presente Acuerdo, las Partes Contratantes resuelven crear una Comisión Mixta de Cooperación Turística, integrada por representantes de ambos gobiernos, designados por vía diplomática.

Esta Comisión se reunirá una vez al año, alternadamente en uno y otro país y tendrá como misión proponer, estudiar y someter a consideración de los dos gobiernos los planes y proyectos de cooperación turística, así como los medios para realizarlos.

ARTICULO 11

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las notificaciones escritas por las que las Partes Contratantes se informen,

por vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos necesarios a esos efectos. Permanecerá en vigor por un período de cinco (5) años, renovable automáticamente por períodos iguales salvo que, una de las Partes Contratantes manifestare por escrito su voluntad de denunciarlo con seis (6) meses de anticipación.

Hecho en la ciudad de Lisboa, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos igualmente auténticos.

CAMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa de Cooperación Turística, suscrito en Lisboa el 20 de julio de 1998.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de setiembre de 2000.

Luis Hierro López
Presidente

Mario Farachio
Secretario".

Anexo I al Rep. Nº 366

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por el que se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Portuguesa de Cooperación Turística", suscrito en Lisboa, el 20 de julio de 1998.

El Acuerdo reconoce la importancia creciente del turismo como forma de acercamiento entre los pueblos y como factor de desarrollo cultural, social y económico, comprometiéndose las Partes Contratantes a promover la cooperación entre sus respectivas organizaciones nacionales de turismo.

Se promoverá el intercambio de estudiantes, especialistas y técnicos en sectores tales como formación profesional, promoción, planificación y legislación turística. También se estimulará el intercambio de estudiantes, técnicos y profesionales para perfeccionar su formación en los respectivos institutos de formación turística y hotelera, impulsando el aprovechamiento de eventuales becas de estudio.

Se incentivará el estudio y la realización de acciones y proyectos promocionales conjuntos y se adoptarán las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de ambas Partes que realicen actividades en el marco de este Acuerdo, así como el compromiso de conceder a los turistas nacionales de la otra Parte amplia protección y asistencia.

Se cooperará en el marco de la Organización Mundial de Turismo para desarrollar y promover la adopción de modelos uniformes y métodos coordinados que faciliten el tráfico turístico.

Finalmente, el Acuerdo, que tendrá una duración de cinco años renovable automáticamente, crea una Comisión Mixta de Cooperación Turística, que se reunirá una vez al año, cuyo fin será proponer, estudiar y someter a consideración de los dos gobiernos los planes y proyectos de cooperación turística, así como los medios para realizarlos.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2000.

Félix Laviña, Miembro Informante; **Ramón Fonticiella, Sebastián Da Silva, Arturo Heber Füllgraff, Alvaro Pérez, Enrique Pintado".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado, que corresponde al aprobado por el Senado)

30.— Solicitud de rectificación de trámite

— Dese cuenta de una moción de orden presentada por las señoras Diputadas Percovich, Rondán y Argimón y el señor Diputado Pablo Mieres.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto de ley sobre 'Mujeres que cursen un embarazo múltiple', correspondiente a la Carpeta Nº 376 de 2000 (Repartido Nº 218, de junio de 2000), se pase de la Comisión de Hacienda a la Comisión Especial de género y equidad".

SEÑOR DIAZ.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DIAZ.— Señor Presidente: sería bueno conocer la opinión de los integrantes de la Comisión de Hacienda. Estamos cambiando el destino de un proyecto de ley al que oportunamente la Mesa había asignado un trámite distinto. En estas condiciones, no votaré esta moción; si no tengo una opinión favorable de los integrantes de la Comisión de Hacienda, no votaré la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a votar la moción leída.

(Se vota)

— Treinta en cincuenta y tres: **Afirmativa.**

Las manifestaciones vertidas por el señor Diputado Díaz se considerarán como fundamento de su voto negativo a la moción.

SEÑOR AMORIN BATLLE.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMORIN BATLLE.— Señor Presidente: creo que este tipo de procedimientos es altamente inconveniente. La Comisión de Hacienda está trabajando en este tema y con el voto de todos sus integrantes envió este proyecto en consulta al Banco de Previsión Social. Todavía no hemos recibido respuesta, pero seguramente la tendremos en muy corto plazo.

Francamente, me parece que es poco serio -estas cosas no se deben manejar así- que algunos legisladores se junten para trasladar un proyecto de ley de una Comisión a otra cuando aquélla ha trabajado en él -y lo sigue haciendo- y aún no ha emitido opinión porque no ha obtenido la respuesta de los organismos que toda la Comisión entendió que debían opinar sobre el tema.

SEÑOR DIAZ.— ¡Qué se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— La Mesa entiende que, oportunamente, los integrantes de la Comisión de Hacienda pueden solicitar la integración de los miembros de la Comisión Especial de género y equidad para tratar el proyecto. De esta manera, se solucionaría el inconveniente al que nos vimos enfrentados.

La Mesa recomienda que, en el futuro, este tipo de instancias se comunique a los coordinadores de bancada a los efectos de que se llegue a un acuerdo y así nunca más se den estas situaciones.

SEÑOR MIERES (don Pablo).— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MIERES (don Pablo).— Señor Presidente: fuimos los impulsores de esta iniciativa. Luego de escuchar las manifestaciones del señor Diputado Amorín Batlle, debo decir que no tenemos ningún problema en que se reconsidere esta moción en la medida en que la Comisión de Hacienda lo reclama.

No teníamos conocimiento de que este proyecto hubiera sido enviado al Banco de Previsión Social. Desde el principio tuvimos la clara idea de que correspondía a la Comisión Especial de género y equidad analizar este proyecto de ley. Pasó el tiempo y, como estamos al inicio de un nuevo Período, nos pareció bueno redireccionar esta iniciativa.

Como no somos obcecados ni estamos buscando con esto nada más que avanzar en un tema que nos parece realmente importante, en virtud de lo manifestado por el señor Diputado Amorín Batlle no tenemos ningún inconveniente en que se rectifique la votación y votar negativamente para que ese proyecto siga siendo tratado por la Comisión de Hacienda, siempre y cuando los compañeros que acompañaron esta moción compartan este criterio. De esta manera, podremos zanjar esta situación que -comparto la opinión del señor Presidente- tuvo algún problema de comunicación. Esperemos que no se repita; por mi parte, no se va a reiterar.

SEÑOR AMEN VAGHETTI.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR AMEN VAGHETTI.— Señor Presidente: quisiera fundar nuestro voto negativo, aunque el tema ya quedó aclarado luego de la intervención del señor Diputado Pablo Mieres. No nos parece correcto que esto se vote sin ningún tipo de conocimiento por parte de los coordinadores y, por lo tanto, de nuestra bancada. Por eso votamos negativamente.

De todos modos, el problema ya quedó subsanado.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

— Cero en cincuenta y cinco: **Negativa.** Unanimidad.

31.—Rectificación de trámite

Dese cuenta de una moción de orden presentada por los señores Diputados Amorín Batlle, Da Silva, Leglise, Rossi, Chiesa Bordahandy, Ronald Pais y Posada.

(Se lee:)

"Mocionamos para que el proyecto de ley correspondiente a la Carpeta Nº 548 de 2000 (Repartido Nº 308), caratulado 'Fondo Nacional para los Niños y los Adolescentes en Condiciones de Pobreza', pase a la Comisión de Hacienda".

— Se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: **Afirmativa.**

SEÑOR DIAZ.— Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DIAZ.- Señor Presidente: por la vía del fundamento de voto expreso que sería saludable para la Cámara que este tipo de situaciones sea considerada por los señores coordinadores en todos los casos, a efectos de que podamos llegar al plenario con un concepto claro al respecto.

Nada más.

32.—Acuerdo Complementario de Cooperación Turística con la República de Colombia. (Aprobación)

SEÑOR PRESIDENTE (Penadés).— Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Acuerdo Complementario de Cooperación Turística con la República de Colombia. (Aprobación)".

(Antecedentes:)

Rep. Nº 233

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Turismo

Montevideo, 20 de junio de 2000.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con el artículo 168, numeral 20) de la Constitución de la República, a fin de reiterar el Mensaje de fecha de 2 de junio de 1998 que se adjunta, por el cual se solicita la aprobación parlamentaria del Acuerdo Complementario de Cooperación Turística entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santa Fe el 17 de febrero de 1998.

Al continuar en vigencia para los intereses y el prestigio internacional de la República los fundamentos que en su oportunidad ameritaron su envío, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Didier Opertti, Alberto Bensión, Alfonso Varela.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo Complementario de Cooperación Turística entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santa Fe el 17 de febrero de 1998.

Montevideo, 20 de junio de 2000.

Didier Opertti, Alberto Bensión, Alfonso Varela.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Turismo

Montevideo, 2 de junio de 1998.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 85 y el numeral 20) del artículo 186 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el Acuerdo Complementario de Cooperación Turística entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá, Colombia, el 17 de febrero de 1998.

El Acuerdo que se adjunta tiene como objetivo principal, tal como lo menciona su preámbulo, ampliar la cooperación en el campo turístico, logrando una mayor coordinación e integración en este campo. Es de vital importancia por tanto que el fomento de la actividad turística más allá de estrechar los vínculos de amistad entre ambos pueblos, posibilite un mayor intercambio cultural, social y desarrollo de sus respectivas economías.

Con el fin de consolidar el turismo entre ambos países y fortalecer la integración y conocimiento mutuo de la cultura y modos de vida, las Partes promoverán y pondrán en marcha programas de cooperación turística de conformidad con sus objetivos y políticas internas de turismo; de acuerdo a sus disponibilidades económicas, técnicas y financieras en el marco de su legislación interna.

Las Partes facilitarán asimismo el desarrollo de programas de cooperación turística a través de: transferencia de tecnologías; intercambio de técnicos y expertos; intercambio de información y documentación turística; diseño, estudio y ejecución de proyectos; intercambios empresariales y rondas de negocios que faciliten el diseño y comercialización de productos turísticos binacionales. Se prevé también la participación en seminarios, conferencias y ferias.

Por su parte el artículo III párrafo segundo,

establece que cada Parte desarrollará acciones que faciliten la cooperación entre profesionales de ambos países, a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y fomentar la investigación y el estudio de casos conjuntos en materias de interés común. Asimismo se alentará a sus respectivos estudiantes y profesores de turismo para que se beneficien de las becas ofrecidas por centros de educación y capacitación en turismo. Se estimulará la ejecución de programas de investigación en el área, tanto a través de universidades como centros de investigación u organismos oficiales.

Por último el artículo VIII prevé el sistema de solución de controversias que puedan surgir sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo. Las mismas serán resueltas por los responsables en la ejecución del presente -el Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Ministerio de Turismo de Uruguay-. Para el caso de que las controversias no puedan resolverse de esta forma, las mismas serán sometidas a consideración de sus respectivos gobiernos para su arreglo en la forma determinada por ellos.

La relevante importancia que el presente Acuerdo puede alcanzar, tanto para el fortalecimiento de las relaciones entre el Uruguay y Colombia, como para el desarrollo de la industria del turismo en sus múltiples vertientes, justifica el interés del Poder Ejecutivo en la pronta entrada en vigor del mismo, para lo cual se solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Roberto Rodríguez Pioli, Luis A. Mosca, Ernesto Rodríguez Altez.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.— Apruébase el Acuerdo Complementario de Cooperación Turística entre la República y la República de Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá el 17 de febrero de 1998.

Montevideo, 2 de junio de 1998.

Roberto Rodríguez Pioli, Luis A. Mosca, Ernesto Rodríguez Altez.

TEXTO DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO

La República Oriental del Uruguay y la República de Colombia, en adelante denominados "las Partes".

Destacando su voluntad de ampliar su cooperación con espíritu de equidad y de apoyo a los intereses comunes

Considerando la importancia de ampliar la cooperación en el campo del turismo y procurando que la misma sea lo más fructífera posible; con el objetivo de lograr una mayor y mejor coordinación e integración de los esfuerzos realizados por cada país en este campo

Convencidos de la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas pueda tener, en las respectivas economías, en el intercambio cultural, social y de amistad entre ambos pueblos

En desarrollo del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito el 31 de enero de 1989,

Han convenido lo siguiente

Artículo I

Con el fin de consolidar el turismo entre ambos países y fortalecer la integración y el conocimiento mutuo de la cultura y modos de vida, las Partes promoverán y pondrán en marcha programas de cooperación turística de conformidad con sus objetivos y políticas internas de turismo y las disponibilidades económicas, técnicas y financieras dentro del límite que les marca la legislación interna.

Artículo II

Conforme a lo expuesto en el artículo anterior, las Partes estimularán y facilitarán el desarrollo de programas de proyectos de cooperación turística a través de:

1. Transferencia recíproca de tecnologías y asistencia técnica relacionada con el desarrollo del turismo.

2. Intercambio de técnicos o expertos en turismo, con el fin de obtener asesoría mutua.

3. Intercambio de técnicos y documentación turística.

4. Diseño, estudio y ejecución de proyectos turísticos, definiendo para cada proyecto específico los compromisos y obligaciones de carácter técnico, administrativo y financiero.

5. Intercambios empresariales y rondas de negocios que faciliten el diseño y comercialización de productos turísticos binacionales, así como la participación en seminarios, conferencias y ferias.

Artículo III

1. Las Partes alentarán a sus respectivos expertos en turismo para intercambiar información técnica y/o documentación en los siguientes campos:

— Sistemas y métodos para capacitar y/o actualizar profesionales e instructores sobre asuntos técnicos del turismo.

— Evaluación y análisis de los impactos ambientales y culturales del turismo y medidas de protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.

— Sistemas y métodos de planificación turística.

— Programas de estudio para capacitación de personal que brinde servicios turísticos.

— Perfiles ocupacionales de empresas turísticas.

— La legislación vigente sobre las actividades turísticas.

2. Cada Parte desarrollará acciones que faciliten la cooperación entre profesionales de ambos países, a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo y fomentar la investigación y el estudio de casos conjuntos, en materias de interés común.

3. Asimismo, ambas Partes alentarán a sus respectivos estudiantes y profesores en turismo para que se beneficien de las becas ofrecidas por centros de educación y capacitación en turismo.

Artículo IV

Ambas Partes estimularán su colaboración en la ejecución de programas de investigación turística sobre temas de interés mutuo, tanto a través de universidades como de centros de investigación u organismos oficiales.

Artículo V

Dentro de los límites establecidos por su legislación, las Partes se concederán recíprocamente todas las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico de las personas y el intercambio de documentos y de materiales de propaganda turística.

Artículo VI

De conformidad con su legislación, las Partes acuerdan brindar las facilidades necesarias, con el objeto de permitir el ingreso en su territorio de material promocional, originario de la otra Parte.

Artículo VII

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Ministerio de Turismo de Uruguay, serán los responsables de la ejecución del presente acuerdo en el ámbito de la Comisión Mixta prevista por el artículo VIII del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica suscrito por ambos países en fecha 31 de enero de 1989, para lo cual desarrollarán las siguientes actividades:

1º.— Supervisión, seguimiento y análisis de la aplicación del presente acuerdo, para promover las medidas que se consideren necesarias, con el fin de lograr la correcta aplicación de la cooperación entre las dos Partes.

2º.— Determinar los sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de Cooperación Turística.

3º.— Proponer programas de Cooperación Turística.

4º.— Evaluar los resultados alcanzados.

A dichos efectos ambos Ministerios designarán los técnicos respectivos que integrarán la referida Comisión para el tratamiento de los temas específicos del área turística.

Artículo VIII

Cualquier controversia que surja sobre la

interpretación o puesta en práctica del presente Acuerdo que no pueda ser resuelta por los responsables de su ejecución será llevada a consideración de los Gobiernos respectivos para su arreglo en la forma determinada por ellos.

Artículo IX

El presente Acuerdo empezará a regir cuando las Partes se notifiquen a través de sus respectivos canales diplomáticos acostumbrados, del cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales necesarios para la vigencia del mismo.

El presente Acuerdo será válido por un período de cinco años y podrá ser renovado automáticamente por períodos de un año, a menos que una de las Partes lo dé por terminado en forma escrita a través de sus respectivos mecanismos diplomáticos, por lo menos con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento.

La finalización del Acuerdo, no afectará la realización de los programas presentados oportunamente durante el período de vigencia a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en la ciudad de Santa Fe de Bogotá a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente válidos".

Anexo I al
Rep. Nº 233

"CAMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha analizado el proyecto de ley por el que se aprueba el "Acuerdo Complementario de Cooperación Turística entre la República y la República de Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 17 de febrero de 1998.

El objetivo del presente Acuerdo es consolidar el turismo entre ambos países y fortalecer la integración y el conocimiento mutuo de la cultura y modos de vida, teniendo en cuenta la importancia que el desarrollo de las relaciones turísticas tiene no sólo en el intercambio cultural y social, sino también en las respectivas economías.

Se facilitará el desarrollo de programas de proyectos de cooperación turística, a través de la transferencia de tecnologías; del intercambio de técnicos o expertos en turismo; del intercambio de información y documentación turística, diseño, estudio y ejecución de proyectos turísticos e intercambios empresariales y rondas de negocios que faciliten el diseño y comercialización de productos turísticos binacionales.

Se alentará a expertos en turismo para intercambiar información técnica y documentación en áreas tales como: sistemas y métodos para capacitar y actualizar profesionales sobre asuntos técnicos del turismo; evaluación y análisis de los impactos ambientales y culturales del turismo y medidas de protección y conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico; perfiles ocupacionales de empresas turísticas y legislación vigente sobre las actividades turísticas.

Se fomentará la investigación y el estudio de casos conjuntos, en materia de interés común, y se alentará a estudiantes y profesores de turismo para que se beneficien de las becas ofrecidas por centros de educación y capacitación en turismo.

Las Partes se concederán recíprocamente todas las facilidades para intensificar y estimular el movimiento turístico de las personas y el intercambio de documentos y de materiales de propaganda turística.

Los responsables de la ejecución del presente Acuerdo serán el Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Ministerio de Turismo de Uruguay -en el ámbito de la Comisión Mixta prevista en el "Acuerdo Básico de Cooperación Técnica y Científica", suscrito por ambos países el 31 de enero de 1989- y a dichos efectos ambos Ministerios designarán a los técnicos respectivos que integrarán la referida Comisión para el tratamiento de los temas específicos del área turística.

Con respecto a las controversias que surjan

sobre la interpretación o puesta en práctica del presente Acuerdo, éstas serán resueltas por los Ministerios mencionados anteriormente, y si no pueden ser resueltas allí, serán llevadas a consideración de los gobiernos respectivos para su arreglo en la forma determinada por ellos.

Finalmente, el Acuerdo será válido por un período de cinco años, renovable automáticamente por períodos de un año, teniendo en cuenta que la finalización del Acuerdo no afectará la realización de los programas presentados oportunamente durante el período de vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2000.

Félix Laviña, Miembro Informante; **Ramón Fonticiella, Sebastián Da Silva, Arturo Heber Füllgraff, Alvaro Pérez, Enrique Pintado".**

— Léase el proyecto.

(Se lee)

— En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

— Cincuenta y cinco en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

— En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

— Cincuenta y seis en cincuenta y siete: **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al remitido por el Poder Ejecutivo)

— Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 42)

GUSTAVO PENADES
PRESIDENTE

Dr. José Pedro Montero
Prosecretario

Dr. Horacio D. Catalurda
Secretario Redactor

Mario Tolosa
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal Nº 211.038/01 - Central de Impresiones Ltda.

C A M A R A   D E   R E P R E S E N T A N T E S

XLV LEGISLATURA

PRIMER PERIODO ORDINARIO

NOMINA DE SEÑORES REPRESENTANTES POR PARTIDO

Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio

AGAZZI, Ernesto
ALVAREZ, Guillermo
ARREGUI, Roque
BARAIBAR, Carlos
BARREIRO, Raquel
BARRIOS, Artigas A.
BAYARDI, José
BELLOMO, Edgar
BENTANCOR, Juan José
BLASINA, José L.
CANET, Brum
CASTRO, Nora
CASTROMAN RODRIGUEZ, Ricardo
CONDE, Roberto
CHARLONE, Silvana
CHIFFLET, Guillermo
DIAZ MAYNARD, Daniel
DOMINGUEZ, Juan
FONTICIELLA, Ramón
GALLO IMPERIALE, Luis José
GIL SOLARES, Orlando
GUARINO, Gustavo
IBARRA, Doreen Javier
LEGNANI, Ramón,
MAHIA, José Carlos
MELGAREJO, Artigas
MELLO, José Homero
OBISPO, Ruben
ORRICO, Jorge
PERCOVICH, Margarita
PEREZ, Darío
PEREZ MORAD, Enrique
PINTADO, Enrique
PITA, Carlos
PONCE DE LEON, Martín
ROSSI, Víctor
SELLANES, Leonel Heber
SENDIC, Raúl
TOPOLANSKY, Lucía
TOURNE, Daisy

Partido Colorado

ABDALA, Washington
ACOSTA Y LARA, Guzmán
AMARO CEDRES, Juan Justo
AMEN VAGHETTI, Gustavo
AMORIN BATLLE, José
BARRERA, Jorge
BERGSTEIN, Nahum
BIANCHI, Daniel
CARMINATTI, Ruben
CHIESA BORDAHANDY, Eduardo
DIAZ, Ruben H.
FALCO, Alejandro
FERNANDEZ CHAVES, Alejo
GARCIA PINTOS, Daniel
HACKENBRUCH LEGNANI, Tabaré
LAVIÑA, Félix
MACHADO, Guido
MAGURNO, Oscar
MASPOLI BIANCHI, Juan
MOLINELLI, Ricardo
MONTANER, Martha
PAIS, Gabriel
PAIS, Ronald
PUÑALES BRUN, Yeanneth
RONDAN, Glenda
SANDE, Adolfo Pedro
SANGUINETTI, Julio Luis
SARAVIA OLMOS, Diana
SCAVARELLI, Alberto
SEÑORALE, Pedro
SILVEIRA, Gustavo
TRIVEL, Wilmer
VENER CARBONI, Walter

Partido Nacional

ARGENZIO, Raúl
ARGIMON, Beatriz
ARRARTE FERNANDEZ, Roberto
BEROIS QUINTEROS, Ricardo
BORSARI BRENNA, Gustavo
BOSCH, Nelson
CARDOZO FERREIRA, Julio
CHAPPER, Jorge
DA SILVA, Sebastián
GONZALEZ ALVAREZ, Carlos
HEBER FÜLLGRAFF, Arturo
LACALLE POU, Luis Alberto
LARA, Julio
LEGLISE, Luis M.
LOPEZ, Henry
MIERES, José María
ORTIZ, Francisco
PENADES, Gustavo
PERDOMO, Alberto
RIVERO SARALEGUI, MªAlejandra
RODRIGUEZ, Ambrosio
SILVEIRA, Julio C.

Partido Nuevo Espacio

FALERO, Ricardo
MICHELINI, Felipe
MIERES, Pablo
POSADA, Iván